FIRMADO POR:

MENDOZA CANARIO Areli FAU 20556097055 soft

CAMACHO DAVILA Marlene Elsa FAU 20556097055 soft

ARANIBAR PAREJA Emperatriz FAU 20556097055 soft

CALDERON CASAS Vicky Vanessa FAU 20556097055 soft

CARRION ORTIZ Andy Lyndon FAU 20556097055 soft

ZUÑIGA ROJAS Diana Elena FAU 20556097055 soft

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 0622-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DIANA ELENA ZÚÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Especialista I en Gestión Social

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

MARLENE ELSA CAMACHO DÁVILA
Profesional Titulada en Biología- Nivel II

VICKY VANESSA CALDERÓN CASAS
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

ARELI MENDOZA CANARIO
Especialista del GTE Descripción de Proyectos – Nivel II

ASUNTO : Evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari*", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S. A.

REFERENCIA : T-ITS-00341-2022 (02.12.2022)

FECHA : San Isidro, 16 de junio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"* (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

acreditó a Grupo Átomo S.A.C.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración del presente ITS.

1.2. Mediante Auto Directoral N° 00467-2022-SENACE-PE/DEIN[2], de fecha 12 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe N° 01267-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace admitió a trámite la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).

1.3. Mediante el Oficio N° 02145-2022-SENACE-PE/DEIN[3], de fecha 14 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) , que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.

1.4. Mediante el Oficio N° 02146-2022-SENACE-PE/DEIN[4], de fecha 14 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.

1.5. Mediante el Oficio N° 02147-2022-SENACE-PE/DEIN[5], de fecha 14 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura (en adelante, **MIDAGRI**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.

1.6. Mediante el Oficio N° 02155-2022-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 15 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL-PA**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA.

1.7. Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00341-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, el MINCUL-PA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000737-2022-DCIA/MC mediante el cual presenta su opinión técnica, la misma que incluye seis (06) observaciones.

---

1 Con Registro N° 192-2017-TR.

2 Notificado el 12 de diciembre de 2022 a las 17:10 horas, mediante Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA con registro de salida: 47,479.

3 Documento notificado el 15 de diciembre de 2022 a las 12:13, según consta en la Cédula de Notificación N° 08141-2022-SENACE, CUT N° 229123-2022.

4 Documento notificado el 15 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación N° 08146-2022-SENACE.

5 Documento notificado el 15 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación N° 08170-2022-SENACE.

6 Documento notificado el 15 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación N° 0142-2022-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.8. Mediante Oficio N° 00114-2023-SENACE-PE/DEIN[7], de fecha 19 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 02145-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.9. Mediante Oficio N° 00115-2023-SENACE-PE/DEIN[8], de fecha 19 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 02147-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.10. Mediante Oficio N° 00116-2023-SENACE-PE/DEIN[9], de fecha 19 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 02146-2022-SENACE-PE/DEIN.

1.11. Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite N° T-ITS-00341-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000113-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS trasladando el Informe Técnico N° D000151-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA; el cual contiene catorce (14) observaciones al ITS en aspectos de su competencia.

1.12. Mediante documentación complementaria DC-3 al Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 01 de marzo de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0290-2023-ANA-DCERH, en base al cual emite opinión favorable, considerando lo indicado en el Informe Técnico N° 0029-2023-ANA-DCERH/MASS mediante el cual concluye, entre otros aspectos, que el ITS presentado cumple con los requisitos técnicos normativos con relación a los recursos hídricos.

1.13. Mediante Auto Directoral N° 00083-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de marzo de 2023 la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00241-2023-SENACE-PE/DEIN por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del ITS, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales; ello de conformidad con el numeral 57.3 del artículo 57[10] del PUPCA.

---

7 Documento notificado el 20 de enero de 2023, según consta en la Cédula de Notificación N° 00313-2023-SENACE, anexado al CUT N° 229123-2022.

8 Documento notificado el 20 de enero de 2023, según consta en la Cédula de Notificación N° 00315-2023-SENACE.

9 Documento notificado el 20 de enero de 2023, según consta en la Cédula de Notificación N° 00314-2023-SENACE, con Expediente N° 2023-0002462.

10 Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM
Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS
(…)
57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.14. Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00341-2022, de fecha 16 de marzo de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 2052-CIST2-V a través de la cual solicitó la ampliación de plazo otorgada mediante Auto Directoral N° 00083-2023-SENACE-PE/DEIN.

1.15. Mediante Auto Directoral N° 00100-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de marzo de 2023 la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00274-2023-SENACE-PE/DEIN, por medio del cual se concedió el plazo adicional de diez (10) días hábiles a fin de que el Titular cumpla con presentar documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.

1.16. Mediante documentación complementaria DC-5 del T-ITS-00341-2022, de fecha 30 de marzo de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 2076-CIST2-V con el levantamiento a las observaciones, de conformidad con el numeral 57.4 del artículo 57[11] del PUPCA.

1.17. Mediante Oficio N° 00669-2023-SENACE-PE/DEIN[12], de fecha 04 de abril de 2023, la DEIN Senace remitió el levantamiento de observaciones presentado por el Titular al MINCUL – PA, a fin de que emita su pronunciamiento definitivo.

1.18. Mediante Oficio N° 00670-2023-SENACE-PE/DEIN[13], de fecha 04 de abril de 2023, la DEIN Senace remitió el levantamiento de observaciones presentado por el Titular al SERFOR, a fin de que emita su pronunciamiento definitivo.

1.19. Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 11 de abril de 2023, el MINCUL-PA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000071-2023-DCIA/MC en el cual concluye que el Titular ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, por tanto, emite la conformidad correspondiente.

1.20. Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 26 de abril de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000479-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPPS en el cual concluye que persisten tres (03) observaciones por absolver.

1.21. Mediante documentación complementaria DC-8 y DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, de fechas 27 de abril y 24 de mayo de 2023, respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 2114-CIST2-V, con información complementaria[14] al levantamiento de observaciones.

---

11 ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

12 Notificado el 10 de abril de 2023, según Cédula de Notificación N° 01955-2023-SENACE.

13 Notificado el 05 de abril de 2023, según Cédula de Notificación N° 01954-2023-SENACE.

14 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 172.- Alegaciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.22. Mediante Oficio N° 00977-2023-SENACE-PE/DEIN[15], de fecha 30 de mayo de 2023, la DEIN Senace trasladó al SERFOR la información complementaria presentada por el Titular para conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 172.1 del artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

1.23. Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 08 de junio de 2023, respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 2157-CIST2-V, con información complementaria[16] al levantamiento de observaciones.

1.24. Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 13 de junio de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000687-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPPS adjuntando el Informe Técnico N° D000738-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA en el cual concluye que todas las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° D000151-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA fueron absueltas.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEIN Senace se pronuncie de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2 Aspectos normativos

2.2.1 Competencias del SENACE

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
(…)"

15 Notificado el 30 de mayo de 2023, según Cédula de Notificación N° 03223-2023-SENACE.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 172.- Alegaciones
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace[17].

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[18], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

En atención a ello, la DEIN Senace, es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de aprobación del ITS de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.2.2 Marco Normativo del ITS

El artículo 20 del del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), establece que las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En dichos supuestos, el Titular del Proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio ante la Autoridad Competente.

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con

---

17 Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

18 Publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM[19] se aprobó las Disposiciones para el PUPCA; dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

Al respecto, el artículo 53 del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace.

Sobre el procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que una vez presentada la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA[20]. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 55 y numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG[21].

En ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el párrafo precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del

---

19 Aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que a la letra señala *"En tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de* certificación amb*iental del SENACE, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias"*

20 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 54.- Procedimiento de aprobación del ITS
El Senace evalúa la solicitud de aprobación del ITS en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace
Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS
El Titular solicita la aprobación del ITS al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:
a) Formulario de solicitud de aprobación del ITS.
b) Versión digital del ITS, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.
d) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS
Ingresada la solicitud de aprobación del ITS en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:
a) Que el contenido del ITS es concordante con la estructura establecida en la legislación específica aplicable, de corresponder.
b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud. Por otro lado, de cumplir con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación.

Es así como, una vez admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas a las entidades correspondientes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA[22].

En ese sentido, el Senace formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones, las cuales las consolida con las observaciones de las entidades opinantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA[23].
Al respecto, el titular del proyecto tiene un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez, a solicitud del Titular, a diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA;

De acuerdo con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA[24], cuando el titular presenta una versión actualizada del ITS que incluya la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones, ello se remite a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles.

Se precisa que, el Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere

---

22 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS
(…)
57.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones, conforme al Anexos II de las presentes Disposiciones, o emitir su opinión técnica.
(…)

23 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS
(…)
57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(…)

24 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS
(…)
57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado, de conformidad con el artículo 58 del PUPCA[25].
Como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el mismo, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59[26] del PUPCA.

En atención a ello, el procedimiento de aprobación del ITS de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. Asimismo, señala que son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

2.2.3 Sobre la normativa aplicable al presente procedimiento de evaluación

A través del PUPCA se estandarizaron los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022[27].

En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Senace a partir de dicha fecha, correspondían ser evaluados con las disposiciones establecidas en el PUPCA.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM**), el cual, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente:

---

25 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 58.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS
(…)
58. El Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado.

26 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace**
Artículo 59.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS
(…)
59.1 El Senace emite la resolución que aprueba o no el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

27 Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.
"Artículo 3.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

> *"**Disposiciones Complementarias Finales***
> ***(…)***
> ***Cuarta. – Aplicación normativa de los procedimientos administrativos a cargo del Senace***
> *Para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025."*

No obstante, su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, dispone lo siguiente:

> *"**Disposiciones Complementarias Transitorias***
> *(…)*
> ***Tercera. - Aplicación normativa durante el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace***
> *Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, **que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo**, **se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron**. (…)"*
> (Énfasis y subrayado agregado).

Por lo tanto, a la presente solicitud de aprobación de ITS, presentada con fecha 02 de diciembre de 2022, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, le corresponde culminar su evaluación en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

2.2.4 Justificación técnica del ITS[28]

De acuerdo a lo indicado por el Titular, el Proyecto "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°2 Urcos - Puente Inambari*", se encuentra actualmente en la etapa de explotación y conservación. Específicamente en la etapa de conservación se realizan mantenimientos rutinarios, periódicos y de emergencia con el propósito de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de la vía, de acuerdo con lo establecido en el contrato de Concesión de dicho tramo vial".

Como parte de las actividades de conservación mencionadas, se realizará el mantenimiento rutinario, de emergencia y periódico para el Tramo Urcos Km 000+000 - Puente Inambari Km 246+437.49 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, durante las actividades de conservación. Bajo estas circunstancias la concesionaria propone habilitar unas áreas auxiliares tipo Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD, lo que permitirá tener una carretera en buenas condiciones de transitabilidad y garantizar la seguridad de los usuarios de la vía

[28] Ítem 3.2. "*Justificación*" (folio 000065, DC-9), del Trámite T-ITS-00341-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.5 Supuestos de presentación del ITS[29]

El Titular precisó que el ITS en evaluación cumple con lo estipulado en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, con respecto a la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC, señaló que el presente ITS aplica al supuesto[30] indicado en el literal a) del artículo 2 "Supuesto de Aplicación".

2.3 Evaluación técnica del ITS propuesto

A continuación, se describe el contenido del ITS propuesto**:**

2.3.1 Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa consultora Grupo Átomo S.A.C.[31], con RUC 20601375932, la misma que se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería ambiental y de recursos naturales	CIP N°88944
Jaqueline Ivonne Paola Castro Collins	Sociología	CSP N°1745

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

2.3.2 Situación actual del Proyecto con IGA aprobado

2.3.2.1 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

Respecto al instrumento de gestión ambiental aprobado, relacionado al ITS, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2002, ~~a~~ través de la cual la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "*Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari*".

Así también presentó la Resolución Directoral N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2020, a través del cual el Senace otorgó conformidad a la solicitud de actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari"*.

29 Ítem 1.5.3 "*Supuesto de presentación de ITS*" (folio 000016, DC-9), del Trámite T-ITS-00341-2022.

30 Justificación Técnica del proyecto presentada por el Titular en el numeral 1.5.3 *"Supuestos de presentación del ITS"* del Capítulo I *"Datos Generales" del* ITS presentado (Folio 000016 y 000017) adjunto al Trámite N° T-ITS-00341-2022.

31 De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa GRUPO ATOMO S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.2.2 Características del Proyecto con IGA aprobado

A. Ubicación

El Proyecto "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2*", se ubica dentro de la jurisdicción de los distritos de Urcos, Ccatca, Ocongate; Marcapata y Camanti, en la Provincia de Quispicanchi; de la Región Cusco. Las coordenadas de inicio y fin se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2 Ubicación del Proyecto con IGA aprobado

Tramo	Progresiva (km)	Coordenadas UTM (datum WGS84)		Zona
		Este (m)	Norte (m)	
Tramo N° 2	Inicio: km 000+000	218 851,455	8 485 352,134	19S
	Fin: km 246+437.49	350 062,878	8 541 937,741	19S

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

B. Área de influencia del Proyecto

Área de Influencia Directa (AID)

La franja de influencia directa es sólo de 200 m a cada lado del eje vial, se considera un área de influencia ambiental directa bastante más amplia, que cartográficamente abarca entre 2 a 3 Km a cada lado del eje vial, para la casi totalidad de temas físicos y biológicos evaluados.

Área de Influencia Indirecta (AII)

Abarca a las cuencas hidrográficas, con estrecha relación unitaria con el tramo evaluado, áreas potencialmente productivas, así como áreas de reserva y límites de comunidades indígenas y/o campesinas.

2.3.3 Descripción del ITS

2.3.3.1 Situación proyectada con el ITS

El Titular propone la implementación de una (01) Planta de Chancado y Acopio km 195 + 400 LD y una (01) cantera denominada Camanti km 195+900 LD. La implementación de estas instalaciones auxiliares permitirá brindar un servicio óptimo y en buenas condiciones de transitabilidad a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la carretera..

2.3.3.2 Ubicación del ITS

La Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y cantera Camanti se ubican en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco. Su ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), se presenta en los siguientes cuadros:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 3 Ubicación geográfica de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400LD

Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S	
			Norte (m)	Este (m)
Cusco	Quispicanchis	Camanti	8 537 973,330	312 037,829
			8 537 985,720	312 137,089
			8 538 054,675	312 122,328
			8 538 054,317	312 023,155

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

Cuadro N° 4 Ubicación geográfica de la Cantera Camanti km 195+900LD

Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S	
			Norte (m)	Este (m)
Cusco	Quispicanchis	Camanti	8 537 904,84	312 707,35
			8 537 934,43	312 721,63
			8 538 002,44	312 675,06
			8 538 016,19	312 646, 64
			8 537 832,06	312 158, 82
			8 537 801,33	312 136, 16
			8 537 742,79	312 078, 57
			8 537 702,53	312 092, 39
			8 537 661,34	311 996, 17
			8 537 664,95	311 983, 41
			8 537 622,21	311 909, 66
			8 537 503,99	311 659, 20

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

2.3.3.3 Características técnicas del Proyecto

En adelante, se describen las características técnicas de las instalaciones auxiliares que propone en el ITS, materia del presente informe.

A. Planta de chancado y Acopio km 195+400 LD

Cuadro N° 5 Datos técnicos de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400LD

Característica	Dato técnico
Planta de Chancado	
Área total (m²)	7 532,18
Perímetro (m)	352,18
Alimentador	Tipo Grizzly
Chancadora primaria de mandíbulas (t/h)	100
Chancadora cónica (trituradora de cono) t/h	90 - 250
Zaranda vibratoria (t/h)	400
Fajas transportadoras: Producto terminado Alimentación de zaranda Alimentación chancadora secundaria	 3 2 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Característica	Dato técnico
Acopio	
Acopio de material integral: Volumen (m^3)	3 123,15
Acopio de material integral: área (m^2	2 325,31
Acopio de material integral: perímetro (m)	209,70
Acopio de material integral: Altura de acopio (m)	2,00
Acopio de material integral: talud (H:V)	1,5:1

Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

Asimismo, dentro de la información presentada por el Titular, el Anexo 6.4 *"Planos del ITS"* del Proyecto incluye el detalle de los planos correspondientes en vista de planta y perfil longitudinal de la Planta de Chancado y Acopio km 95+400; así también, adjuntó las fichas de caracterización en el Anexo 7 *"Fichas de caracterización"* del ITS.

B. Cantera Camanti km 195 + 900 LD

El Proyecto propone la implementación de una (01) cantera, siguiendo las pautas establecidas en la R.J. N°102-2019-ANA; asimismo, en el siguiente cuadro se detallan sus características técnicas.

Cuadro N° 6 Datos técnicos de la cantera Camanti km 195+900LD

Característica	Dato técnico
Superficie (m^2)	203 275,46
Perímetro (m)	2 675,96
Volumen potencial (m3)	192 651,35
Volumen a extraer (m3)	192 651,35
Altura promedio (m)	1,25
Altura máxima de corte (m)	2,15
Longitud de acceso (m)	454,27
Tipo de material	granular
Uso	Relleno, base, sub-base
Tiempo estimado de explotación (años)*	2

Expediente del trámite T-ITS-00341-2022
(*) La explotación de la cantera finalizara una vez que haya extraído el volumen propuesto para la extracción (192 651,35 m^3).

Por último, dentro de la información presentada por el Titular, en el Anexo 6.4 *"Planos del ITS"* del Proyecto incluye el detalle de los planos correspondientes en vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales la Cantera Camanti km 95+900LD; así también, adjuntó las fichas de caracterización en el Anexo 7 *"Fichas de caracterización"* del ITS.

2.3.3.4 Etapas del proyecto (ITS)

Las actividades que se ejecutarán en cada etapa del Proyecto se señalan en el siguiente cuadro.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 7 Actividades por etapas

Etapas	Actividades	
	Planta de chancado y acopio km 195+400LD	**Cantera Camanti km 195+900**
Implementación	Adecuación de la superficie y accesos de ingreso y salida a la Planta de Chancado y Acopio.	Preparación preliminar de la cantera y acceso
	Movilización de equipos y maquinarias de la planta de chancado.	-
	Posicionamiento y montaje de la planta de chancado.	-
Operación	Traslado de material de la cantera.	Extracción del material
	Descarga de material en la tolva de recepción.	Transporte de material extraído.
	Separación granulométrica / fragmentación del material.	Apilamiento del material.
	Transporte de material hacia el acopio de agregado.	-
	Mantenimiento de la planta de chancado.	-
Cierre	Limpieza general del área de trabajo.	Limpieza general del área de trabajo.
	Conformación y nivelación de las áreas.	Conformación y nivelación del área.
	Desmovilización de la maquinaria utilizada.	Desmovilización de la maquinaria utilizada.
	Desmontaje y desmovilización de los equipamientos de la planta de chancado.	-

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

2.3.3.5 Vías de acceso

El ingreso al área de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400LD se realiza por el corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari hasta llegar al km 195+400 continuando por el lado derecho del corredor por un acceso de 60,05 m.

Asimismo, el ingreso al área de la Cantera Camanti km 195+900LD se realiza también por el corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 2 continuando por el lado derecho de dicho corredor por un acceso de 454,27 m.

2.3.3.6 Servicios

A. Demanda de energía eléctrica

La fuente de energía para la Planta de Asfalto y Acopio será un grupo electrógeno de 450 kW instalado y acondicionado, el combustible a utilizar será DIESEL BS S50.

B. Demanda de combustible

El suministro de combustible para los equipos y maquinarias se realizará a través de servicentros autorizados y mediante un camión cisterna de combustible, debidamente autorizado que abastece a las maquinarias pesadas que se encuentran en el Proyecto. Los siguientes cuadros presentan las demandas por cada instalación auxiliar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 8 Demanda de combustible por etapas para la Planta de chancado y acopio km 195+400LD

Nº	Equipo / maquinaria	Combustible: Diesel	Etapa de implementación	Etapa de operación	Etapa de cierre
1	Motoniveladora	Galones	1320	-	1320
2	Retroexcavadora	Galones	720	-	720
3	Volquetes	Galones	960	21 120	960
4	Cargador frontal	Galones	840	18 480	840
5	Cisterna para el traslado de agua	Galones	480	10 560	480
6	Camión cisterna de combustible	Galones	480	10 560	480
7	Tractor	Galones	1080	-	1 080
8	Grupo electrógeno de 450 KW		-	13 200	-
9	Grúa	Galones	480	-	480
10	Cama baja	Galones	480	-	480
Total			**6 840**	**73 920**	**6 840**

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

Cuadro N° 9 Demanda de combustible por etapas para la cantera Camanti km 195+900LD

Nº	Equipo / maquinaria	Combustible: Diesel	Etapa de implementación	Etapa de operación	Etapa de cierre
1	Motoniveladora	Galones	2640	-	-
2	Retroexcavadora	Galones	1440	14400	-
3	Excavadora	Galones	-	14400	-
4	Volquetes	Galones	-	19200	1920
5	Cargador Frontal	Galones	1680	16800	1680
6	Cisterna para el traslado de agua	Galones	960	9600	960
7	Camión Cisterna de Combustible	Galones	960	9600	960
8	Grúa	Galones	480	-	480
9	Cama baja	Galones	640	-	640
Total			**8800**	**8400**	**6640**

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00341-2022

C. Uso de agua para consumo doméstico

El Titular manifestó que el requerimiento de agua para uso doméstico será abastecido mediante bidones adquiridos de proveedores autorizados que contarán con las autorizaciones respectivas y los requisitos sanitarios correspondientes.

D. Uso de agua industrial

El agua requerida para las actividades del Proyecto será captada de la fuente de agua *"Quebrada Huacyumbre I"*, la cual cuenta con autorización de uso otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0016-2022-ANA/AAA.MDD. La ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84) de la mencionada fuente de agua, así como su balance hídrico, se presentan en los siguientes cuadros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 10 Ubicación geográfica de la fuente de agua propuesta

Fuente	Coordenadas UTM (datum WGS84) – zona 19S	
	Este (m)	Norte (m)
Quebrada Huacyumbre I	313441	8 538 406

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022

Cuadro N° 11 Balance hídrico de la fuente de agua propuesta

Mes	Volumen otorgado (m^3)	Volumen en uso (m^3)	Volumen a utilizar (m^3)
Enero	621,94	0	124,39
Febrero	561,75	0	112,35
Marzo	621,94	0	124,39
Abril	601,88	0	120,38
Mayo	621,94	0	124,39
Junio	601,88	0	120,38
Julio	621,94	0	124,39
Agosto	621,94	0	124,39
Setiembre	601,88	0	120,38
Octubre	621,94	0	124,39
Noviembre	601,88	0	120,38
Diciembre	621,94	0	124,39
Volumen anual	7 322,88	--	1 464,60

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022

2.3.3.7 Recursos requeridos por el proyecto

A. Mano de obra

El Titular señaló que durante las etapas de implementación, operación y cierre de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y cantera Camanti km 195+400 LD trabajarán 11 personas. La cantidad de mano obra calificada (foránea) y no calificada (local) a emplear en cada etapa, se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 12 Demanda de mano de obra

Mano de obra	Cantidad	Local / foránea	Etapa
Planta de Chancado y Acopio km 195+400LD			
Capataz o puntero	1	Local	Implementación
Operario de maquinaria pesada y volquetes	4	Foránea	Operación
señalero	1	Local	Cierre
Total	6	**-**	**-**
Cantera Camanti km 195+900 LD			
Capataz o puntero	1	local	Implementación
Operario de maquinaria pesada y volquetes	3	Foránea	Operación
Señalero	1	Local	Cierre
Total	5	-	**-**

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

B. Maquinaria a utilizar

La cantidad y tipo de maquinarias requeridas en la implementación, operación y cierre del ITS, materia del presente informe se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 13 Listado de principales maquinarias y equipos

Maquinarias	Etapas del Proyecto		
	Implementación	Operación	Cierre
Planta de chancado y acopio km 195+400 LD			
Motoniveladora	1	-	1
Retroexcavadora	1	-	1
Volquetes	2	2	2
Cargador frontal	1	1	1
Cisterna. Para el traslado de agua	1	1	1
Camión cisterna de combustible	1	1	1
Tractor	1	-	1
Grupo electrógeno de 450 kw	-	1	1
Grúa	1	-	1
Cama baja	1	-	-
Planta de chancado (alimentador tipo Grizzly, chancadora primaria de mandíbulas, chancadora cónica, zaranda, fajas transportadoras)	-	1	-
Total	**10**	**7**	**10**
Cantera Camanti km 195+900 LD			
Motoniveladora	1	-	-
Retroexcavadora	1	1	-
Excavadora	-	1	1
Volquetes	-	2	2
Cargador frontal	1	1	1
Cisterna para el traslado de agua	1	1	1
Camión cisterna de combustible	1	1	1
Grúa	1	-	1
Camión cama baja	1	-	1
Total	**7**	**7**	**8**

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022

2.3.3.8 Generación de efluentes, residuos sólidos, ruido y vibraciones

A. Efluentes

Con respecto a los efluentes domésticos, el Titular indicó que el personal utilizará baños químicos, que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM. La cantidad estimada de este tipo de efluente por etapa, se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 14 Generación de efluentes

Efluente	Etapas del Proyecto			Total (m^3)
	Implementación	Operación	Cierre	
	Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD			
	0,288	6,336	0,288	6,912
	Cantera Camanti km 195+900 LD			
	0,48	4,8	0,48	5,76

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En cuanto a los efluentes industriales, el Titular indicó que no habrá generación de efluentes industriales en ninguna de las etapas del Proyecto.

B. Residuos sólidos

El Titular precisó que los residuos generados por el Proyecto, serán gestionados por una EO-RS registrada y autorizada por el MINAM. La cantidad estimada de residuos sólidos estimada por el Titular, producto de las actividades del proyecto, se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15 Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

Tipo de residuos sólidos		Generación de residuos sólidos (kg/etapa)		
		Implementación	Operación	Cierre
Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD				
No peligrosos	Restos de comida, restos de encofrado – madera, virutas de madera, aserrín o similares, pallets y/o parihuelas en desuso	100	2300	100
	Metales: restos de estructuras metálicas, alambres, tornillos, clavos, fierros.	90	2160	90
	Plástico: bolsas plásticas, lonas y cintas de protección no reutilizables y envases plásticos, bidones vacíos de agua.	60	1440	60
	Vidrios: botellas, vasos y cualquier vidrio que no contenga químicos	60	1440	60
	Papel y cartón: Papeles, cartones, periódicos	75	1800	75
	Total	**385**	**9140**	**385**
Peligrosos	Material contaminado con aceites, grasa y combustible	15	360	15
	Total	**15**	**360**	**15**
Cantera Camanti km 195+900 LD				
No peligrosos	Restos de comida, restos de encofrado – madera, virutas de madera, aserrín o similares, pallets y/o parihuelas en desuso.	90	1910	90
	Metales: restos de estructuras metálicas, alambres, tornillos, clavos, fierros.	90	2160	90
	Plástico: Bolsas plásticas, lonas y cintas de protección no reutilizables y envases plásticos, bidones vacíos de agua.	60	1440	60
	Vidrios: botellas, vasos y cualquier vidrio que no contenga químicos	60	1440	60
	Papel y cartón: Papeles, cartones, periódicos.	75	1800	75
	Total	**375**	**8750**	**375**
Peligrosos	Recipientes, botellas o sacos de insumos químicos peligrosos, pilas, toners y cartuchos de tinta, materiales bituminosos, baterías, tubos fluorescentes, brochas, trapos y otros útiles del servicio contaminados con productos peligrosos.	15	360	15
	Total	**15**	**360**	**15**

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

La disposición de los residuos se realizará según el programa de manejo de residuos que está basado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y forma parte del plan de manejo ambiental del IGA aprobado.

A. Emisiones

El Titular manifestó que la operación de los equipos y maquinarias durante la ejecución de las actividades para la implementación, operación y cierre de las áreas auxiliares serán las principales fuentes generadoras de emisiones de gases de combustión, ruido y vibraciones.

Cuadro N° 16 Estimación de emisiones de la etapa de implementación

Tipo de Maquinaria	CO (g/día)	HC (g/día)	NO_X (g/día)	PM10 (g/día)	CO_2 (g/día)
Planta de chancado y acopio km 195+400 LD					
Tractor	1 798,32	779,27	8 631,94	659,38	19 601,69
Volquetes	4 814,40	2 086,24	23 109,12	1 765,28	52 476,96
Cargador frontal	1 897,44	822,22	9 107,71	695,73	18 911,15
Cisterna para el traslado de agua	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Camión cisterna de combustible	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Retroexcavadora	1 373,52	764,59	6 592,90	563,14	13 689,42
Motoniveladora	2 253,89	1 001,06	8 631,94	659,38	17 923,26
Camión de cama baja	2 180,64	944,94	10 467,07	799,57	21 733,71
Grúa	2 548,80	1 104,48	12 234,24	934,56	25 403,04
Cantera Camanti km 195+900 LD					
Excavadora	1 721,48	764,59	6 592,90	563,14	13 689,42
Volquetes	4 814,40	2 086,24	23 109,12	1 765,28	52 476,96
Cargador frontal	1 897,44	822,22	9 107,71	695,73	18 911,15
Cisterna para el traslado de agua	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Camión cisterna de combustible	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Retroexcavadora	1 373,52	764,59	6 592,90	563,14	13 689,42
Motoniveladora	2 253,89	1 001,06	8 631,94	659,38	17 923,26
Camión de cama baja	2 180,64	944,94	10 467,07	799,57	21 733,71
Grúa	2 548,80	1 104,48	12 234,24	934,56	25 403,04

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022
HC: Hidrocarburos no combustionados.

Cuadro N° 17 Estimación de emisiones de la etapa de operación

Tipo de Maquinaria	CO (g/día)	HC (g/día)	NO_X (g/día)	PM10 (g/día)	CO_2 (g/día)
Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD					
Volquetes	4 814,40	2 086,24	23 109,12	1 765,28	52 476,96
Cargador Frontal	1 897,44	822,22	9 107,71	695,73	18 911,15
Cisterna para el traslado de agua	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Camión cisterna de combustible	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Cantera Camanti km 195 +900 LD					
Retroexcavadora	1 373,52	764,59	6 592,90	563,14	13 689,42
Excavadora	1 721,48	764,59	6 592,90	563,14	13 689,42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Tipo de Maquinaria	CO (g/día)	HC (g/día)	NO_X (g/día)	PM10 (g/día)	CO_2 (g/día)
Volquetes	4 814,40	2 086,24	23 109,12	1 765,28	52 476,96
Cargador frontal	1 897,44	822,22	9 107,71	695,73	18 911,15
Cisterna para el traslado de agua	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Camión cisterna de combustible	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80

Fuente: Expediente T-ITS-000341-2022

Cuadro N° 18 Estimación de emisiones de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400LD de la etapa de operación

Tipo de maquinaria	CO (g/día)	NO_X (g/día)	SO_2 (g/día)	PTS (g/día)
Grupo electrógeno	16 320	52 800	6 240	3 360

Fuente: Expediente T-ITS-000341-2022
(*) PTS: Partículas totales en suspensión

Cuadro N° 19 Estimación de emisiones de la etapa de cierre

Tipo de Maquinaria	CO (g/día)	HC_X (g/día)	NOx (g/día)	PM10 (g/día)	CO_2 (g/día)
Planta de chancado y acopio km 195+400LD					
Tractor	1 798,32	779,27	8631,94	659,38	19 601,69
Volquetes	4 814,40	2 086,24	23 109,12	1 765,28	52 476,96
Cargador Frontal	1 897,44	822,22	9 107,71	695,73	18 911,15
Cisterna para el traslado de agua	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Camión Cisterna de Combustible	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Retroexcavadora	1 373,52	764,59	6 592,90	563,14	13 689,42
Motoniveladora	2 253,89	1 001,06	8 631,94	659,38	17 923,26
Camión cama baja	2 180,64	944,94	10 467,07	799,57	21 733,71
Grúa	2 548,80	1 104,48	12 234,24	934,56	25 403,04
Cantera Camanti km 195+900 LD					
Excavadora	1 721,48	764,59	6 592,90	563,14	13 689,42
Cargador frontal	1 897,44	822,22	9 107,71	695,73	18 911,15
Cisterna para el traslado de agua	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Camión Cisterna de Combustible	1 416,00	613,60	6 796,80	519,20	14 112,80
Camión	2 180,64	944,94	10 467,07	799,57	21 733,71
Grúa	2 548,80	1 104,48	12 234,24	934,56	25 403,04

Fuente: Expediente T-ITS-00341-2022

2.3.3.9 Ruido y vibraciones

La generación de ruido y vibraciones será producto del funcionamiento de los equipos y maquinarias que se utilizarán en el proyecto. La estimación de los niveles de ruido y vibraciones asociados a dichos equipos, se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 20 Valores referenciales de ruido y vibraciones de cada maquinaria y equipo

Maquinaria / equipos	Nivel de ruido (dB (A))	Nivel de vibración AEQ total (m/s^2)*
Motoniveladora	72-92	0,276
Retroexcavadora	74-92	0,276

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Maquinaria / equipos	Nivel de ruido (dB (A))	Nivel de vibración AEQ total (m/s^2)*
Excavadora	95-100	0,172
Volquete	83-95	0,276
Cargador Frontal	85	0,185
Cisterna para el traslado de agua	83-95	0,28
Camión Cisterna de Combustible	83-95	0,28
Tractor	110-120	0,17
Equipo generador	70-84	0,2
Camión Cama baja	83-95	0,28
Grúa	93-100	0,17
Planta de Chancado	64.2	9.6

Fuente: Expediente T-ITS-000341-2022
(*) Tiempo tolerable de exposición 8 horas

2.3.3.10 Cronograma

El Titular señaló que el cronograma de ejecución será tal como sigue:

Cuadro N° 21 Cronograma de ejecución del Proyecto

Etapas	Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD	Cantera Camanti km 195+900 LD
Implementación	1 mes	2 meses
Operación	22 meses	20 meses
Cierre	1 mes	2 meses

Fuente: Expediente T-ITS-000341-2022

2.3.3.11 Inversión

El Titular señaló que la inversión del Proyecto se estima en $ 65 000,00 dólares americanos.

2.3.4 Evaluación de la ubicación de las actividades previstas en el ITS

El ITS está relacionado con el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16.

De la revisión del expediente ITS, el Titular precisó que la Planta de Chancado y Acopio km 195+400, y cantera Camanti km 195+900 LD se encuentran dentro del Área de Influencia Directa del IGA aprobado.

En tal sentido, se considera que la implementación de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD, y cantera Camanti km 195+900 LD permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.5 Respecto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados

a) Características del medio físico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular presentó la caracterización del medio físico, al respecto se resume lo siguiente:

Para la caracterización del clima, precisó que el tipo de clima, es: A (r) B', Zona de clima templado, muy lluvioso con humedad abundante en todas las estaciones del año[32]; asimismo, presentó información disponible del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) de la Estación Meteorológica (E.M.) Quincemil[33], en la que se muestra que la temperatura promedio mensual varía entre 21, 3 °C (junio) y 26,1 °C (noviembre); la precipitación total mensual fluctúa entre 95,8 mm (agosto) y mayores de 560 mm (meses de noviembre a marzo). Por otro lado, la humedad relativa mensual varía entre 89,0% (agosto) y 100%(diciembre). Finalmente, la velocidad del viento oscila entre 1 hasta 3,61 m/s y su dirección predominante registrada es del Este (E).

De otro lado, respecto a la caracterización de la calidad de aire y ruido, utilizó información secundaria[34], con la cual sostienen que los parámetros PM_{10}, $PM_{2.5}$, SO_2, NO_2, CO, H_2S y Pb se encuentran por debajo de los valores establecidos en los ECA para aire[35]. En relación a los niveles de ruido, para horario nocturno se tiene que estos superan los ECA para ruido[36] para la zona residencial a diferencia del horario diurno; no obstante, el Titular aclaró que las actividades que conciernen al ITS solo se realizarán en horario diurno.

Sobre la calidad del agua, utilizó información secundaria[37], con la cual sostienen que los parámetros se encuentran por debajo de los valores establecidos en los ECA para agua[38] para la categoría 4.

---

32 Mapa climático del Perú según el método de Clasificación climática según Warren Thornthwaite – SENAMHI 2020.

33 La E.M. "*Quincemil*" es administrada por SENAMHI y los registros empleados (temperatura, precipitación, humedad, velocidad y dirección del viento) corresponden al periodo del año 2017 al 2021. Asimismo, es la estación más cercana al área de estudio (a 1.8 Km de distancia); por lo cual, presentó las características similares de altitud, clasificación climática, zonas de vida, fisiografía y suelo.

34 El Titular utilizó los resultados de aire y ruido de la estación *"UIPP QUINCEMIL – PEAJE"*, realizado en el Informe de Monitoreo Ambiental para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Quincemil Km 185+500 del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 2, Julio 2019, dicha estación presenta características similares en clima, cobertura vegetal, geomorfología y fuentes aportantes.

35 Mediante Decreto Supremo. N° 003-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.

36 Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

37 El Titular utilizó el monitoreo de calidad de agua realizado el 05 de diciembre del 2018 en la Cantera Inambari para la "Obra accesoria de sector Inestable Km 264+280 – 264+350 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari – Iñapari" aprobado con Resolución Directoral Nº 00056-2018-SENACE-JEF/DEIN. Asimismo, señaló que dicha estación presenta características similares en altitud, clima, zonas de vida, cuenca hidrográfica y fuentes aportantes.

38 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Asimismo, identificó una (01) unidad geológica[39]: Depósitos Aluviales (Qh-al). Con relación a la geomorfología[40] existente en las áreas de intervención del presente ITS, señaló la existencia la unidad Terrazas medias sin disección; asimismo, identificó procesos morfodinámicos, como los riesgos de flujo de detritos que se encuentran a distancias mayores a 8.5 km, y las caídas que se ubican a 4,8 km de acuerdo con el GEOCATMIN[41]; y zonas de susceptibilidad a movimientos en masa e inundaciones según la información obtenida del geoportal CENEPRED[42]. Por otro lado, según la carta de Intensidades Sísmicas elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el área propuesta en el presente ITS se encuentra en la zona de intensidad VII a escala modificada de Mercalli.

Respecto al suelo[43] del área evaluada, se desarrolla en suelos del subgrupo Typic Udifluvents; con relación a la capacidad de uso mayor[44] predominante, identificó los siguientes grupos: Tierras aptas para pastos, tierras para explotación forestal y tierras de protección; respecto al uso de la tierra[45], señaló que corresponde a terrenos sin uso y/o improductivos, y terrenos con cultivo.

Respecto a la descripción del paisaje[46], señaló que los componentes del presente ITS se encuentran sobre una (01) unidad de paisaje: Llanura aluvial – terraza media sin disección, el cual presenta una calidad estética del Paisaje de nivel media, con una Capacidad de Absorción Visual nivel Alta y fragilidad baja.

Respecto a la hidrología[47], precisó que los componentes del presente ITS se ubican en la cuenca del Rio Inambari, la cual presenta una superficie de 20175 km^2.

b) Características del medio biológico

De acuerdo con la información complementaria DC-5, el Titular señaló que:

El área del Proyecto se emplaza en las zonas de vida[48] Bosque pluvial Subtropical (bp-S) y Bosque húmedo Subtropical (transicional a bosque pluvial Subtropical) (bh-S), de acuerdo con el Mapa Ecológico del Perú (INRENA, 1995). Además, en relación

39 El Titular señaló que la descripción geológica sobre la base de la carta geológica Quincemil, 27-u, publicadas por Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

40 El Titular señaló que la descripción de la geomorfología se ha desarrollado en base a la Zonificación ecológica y económica de la región de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N°063-2009-CR-CRG.Cusco.

41 Sistema de Información Geológico y catastral Minero (GEOCATMIN).

42 Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

43 El Titular utilizó el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2"*.

44 El Titular utilizó el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2"*.

45 El titular precisó que utilizó la información levantada en campo basada en los lineamientos establecidos por el Sistema de Clasificación de Uso de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI).

46 El Titular precisó que utilizó la información levantada en campo utilizando el método indirecto de valoración aplicado por el United States Department of Agriculture (USD) Forest Service y Bureau of Land Management (BLM) de los Estados Unidos.

47 El Titular utilizó el "*Estudio de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú*", elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG.

48 Holdridge, L. R. (1967). Life zone ecology. San José, Costa Rica: Tropical Science Center

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

con los ecosistemas, en el área del proyecto se encuentran los ecosistemas Bosque de terraza no inundable (B-tni), Bosque de colina alta (B-ca) y Río (R), de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistema del Perú (MINAM, 2018). En cuanto a la cobertura vegetal, el área de intervención está comprendida en la cobertura vegetal de tipo Bosque de terraza baja (Btb), Bosque de colina alta (B-ca), Área de no bosque amazónico (Ano-ba) y Río (R).

Para la caracterización biológica se utilizó como fuente el Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (2021) que cuenta con Autorización para realizar estudios de patrimonio nacional en el marco del IGA mediante RDG N°D000264-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del 13 de octubre de 2020. Las estaciones de monitoreo seleccionadas corresponden a ecosistemas similares en los cuales se encuentra el área de intervención del ITS, asimismo, yacen sobre coberturas correspondientes a las unidades de vegetación identificadas en el proyecto y se ubican a una distancia entre 1,16 a 8,33 km del área de intervención; excepto por una estación de monitoreo de herpetología que se encuentra a 45,3 km en área de no bosque amazónico.

En cuanto a flora reportó un listado potencial de especies con un total de ciento cuarenta y cuatro (144) especies vegetales, distribuidas en cincuenta (50) familias. Las familias más abundantes fueron Fabaceae y Melastomataceae con dieciséis (16) especies cada una. En estado de conservación registró una (01) especie dentro del Decreto Supremo N°043-2006-AG; según la lista roja de UICN, de cincuenta y uno (51) especies se encontraron en Preocupación menor (LC) y una (01) especie en situación Vulnerable (VU). Según CITES, una (01) especie se encuentra dentro del apéndice II. Se señala a la especie *Chrysophyllum revolutum* como endémica para el Perú.

En relación con la fauna silvestre, reportó ciento veintinueve (129) especies de aves, dieciséis (16) mamíferos, once anfibios (11) y seis (06) reptiles. En estado de conservación según el D.S. N°004- 2014-MINAGRI reportó una (01) especie de ave y una (01) especie de mamífero en Casi amenazado (NT) y una (01) especie de mamífero se registra como En peligro (EN).

En cuanto a los apéndices de la CITES, una (01) especie de mamífero se encuentra en el apéndice I, veinte (20) especies de aves, tres (03) especies de mamíferos y una (01) especie de herpetofauna se encuentran en el apéndice II y un (01) ave y tres (03) mamíferos, en el apéndice III. En cuanto a la IUCN, se registraron dos (02) especies de mamíferos en Vulnerable (VU), un (01) mamífero y un (01) reptil, en Datos insuficientes (DD) y en estado de Preocupación menor (LC) se registraron ciento veinticinco (125) especies de aves, once (11) mamíferos y dieciséis (16) especies de herpetofauna.

Respecto de las comunidades acuáticas, mediante dos (02) estaciones de monitoreo de la fuente precitada, caracterizó el fitoplancton con treinta y uno (31) especies, bentos con veinticuatro (24) especies y once (11) especies de peces; de los cuales 5 se encuentran en estado de preocupación menor (LC) según la IUCN.

Finalmente, el Proyecto no se superpone en Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. No obstante, se identificó que el área de intervención del ITS se superpone en el Área de Endemismos de Aves (EBA) *"Tierras bajas del sureste*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

peruano". Asimismo, se indica que el área de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD se superpone sobre la zona 2 del Bosque Protector del Cusco[49], cabe precisar que el área que abarca comprende una zona que se encuentra actualmente intervenida y presenta escasa vegetación.

c) Características del medio socioeconómico y cultural

De acuerdo con la información complementaria DC-10, el Titular señaló que:

Los componentes propuestos en el presente ITS, se ubican política y administrativamente en el departamento de Cusco, provincia Quispicanchis y distrito de Camanti. A nivel específico, en el entorno cercano de los ámbitos de intervención e influencia del ITS, se identificó a las localidades Quincemil y Yanamayo Chico.

La caracterización del medio socioeconómico y cultural se realizó con la inclusión de información de fuentes secundarias, como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); Ministerio de Salud (MINSA); Ministerio de Educación (MINEDU), entre otros; y de fuentes primarias como *"la observación directa"*.

Demografía, la población de las localidades Quincemil y Yanamayo Chico, es de 1759 y nueve (09) habitantes, respectivamente. En la distribución de la población por sexo se tiene que tanto en Quincemil como Yanamayo Chico predominan los hombres con el 53,0 % y 56,0 %. En el caso de Quincemil, el 59,2 % corresponde a la población comprendida en el grupo de edad de 18 a 59 años y el 33,8 % al grupo de edad de 0 a 17 años; y en el caso de Yanamayo Chico, seis (6) personas corresponden al grupo etario de 18 a 59 años y tres (3) al de 0 a 17 años.

Vivienda y servicios básicos, Quincemil cuenta con un total de 446 viviendas, viviendas que por su material constructivo se caracterizan por ser en las paredes, de madera (70,6 %), seguido de ladrillo o bloque de cemento (23,5 %); en los techos por ser de planchas de calamina (100,0 %); en los pisos por ser de cemento (64,7 %) seguido de madera (23,5 %). En tanto que las cuatro (4) viviendas de Yanamayo Chico, en las paredes son de madera y ladrillo, techos de calamina y pisos de cemento y tierra. En cuanto, a disponibilidad de servicios básicos en Quincemil, el acceso al agua para consumo humano directo es la red pública (95,0 %), y disponen de servicios higiénicos en la vivienda con conexión a la red pública de alcantarillado (76,0 %) y la accesibilidad al servicio de energía eléctrica alcanza al 76,0 % de las viviendas; en el caso de Yanamayo Chico, las cuatro (04) viviendas existentes se abastecen de agua para consumo humano directo de río o acequia, ninguna tiene servicio higiénico, más si cuenta con servicio de energía eléctrica.

Educación, Quincemil registra un total de cinco (05) instituciones educativas (IE), de las cuales dos (02) IE son de educación básica regular (EBR) del nivel inicial, dos (02) son de EBR del nivel primaria y uno (01) es de EBR del nivel secundaria; las cuales en conjunto brindan la EBR a un total de 619 alumnos y cuentan con 33 docentes. Cabe precisar que Yanamayo Chico no registra institución educativa alguna, por lo cual la población escolar acude a las IE de Quincemil.

[49] https://sinia.minam.gob.pe/mapas/mapa-bosques-produccion-permanente-2010
Resolución de Dirección Ejecutiva N° 303-2017-SERFOR-DE: "Aprueban la recategorización de Bosque de Producción Permanente a Bosques Protectores en el departamento de Cusco".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Salud, Quincemil cuenta con el centro de salud Quincemil, el cual es gestionado por la red de salud Cusco Sur, microred de salud Ocongate; la localidad Yanamayo Chico no registra establecimiento de salud alguno, por lo que su población acude al centro de salud Quincemil. Entre las principales causas de morbilidad de la población el Titular registró para el contexto distrital (Camanti) a las *"enfermedades de la cavidad bucal, de las glándulas salivales y de los maxilares"* (32,6 %), *"infecciones agudas de las vías respiratorias superiores"* (20,8 %), *"síntomas y signos generales"* (11,3 %), entre otros.

Economía, el distrito Camanti registró una población económicamente activa (PEA) ocupada de 928 personas, siendo las actividades económicas principales la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (38,1 %), comercio, reparación de vehículos automóviles y Motocicletas (14,2 %), actividades de alojamientos y servicios de comidas (9,9 %), construcción (9,4 %), entre otros.

Recursos naturales, el principal recurso en las localidades Quincemil y Yanamayo Chico es la tierra, utilizado para realizar la principal actividad económica: la agricultura. En cuanto al recurso agua se encuentran la quebrada Yanamayo y el río Araza, sobre las cuales el Titular sustentó que no tienen uso por parte de las poblaciones locales caracterizadas.

Aspecto arqueológico, el Titular consultó el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del MINCUL, identificando que los elementos arqueológicos se encuentran distantes, como es el caso del sitio arqueológico el Rostro de Harakbut, ubicado a más de doce (22) km; asimismo, a nivel del área de intervención sustentó, con base en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 005-2023-DDCCUS/MC, otorgado por la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) Cusco, que en la superficie del área a intervenir o en sus colindancias, no existen evidencias arqueológicas.

Adicionalmente, dado que entre las actividades propuestas incluyen el movimiento de tierras, el Titular señaló el compromiso de cumplir con las normas vigentes de protección del patrimonio arqueológico, correspondiendo en este caso, la gestión y obtención de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección Desconcentrada de Cultural de Cusco, el cual deberá ser tramitada en conformidad con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.

Aspecto predial, el Titular, sustentó que el componente Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD, se emplaza sobre un área de terreno de propiedad de una persona natural, para lo cual presentó información directa obtenida en campo (copia de contrato de compraventa de bien inmueble); en tanto que el componente Cantera Camanti km 195+900 LD, por ser una cantera de río, señaló el compromiso de gestionar ante la Municipalidad distrital de Camanti, los permisos correspondientes.

2.3.6 Respecto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-5 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular señaló que la metodología empleada en el ITS presentado, consistió en el cálculo del Índice de Importancia del Impacto (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

(I), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE), según la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, 4ta Edición, Conesa 2010; cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó la jerarquía de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales. Asimismo, realizó la comparación de los niveles de importancia, de acuerdo con lo considerado en las normas de referencia y el presente ITS.

Cuadro N° 22 Niveles de importancia de los impactos

Índice de Importancia	ITS	Ley N° 24776
I < 25	Irrelevante	Leve
25 ≤ I <50	Moderado	Moderado
50 ≤ I < 75	Severos	Alto
I ≥ 75	Críticos	

Fuente: Trámite T-ITS-00341-2022.

Posteriormente y en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 23 Comparativo de impactos ambientales negativos entre el IGA aprobado y el ITS

Etapa	Informe Técnico Sustentatorio		Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado (*)		Cambio (**)
	Impactos ambientales	Nivel de importancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia	
Implementación	Afectación de la calidad de aire	Irrelevante	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento de los niveles de ruido ambiental	Irrelevante	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Alteración de calidad de agua superficial****	Irrelevante	Alteración de calidad de agua superficial	Moderado	Es menor
	Erosión del suelo*****	Irrelevante	Incremento de procesos de erosión hídrica	Moderado	Es menor
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Irrelevante	Afectación del paisaje	Moderado	Es menor
	Pérdida de cobertura vegetal	Irrelevante	Afectación y pérdida de la cobertura vegetal	Moderado	Es menor
	Alteración de la flora silvestre por presencia de material particulado	Irrelevante	-	-	No significativo (***)
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Irrelevante	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Alteración del hábitat para la fauna silvestre	Irrelevante	-	-	No significativo (***)
	Afectación a especies hidrobiológicas	Irrelevante	Afectación de hábitats acuáticos	Moderado	Es menor
	Cambios en el uso de la tierra	Irrelevante	Posible conflicto con los propietarios de predios afectados	Moderado	Es menor
	Afectación a las actividades económicas	Irrelevante	-	-	No significativo (***)
Operación	Afectación de la calidad de aire	Irrelevante	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento de los niveles de ruido ambiental	Irrelevante	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Alteración de calidad de agua superficial****	Irrelevante	Alteración de calidad de agua superficial	Moderado	Es menor
	Erosión del suelo*****	Irrelevante	Incremento de procesos de erosión hídrica	Moderado	Es menor
	Alteración de la topografía local****	Irrelevante	Alteración de la dinámica fluvial	Moderado	Es menor
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Irrelevante	Afectación del paisaje	Moderado	Es menor
	Alteración de la flora silvestre por presencia de material particulado	Irrelevante	-	-	No significativo (***)
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Irrelevante	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Afectación a especies hidrobiológicas	Irrelevante	Afectación de hábitats acuáticos	Moderado	Es menor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Etapa	Informe Técnico Sustentatorio		Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado (*)		Cambio (**)
	Impactos ambientales	Nivel de importancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia	
	Afectación a las actividades económicas	Irrelevante	-	-	No significativo (***)
Cierre	Afectación de la calidad de aire	Irrelevante	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento de los niveles de ruido ambiental	Irrelevante	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Alteración de calidad de agua superficial****	Irrelevante	Alteración de calidad de agua superficial	Moderado	Es menor
	Erosión del suelo*****	Irrelevante	Incremento de procesos de erosión hídrica	Moderado	Es menor
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Irrelevante	Afectación del paisaje	Moderado	Es menor
	Alteración de la flora silvestre por presencia de material particulado	Irrelevante	-	-	No significativo (***)
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Irrelevante	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Afectación a especies hidrobiológicas	Irrelevante	Afectación de hábitats acuáticos	Moderado	Es menor
	Afectación a las actividades económicas	Irrelevante	-	-	No significativo (***)

Nota:
(*) Corresponde al *"Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari*", aprobado mediante R.D. N° 040-2007-MTC/16
(**) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.
(***) El Titular presentó la justificación de los impactos ambientales que no fueron identificados en el IGA aprobado producto de las actividades propuestas para el presente ITS, señalando que se manifestaron durante la ejecución de IGA aprobado, pero no fueron identificados en su debido momento.
(****) Aplica para la cantera Camanti km 195+900 L.D
(*****) Aplica para la planta de chancado km 195+400 L.D
Fuente: Expediente del ITS (DC-9) del trámite T-ITS-00341-2022).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De la revisión del cuadro precedente, se verifica lo siguiente:

- Según la información presentada por el Titular en el expediente ITS, se observa que los impactos ambientales negativos previstos para la planta de Chancado y Acopio km 195+400, y cantera Camanti km 195+900 LD propuestas en el ITS serían del tipo "*No significativo*" con relación a los impactos ambientales del IGA Aprobado, es decir, el nivel de importancia de los impactos ambientales que generará el ITS no sobrepasaría los impactos ambientales evaluados en el IGA aprobado.

2.3.7 Respecto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS. Asimismo, señaló que la mayoría de las medidas del presente ITS se encuentran incluidas en el IGA aprobado y que vienen siendo aplicadas por el Titular, las cuales son:

2.3.7.1 Programa de prevención, mitigación y/o corrección

En el presente programa el Titular presentó las medidas para los impactos al medio físico, biológico y social:

a) Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico

A continuación, se precisan las principales medidas de manejo ambiental; que, según indicó el Titular, mitigarán los siguientes impactos ambientales:

<u>Etapas de implementación, operación y cierre para la planta chancadora</u>

- **Medidas para la alteración de la calidad de aire**

  - Realizará el humedecimiento los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras.
  - Inspeccionará que los vehículos cuenten con certificado de inspección técnica vehicular.
  - Retirará las maquinarias y/o vehículos, que presenten desperfectos
  - Realizará el mantenimiento preventivo de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto.
  - Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
  - Regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad máxima de 10 km/h en el área auxiliar.
  - Los volquetes cubrirán con lonas el material granular a transportar.
  - Los volquetes que trasladarán el material excedente poseen una capacidad de carga 15 m3, con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado, solo se trasladará 13 m3 de su capacidad, evitando el exceso de material, estableciendo una prohibición hacia los conductores de superar la capacidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- **Medidas para el incremento de los niveles de ruido**

  - Respetará los turnos establecidos para la ejecución de actividades (de 7:00 am a 5:00 pm).
  - Las maquinarias y vehículos deberán disponer de sistemas de silenciadores en buen estado operativo.
  - Instalará señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias en las áreas de trabajo.
  - Restringirá el uso de claxon y sirenas solo para emergencias.
  - Realizará el mantenimiento preventivo y de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
  - Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados

- **Medidas para la erosión de suelo**

  - Demarcará los sectores específicos donde se desarrollará la actividad mediante señalizaciones, cintas de seguridad y/o postes o conos.
  - Realizará el retiro previo del top soil, disponiéndolo temporalmente en el sector perimetral del área auxiliar. Para su conservación y posterior uso en zonas donde se requiera. El top soil será cubierto con material impermeable para controlar la erosión y el arrastre de material.
  - Realizará el control para evitar la mezcla del top soil con otros materiales que hacer que se pierda; para ello, realizará verificará que la remoción de top soil se realice antes del movimiento de tierras y no conjuntamente, con el fin de asegurar su calidad.
  - Respetará los tiempos de ejecución de cada actividad, para asegurar que la exposición de los suelos denudados no sobrepase el tiempo que duren las actividades constructivas.

- **Medidas para la alteración de la calidad visual del paisaje local**

  - Realizarán los trabajos dentro de las áreas establecidas, las cuales estarán delimitadas por cintas de seguridad, postes o conos, evitando así que los vehículos y maquinarias empleadas, afecten el paisaje de zonas contiguas.
  - Realizará charlas de inducción de conservación ambiental relacionadas a la adecuada disposición de residuos sólidos con el fin de evitar la afectación al paisaje por la disposición adecuada de residuos sólidos.

<u>Etapas de implementación, operación y cierre para la cantera Camanti km 195+400 LD</u>

- **Medidas para prevenir la alteración de la calidad de aire**

  - Realizará el humedecimiento de los accesos y frentes de trabajo.
  - Retirará las maquinarias y/o vehículos, que presenten desperfectos.
  - Regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de intervención.
  - Los vehículos y maquinarias contarán con un mantenimiento preventivo.
  - Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- **Medidas para el incremento de los niveles de ruido**

  - Respetará los turnos establecidos para la ejecución de actividades (de 7:00 am a 5:00 pm).
  - Las maquinarias y vehículos deberán disponer de sistemas de silenciadores en buen estado operativo.
  - Instalará señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias en las áreas de trabajo.
  - Restringirá el uso de sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias).
  - Realizará el mantenimiento preventivo y de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
  - Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados

- **Medidas para la afectación a la calidad de agua**

  - Realizará capacitaciones en educación ambiental e instalación de señaléticas en las fuentes de agua cercanas a la zona de intervención, la concesionaria dará a conocer a todos los trabajadores que está prohibido todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.
  - Realizarán inspecciones diarias para evitar que el material excedente de la cantera (material de descarte) sea arrojado a cualquier parte del cauce, deberá ser dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin.
  - Al finalizar las labores de explotación se debe procederá a realizar la limpieza general y nivelar el área intervenida. Es necesario dar la nivelación adecuada al lecho del río afectado, para evitar problemas de obstrucciones.

- **Medidas para alteración de la topografía local**

  - Realizarán charlas de inducción al personal para utilizar las áreas necesarias para el tránsito de maquinaria, evitando el uso innecesario de otros accesos.
  - Las actividades de extracción de material de la cantera se restringirán a las áreas establecidas, mediante cintas de seguridad y/o postes o conos, de tal forma que aseguren la estabilidad física de la cantera.

- **Medidas para prevenir la alteración de la calidad visual del paisaje local**

  - Realizarán los trabajos dentro de las áreas establecidas , las cuales estarán delimitadas por cintas de seguridad, postes o conos, evitando así que los vehículos y maquinarias empleadas, afecten el paisaje de zonas contiguas.
  - Realizará charlas de inducción de conservación ambiental relacionadas a la adecuada disposición de residuos sólidos con el fin de evitar la afectación al paisaje por la disposición adecuada de residuos sólidos.

b) Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio biológico

En el ítem 3.10.4.2. *"Medidas de prevención, corrección y/o mitigación ambiental para el medio biológico"*, presentó medidas con su indicador de cumplimiento y medio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

verificación para los impactos sobre el medio biológico identificados en las diferentes etapas del ITS, a continuación, se mencionan las principales:

- **Medidas ante el impacto de Pérdida de cobertura vegetal**

  - El desbroce y top soil (suelo orgánico) será acopiado en el depósito de top soil ubicado en la Planta de Chancado y Acopio KM 195+400 LD, el área estará delimitada y señalizada para su protección, hasta su posterior tratamiento
  - Se prohibirá al personal de obra, el desarrollo de actividades de intervención de áreas verdes, cortes, podas y tala de arbustos y/o árboles, en áreas no autorizadas.
  - Se Capacitará a los trabajadores sobre la importancia y conservación del Bosque Protector del Cusco, así como de los objetivos de la categorización del Bosque Protector.
  - Se realiza la revegetación con especies nativas Bosque Protector del Cusco, del área de intervención en la etapa de cierre del proyecto

- **Medidas ante el impacto de Alteración de la flora por presencia de material particulado**

  - Se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin.
  - Los vehículos y maquinarias contarán con un mantenimiento preventivo, para reducir la emisión
  - de gases.,
  - Las maquinarias y/o vehículos, que presenten desperfectos, deberán ser separados de sus funciones, y enviados a revisión, reparación o ajuste antes de entrar nuevamente al servicio
  - Se regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área auxiliar

- **Medidas ante el impacto de Perturbación temporal de la fauna silvestre**

  - Los trabajos se realizarán dentro de las áreas definidas en el Capítulo 3 del presente ITS.; las cuales se delimitarán con cintas de seguridad, postes o conos, con la finalidad de controlar la ocupación innecesaria de áreas.
  - Está totalmente prohibido la caza de especies silvestres, bajo sanción interna al personal.
  - Las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo se usarán en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en obra lo justifiquen.
  - La vegetación que no interfiere en los trabajos de obra no deberá ser podada o retirada, a fin de minimizar la potencial afectación de sitios de anidamiento y/o posicionamiento de aves.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- **Medidas ante el impacto de Afectación a especies hidrobiológicas.**

  - Se colocará la señalización, demarcación y delimitación del área de trabajo
  - de la Cantera, poniendo énfasis en los trabajos que se realicen al pie del cuerpo de agua.
  - Todo el personal de obra estará informado de la estricta prohibición de pescar, cazar, extraer y transporte todo espécimen, producto y/o subproducto de fauna silvestre, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo.
  - En base al Programa de Capacitación y Educación Ambiental del IGA aprobado, se capacitará a todos los trabajadores en temas de conservación ambiental, sobre todo de conservación de los ecosistemas acuáticos

c) Medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio social

Las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos para el medio social se ejecutarán en el marco del Programa de Asuntos Sociales del EIA-d aprobado y estarán enfocadas en la población de las localidades de Quincemil y Yanamayo Chico, las cuales se resumen en el ítem 2.3.7.7 del presente informe.

2.3.7.2 Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

Mediante DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular estableció medidas para el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, que se estima generarán las actividades propuestas en el ITS, según lo dispuesto en Reglamento la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias. Asimismo, describió la gestión de dichos residuos, considerando la minimización, segregación, almacenamiento, valorización y disposición final de los residuos a través de una de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

- **Manejo de residuos líquidos y/o efluentes**

El Titular señaló que utilizará baños químicos portátiles, cuyo manejo (limpieza, recolección, transportes y disposición final) estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM.

2.3.7.3 Programa de monitoreo ambiental

Mediante DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y ruido ambiental; que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada. En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que realizará.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 24 Monitoreo de calidad ambiental

Parámetros	Nombre de estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire (*)						
PM_{10}, $PM_{2.5}$, NO_2, SO_2, CO, O_3 y C_6H_6	CA-01	A Barlovento de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD	313 082	8 538 116	Meses 1,6, 12, 18 y 24	D.S. Nº 003-2017-MINAM.
	CA-02	A Sotavento de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD	311 879	8 538 049		
	CA-03	A Sotavento de la Cantera Camanti km 195+900 LD	311 226	8 537 411		
Ruido ambiental						
LAeqT en horario diurno y nocturno, tiempo de medición de 15 minutos (Zona de aplicación: residencial)	RA-01	Al este de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD	313 082	8 538 116	Meses 1,6, 12, 18 y 24	D.S. Nº 085-2003-PCM.
	RA-02	A oeste de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD	311 879	8 538 049		
	RA-03	A oeste de la Cantera Camanti km 195+900 LD	311 226	8 537 411		
Calidad de agua						
Categoría 4: Conservación de los Ambientes Acuáticos (caudal, aceites y grasas, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno, oxígeno disuelto, pH, sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura e hidrocarburos totales de petróleo.	AG-1	Aguas arriba de la Cantera Camanti	311 672	8 537 349	Meses 6, 12, 18 y 24	D.S. Nº 004-2017-MINAM
	AG-2	Aguas debajo de la cantera Camanti	312 907	8 537 977		

Fuente: Expediente del ITS (DC-8 del Trámite T-ITS-00341-2022).

(*) El Titular señaló que para el monitoreo de calidad de aire cumplirá con lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire, el cual fue aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM, así como la frecuencia mínima por muestra diaria de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4 . "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios por estación de monitoreo en cada campaña).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.7.4 Subprograma de contingencias

Mediante DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; en caso, ocurran alguno de los siguientes eventos:

- Accidentes de Trabajo
- Incendios
- Derrames o fugas de materiales peligrosos (Riesgo de alteración de la calidad de suelo y agua)
- Sismos
- Inundaciones
- Deslizamientos
- Hallazgo de material arqueológico
- Conflictos sociales

2.3.7.5 Plan de cierre

Mediante DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular presentó las acciones que ejecutará al finalizar las actividades del presente ITS:

- Limpieza general del área de trabajo
- Conformación y nivelación de las áreas
- Desmovilización de la maquinaria y personal
- Desmontaje y desmovilización de los equipamientos de la planta de chancado

2.3.7.6 Programa de revegetación

Incluyó un Programa de Revegetación, a fin de restaurar en forma efectiva la cobertura vegetal de las zonas directamente afectas por las actividades del ITS:

Cuadro N° 25 Área de revegetación

Área para revegetar	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S		Área (m^2)
	Este	Norte	
Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD	312076.13	8538021.84	7,227.88

Fuente: DC-05 del Expediente T-ITS-00341-2022

Presentó los criterios para la selección de especies a ser utilizadas en la revegetación, tales como: especies nativas, fáciles de propagar, alta tasa de supervivencia, entre otros. Listó las especies a utilizar para la revegetación. Detalló las técnicas de revegetación (plantación en línea y macizos de especies herbáceas y/o arbustivas) y metodología (preparación del terreno, instalación de especies de flora propuestas, entre otros). Asimismo, detalló las actividades de mantenimiento para lograr el éxito de la revegetación (control de maleza, fertilización, reposición de planta muerta, entre otros). Adicionalmente, detalló el seguimiento pos-revegetación, precisando los parámetros de evaluación (aumento/disminución del porcentaje de cobertura vegetal, identificación de especies implantadas en campo, entre otros), con una frecuencia trimestral el primer año y semestral a partir del segundo año con un periodo de duración de cinco (05) años.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.7.7 Programa de asuntos sociales

A continuación, se presenta un resumen de las principales actividades correspondientes al Programa de Asuntos Sociales.

Cuadro N° 26 Programa de asuntos sociales

Subprograma	Etapa	Actividades
Subprograma de salud local	Implementación, operación y cierre	▪ Previo al inicio de ejecución de las actividades propuestas en el ITS, el Titular informará a las poblaciones de Quincemil y Yanamayo Chico. ▪ Humedecimiento frecuente de las áreas de trabajo a fin de minimizar la propagación del polvo. ▪ Visitas periódicas (frecuencia de 15 días) de un relacionista comunitario a las poblaciones de Quincemil y Yanamayo Chico, con énfasis en los propietarios de las parcelas agrícolas cercanas.
Subprograma de contratación de mano de obra local	Implementación, operación y cierre	▪ El Titular, coordinará con las autoridades locales de Quincemil y Yanamayo Chico, a fin de hacer de conocimiento el requerimiento y convocatoria de dos (2) puestos de trabajo (un capataz y un puntero) ▪ Indicará a las autoridades locales, mediante reunión locales, los requisitos que deben cumplir las personas postulantes a los puestos requeridos, fundamentalmente deben ser residentes permanentes del centro poblado identificado.
Subprograma de relaciones comunitarias	Implementación, operación y cierre	▪ Coordinará con el titular del predio sobre el cual se emplazará el componente planta de chancado y acopio Km 195+400 a fin de obtener el consentimiento para el uso de la tierra. ▪ Delimitará el área de trabajo con malla raschel y señalética alusiva a los trabajos que se desarrollarán en el área auxiliar. ▪ El relacionista comunitario será el responsable de recibir y recibir quejas y reclamos a fin de poderlas atender.

Fuente: DC-9 del Expediente T-ITS-00341-2022

2.3.7.8 Cronograma[50] y presupuesto

El Titular señaló que el cronograma de la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), corresponde a 24 meses. Así como, precisó que el presupuesto anual asciende a S/. 622 450,00[51].

50 Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.

51 El Titular precisa que el presupuesto para la implementación de los planes y programas de manejo ambiental comprende el periodo de un año, y se aplicará de similar manera para el siguiente año (Folios 350 y 360 de la DC-11).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.8 Mecanismo de participación ciudadana

El Titular desarrolló la participación ciudadana según lo dispuesto en el artículo 68[52] del PUPCA y el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, "*Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales*".

En ese sentido, según lo establecido en los artículos 55[53] y 56[54] del PUPCA, presentó la documentación correspondiente con los resultados del mecanismo participativo elegido de acuerdo con lo indicado en el artículo 63[55] del PUPCA, que en este caso fueron las *"encuestas de opinión"*, incluyendo el registro de las consultas, comentarios y sugerencias realizados por la población encuestada tras la implementación del mecanismo, y la atención a estas por parte del Titular.

En resumen, las *"encuestas de opinión"* fueron aplicadas a la población del área de intervención del presente ITS, según el siguiente detalle: 97,9 % en el centro poblado Quincemil y el 2,1 % en Yanamayo Chico. Asimismo, el 51 % de los encuestados fueron hombres y el 49 % mujeres. Los resultados más importantes obtenidos están relacionados a que el 76,1 % de la población encuestada tiene conocimiento sobre las actividades que realiza la concesionaria en el Tramo 2; y el 80,3 % señaló no conocer sobre las actividades propuestas en el ITS, por lo cual el Titular procedió a brindar información, en esa línea se tiene que el 89,4 % de la población encuestada manifestó estar de acuerdo con la implementación de los componentes auxiliares del ITS; se identificaron como beneficios del Proyecto: "*contratación de mano de obra local, mejoras a la economía local, mejoras en la vía y la seguridad vial para la población*". Finalmente, el Titular registró y dio respuesta a 28 consultas y 21 recomendaciones/sugerencias relacionadas a *"puestos de trabajo, medidas de reforestación, contaminación ambiental, utilización de materiales peligrosos, ubicación e implementación de los componentes, cumplimiento de las normas.*

---

52 **Artículo 68.- Participación ciudadana aplicable al procedimiento de evaluación del ITS**
Para efectos de acreditar lo señalado en el literal c) del artículo 55 de las presentes Disposiciones, el Titular realiza como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana contenido en el artículo 63 de las presentes Disposiciones o en el Plan de Relaciones Comunitarias del EIA aprobado, que permita informar a la población potencialmente impactada sobre lo que se pretende realizar en el ITS. El mecanismo de participación ciudadana que el Titular elija llevar a cabo se realiza según las reglas que resulten aplicables conforme a las presentes Disposiciones.

53 **Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS**
(…)
c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

54 **Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS**
(…)
b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

55 **Artículo 63.- Mecanismos de participación**
Los mecanismos de participación ciudadana son, de manera enunciativa, los siguientes:
a) Audiencias públicas;
b) Talleres participativos;
c) Encuestas de Opinión;
d) Buzones de Sugerencias; y,
e) Otros regulados por la normativa sectorial correspondiente o emitida por el Minam.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

III. OPINIONES TÉCNICAS AL ITS

En el marco de la evaluación de la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari",* se solicitó opinión técnica a:

4.1 Opinión Técnica Vinculante

4.1.1 Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA (Anexo N° 02)

Mediante documentación complementaria DC-3 al Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 01 de marzo de 2023, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0290-2023-ANA-DCERH, mediante el cual emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0029-2023-ANA-DCERH/MASS por el cual concluye, entre otros aspectos, que el ITS presentado cumple con los requisitos técnicos normativos con relación a los recursos hídricos.

4.2 Opiniones Técnicas No Vinculantes

4.2.1 Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (Anexo N° 03)

Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite N° T-ITS-00341-2022, de fecha 03 de febrero de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000113-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS trasladando el Informe Técnico N° D000151-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA; el cual contiene catorce (14) observaciones al ITS en aspectos de su competencia.

Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 13 de junio de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000687-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPPS adjuntando el Informe Técnico N° D000738-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual concluye que todas las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° D000151-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA fueron absueltas.

4.2.2 Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (Anexo N° 04)

Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00341-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, el MINCUL-PA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000737-2022-DCIA/MC mediante el cual presenta su opinión técnica, la misma que incluye seis (06) observaciones.

Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00341-2022, de fecha 11 de abril de 2023, el MINCUL-PA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000071-2023-DCIA/MC en el cual concluye que el Titular ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, por tanto, emite la conformidad correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4.2.3 Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Mediante el Oficio N° 02147-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó al MIDAGRI, que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia

Mediante Oficio N° 00115-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 02146-2022-SENACE-PE/DEIN.

En el plazo otorgado, el MIDAGRI no ha remitido a la DEIN Senace la opinión técnica no vinculante[56] requerida.

IV. SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ITS

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las veintitrés (23) observaciones formuladas por la DEIN Senace, han sido levantadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

5.1 De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las veintitrés (23) observaciones descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00241-2023-SENACE-PE/DEIN y remitidas al Titular mediante Auto Directoral N° 00083-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 01 de marzo de 2023 han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

5.2 La ANA como opinante técnico vinculante, a través del Oficio N° 0290-2023-ANA-DCERH, de fecha 01 de marzo de 2023, emitió Opinión Favorable, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico Nº 0029-2023-ANA-DCERH/MASS, que adjunta.

5.3 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del Informe Técnico Sustentatorio implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su

---

[56] Decreto. Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
Art. 53.- De las opiniones técnicas
(…)
La autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. La Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la Resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud; el Informe Técnico precisará las consideraciones para acoger o no las opiniones recibidas.

En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la gestión del recurso hídrico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos.

5.4 Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; por lo que, corresponde la aprobación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari*", el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el presente Informe y la resolución a emitirse.

5.5 El Titular debe incluir el presente ITS, en la próxima actualización del estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto, conforme lo indicado en el artículo 19 del RPAST.

5.6 Por último, se precisa que luego de la aprobación del presente ITS y en virtud al artículo 17 del RPAST, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el Titular del Proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del Proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

6.2 Notificar a Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.

6.3 Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, para su conocimiento y fines correspondientes.

6.4 Remitir copia del expediente completo, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

6.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Especialista I en Gestión Social
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas[57]

Vicky Vanessa Calderón Casas
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II
Senace

Marlene Elsa Camacho Dávila
Profesional Titulada en Biología – Nivel II
Senace

Areli Mendoza Canario
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II
Senace

57 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Matriz de Observaciones al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari*"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL					
1.	Ítem 1.6 *"Marco Legal"* Folios 000026, 00027 y 000028	Marco Legal Se advierte que el Titular: a. A partir del 21 de Julio de 2022 está vigente el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, a través del cual se aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; dicha norma no ha sido incluida en el marco normativo, por lo tanto, deberá ser considerada en el ítem *"Servicio Nacional de Certificación Ambiental – SENACE"* (Folio 00026). b. En el ítem *"Competencias del Senace para evaluar informes Técnicos Sustentatorios, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC"* (Folios 000027 al 000028), el Titular hace referencia a la Ley de Creación del Senace, a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y al ROF del Senace, pero no al RPAST; por lo tanto, existe una incongruencia entre el nombre del ítem y su desarrollo, la cual deberá ser corregida cambiando la denominación a "*Competencias del Senace para evaluar informes Técnicos Sustentatorios"* o agregar en el desarrollo el numeral 6 del artículo 4 del RPAST.	Se requiere al Titular: a. Incluir en el ítem *"Servicio Nacional de Certificación Ambiental – SENACE"* (Folio 00026) al Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM. b. Corregir el ítem *"Competencias del Senace para evaluar informes Técnicos Sustentatorios, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC"* (Folios 000027 a 00028), conforme se detalla en el sustento de la observación.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Incluyó en el ítem *1.6.1.2 "Servicio Nacional de Certificación Ambiental – SENACE"* (folio 00030) al Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM. b. En ítem *"Competencias del Senace para evaluar informes Técnicos Sustentatorios, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC"* (Folios 000027 a 00028), agregó el desarrollo del numeral 6 del artículo 4 del RPAST. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	Absuelta
CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON IGA APROBADO					
2.	Ítem 3.3 "*Ubicación de componentes del ITS"* Folios 000064 y 000065	Ubicación de los componentes del ITS – Cantera Camanti Km 195+900 LD El Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), artículo 63 *"Consideraciones ambientales para explotación de canteras"*, en el numeral 4, establece que *"preferentemente, no ubicar las áreas de explotación a menos de 1.000 metros de zonas pobladas. Las áreas de extracción de material de préstamo no podrán ser localizadas en áreas protegidas o sensibles"* Al respecto, el Titular en el ítem 3.7.3.1 *"Características geográficas"* (folio 000171) indicó que la unidad poblacional Yanamayo Chico se ubica a una distancia 845,7 m de la cantera Camanti Km 195+900; es decir, el componente cantera Camanti Km 195+900 LD, se ubica a una distancia menor a los 1000 metros, en torno a lo cual y dada la consideración normativa, no desarrolló una justificación técnica de la ubicación del componente en mención.	Se requiere al Titular: Justificar técnicamente, en el ítem 3.3 *"Ubicación de componentes del ITS*", la ubicación del componente cantera Camanti 195+900 LD, dado que, según la información mencionada en el sustento, no se está cumpliendo con la consideración señalada en el numeral 4 del artículo 63 del RPAST.	Mediante documentación complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: Justificó, en el ítem 3.3.2 *"Cantera Camanti km 195+900 LD"* (folios 00067 al 00070), la ubicación del componente cantera en torno a la consideración del artículo 63 del RPAST, sobre lo cual sustentó, con relación a la distancia del componente a zonas pobladas, que el material particulado que se pueda emitir producto de las actividades propuestas no impactará a los receptores sensibles (edificación, camino y zonas de uso antrópico) identificados en el entorno cercano. Por lo expuesto se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
CAPÍTULO 3. AMPLIACIÓN DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL, TRAMO N° 2 URCOS - PUENTE INAMBARI, MEDIANTE EL PRESENTE ITS					
3.	ítem 3.3.1 "*Planta de Chancado y Acopio km 195 + 400 LD*" (folio 000062) Ítem 3.3.2 "C*antera Camanti km 195 + 900 LD"* (folio 000064) Anexo 6.3 "*Mapas ITS*" (folios 000465 – 000468)	Accesos De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPAST), los estudios ambientales deben desarrollar la descripción del Proyecto, conteniendo la información de los componentes principales y auxiliares en coordenadas UTM (datum WGS 84) y detallándolos en los planos correspondientes. En función a ello se tiene que el Titular:	Se requiere al Titular: a. Precisar si los accesos hacia Planta de Chancado y Acopio km 195 +400 LD y cantera Camanti en el km 195 + 900 LD son nuevos o existentes. En cualquier escenario, deberá especificar las características técnicas de la vía (ancho de superficie de rodadura y nivel de afirmado). Asimismo, en el caso que señale que se tratan de accesos nuevos (que serán conformados como parte del Proyecto) deberá describir las	Mediante Documentación Complementaria DC-5 Y DC-8 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Precisó en el en el ítem 3.3.1 que los accesos hacia las instalaciones auxiliares se realizarán a través del tramo N°2 del CVIS, en el km 195+400LD para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400LD por un acceso existente de 60,05 m de longitud; mientras que para la Cantera Camanti km 95+900LD accederá por el km 195+900LD del tramo N°2 del CVIS por un acceso de 454,27 m de longitud. Asimismo, estos accesos existentes presentan una superficie de	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Anexo 6.4 "*Planos del ITS*" (folios 000483 – 000488)	a. Indicó en el ítem 3.3 (folio 000062) que el ingreso al área de la Planta de Chancado y Acopio km 195 +400 LD se realizará por el CVIS[58] hasta llegar al km 195 + 400 LD, continuando por el lado derecho a través de un acceso de 60,05 m. Así también, en el ítem 3.3.2 (folio 000064) indicó que el ingreso a la cantera Camanti en el km 195 + 900 LD se realizará por el CVIS continuando por el lado derecho del corredor por un acceso de 454,27 m. Sin embargo, no precisó si los accesos son existentes o serán habilitados como parte del Proyecto, ni señaló sus características técnicas. b. Señaló en el ítem 3.3.1 (folio 000062) que el acceso hacia la Planta de Chancado y Acopio km 195 +400 LD se realizará a través de un acceso de 60,05 m; sin embargo, omitió indicar dicho acceso en los planos del Anexo 6.4 (folio 000484). La información solicitada sobre los accesos a la planta de Chancado y acopio y cantera, servirá para aclarar la altura a la que se encuentra el acceso existente y poder visualizar el estado actual y si este requiere algún trabajo adicional en caso sea necesario.	actividades correspondientes para su habilitación y cierre. En la situación que indique que son accesos existentes, deberá indicar si es que realizará algún trabajo de mantenimiento, detallando las labores que serán realizadas. b. Señalar como parte del Anexo 6.4, el acceso hacia la Planta de Chancado y Acopio km 195 +400 LD de acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación	rodadura a nivel de afirmado regular. (folios 000064 – 000066, DC-5). Por último, señaló que realizarán trabajos de mantenimiento, los cuales consistirán en trabajos de lastrado (tendido y compactado del material de lastre con un espesor de 8 cm y 4 m de ancho) y conformación de terraplén (folio 000067- 000068, DC-8). b. Señaló al acceso de 60,05 m hacia la planta de Chancado y Acopio km 195+400LD en el Anexo 6.4 (Pág. 5, DC-8). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	
4.		Planta de Chancado y Acopio km 195 + 400 LD y cantera Camanti km 195 + 900			
	Ítem 3.4.2." D*atos técnicos de la planta de chancado y acopio km 140+400LD*" (folio 000067 y 000076) Ítem 3.3.1 "*Planta de chancado y acopio km 195 + 400LD*" (folio 000062 – 0000063) Anexo 6.4. "*Planos del ITS*" (folio 000484 - 000488) Anexo 6.3. "*Mapas del ITS"* (folio 000465 - 000482) Ítem 3.4.3 "*Datos técnicos de la cantera Camanti km 195 + 900 LD"* (folio 000076 y 000077) Ítem 3.4.4.2 "*Descripción de actividades para la cantera Camanti*" (folio 000084)	De acuerdo con el artículo 29 del RPAST, los estudios ambientales deben desarrollar la descripción del Proyecto, conteniendo la información de los componentes principales y auxiliares en coordenadas UTM (datum WGS 84) y detallándolos en los planos correspondientes. En función a ello se tiene que el Titular: a. Detalló en el Plano *"Planta General"* del Anexo 6.4 (folio 0484) que, como parte de la instalación auxiliar, contará con un área de acopio. Asimismo, en el ítem 3.4.2, Cuadro 14 *"Características técnicas del Acopio de Material Integral"* (folio 000067) brindó algunas características técnicas de la referida zona de acopio. Al respecto se tiene que: a.1. Omitió señalar qué tipo de material serán acopiados en el área seleccionada y las características de su manejo. a.2. Indicó en el ítem 3.3.1 (folio 000062) que la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD contará con zonas de servicio tales como: taller de soldadura, taller mecánico, almacén-contenedor, oficina de equipos, calidad contenedor y acopio de top soil. Asimismo, en el ítem 3.4.2 (folio 000074) presentó una breve descripción de la casa de fuerza, calidad contenedor almacén, almacén contenedor y oficina. Por último, presentó el plano "*planta general"* (folio 000484) con la distribución de las zonas de servicio de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD. Sobre lo señalado, se advierte que el detalle de las zonas de servicio no guarda relación entre lo descrito en los ítems 3.3.1, 3.4.2 y la información del plano previamente citado; ya que no presentó la descripción de todas las zonas de servicio, ni listó a las que se muestran en el referido plano. a.3. Adjuntó en el Anexo 6.4 (folio 000486) el plano "*Planta general*" de la cantera Camanti km 195+900 LD, detallando que esta contará con tres (03) zonas de zarandeos, dos (02) acopios, (02) zonas de material de descarte y una (01) zona	Se requiere al Titular: a. Sobre el área de acopio propuesta: a.1. Precisar el tipo de material que será acopiado. Considerar que en caso indique que el acopio será de material granular[60] deberá implementar alguna medida que evite la dispersión del material por acción del viento en función a la granulometría del material. a.2. Actualizar la descripción en los ítems 3.3.1 y 3.4.2 del ITS en evaluación, de modo que liste y describa[61] todas las zonas de servicio que se muestran en el plano del Anexo 6.4. a.3. Presentar la ubicación en coordenadas UTM (datum WGS 84) y una breve descripción de las zonas de servicio de la cantera Camanti km 195+900 LD señaladas en el sustento de la presente observación. Cabe precisar que la información brindada deberá guardar congruencia con el detalle mostrado en el plano de Anexo 6.4. b. Actualizar la ubicación de la zona del estacionamiento respetando tanto el cauce del río como su faja marginal, para lo cual debe considerar lo señalado en el sustento de la presente observación.	Mediante Documentación Complementaria DC-5, DC-8 y DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Sobre el área de acopio propuesta: a.1. Precisó en el ítem 3.4.2 "*Datos técnicos de la Planta de Chancado y acopio km 195+400 LD*", que el material integral a acopiar tiene un origen fluvial y el tamaño máximo es de 30"; Asimismo, señaló que, para evitar su dispersión por efectos del viento, se usarán mantas impermeables para los materiales acopiados (folio 000070, DC-8). a.2. Actualizó la descripción en los ítems 3.3.1, 3.4.2 (folios 000066, 000067 y 000072 – 000079, DC-8) donde listó y describió las zonas de servicios: casa de fuerza, taller de soldadura, taller mecánico, almacén - contenedor, oficina de equipos, calidad contenedor y acopio de top soil. Asimismo, en el ítem 3.4.2 (folio 000080, DC-10) señaló en el sub-literal b los materiales que utilizaran para realizar la soldadura tipo TIG. Además, en el literal D incluyó la descripción de la zona del acopio de la planta de chancado que cuenta con un área de 2 325,3 m2 y perímetro de 209,7 m. a.3. Presentó una breve descripción en el ítem 3.4.3 "*Datos técnicos de la cantera Camanti km 195+900LD*" (folio 000081 y 000082, DC-8) de las zonas de servicio: zonas de zarandeo (03), acopios (02), zonas de material de descarte (02) y estacionamiento (01) donde indicó la ubicación en coordenadas UTM (datum WGS84). Asimismo, dicha información guarda relación con el plano del Anexo 6.4. b. Actualizó el nombre de *"estacionamiento"* por *"Punto de ingreso y salida de unidades"* en el anexo 6.4 (pág. 2; DC-9). Además, en el ítem 3.4.3 (folios 000084 – 000085; DC-9) señaló que, en el punto de ingreso y salida de unidades, se realizará el ingreso y salida de material de cantera en dichas unidades; por lo que no realizarán adecuación, ni trabajos en el terreno; asimismo, precisó que la explotación de la cantera se realizará en época seca ya que las	Absuelta

[58] Corredor vial interoceánico sur Perú – Brasil, tramo Nº 2 Urcos – Puente Inambari.
[60] Referido a: arena y/u otro material agregado. Deberá incluir como parte su respuesta el tamaño del material (granulometría).
[61] Para el caso de talleres, precisar las labores que se ejecutaran en dichas áreas. Para el caso del taller de soldadura, indicar los materiales y equipos correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de estacionamiento; sin embargo, no incluyó una breve descripción de las referidas áreas ni su ubicación en coordenadas UTM (datum WGS 84). b. En el ítem 3.4.4.2. (folio 000084), indicó que las zonas de circulación de maquinaria y equipo pesado dentro del cauce serán escarificadas, con la finalidad de que los sectores afectados recuperen su capacidad de infiltración y que esta acción también incluye los accesos y la zona de estacionamiento; asimismo, en el anexo 6.4 (folio 000486), delimitó una zona de estacionamiento dentro del cauce del cuerpo de agua[59]. Al respecto, el artículo 108 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG (aprueba el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos) define como "cauce" al agua durante la época de máxima creciente, mientras que el artículo 111 de la referida norma señala que las riberas son áreas de los cuerpos de agua, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel que este ocupa en sus crecientes ordinarias. En ese sentido, y considerando lo señalado por el Titular en el ítem 3.4.4.2., se debe tener en cuenta que: i) los criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo señalados en el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, no consideran la ocupación de estas zonas como áreas de estacionamiento, y que ii) tampoco se puede ocupar la faja marginal del río para este uso, ya que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para actividades que puedan afectarlas. Esta información es relevante para prevenir daños en la zona del proyecto por posibles inundaciones debido al incremento del caudal del Río Araza; Asimismo, deben describir brevemente cada componente de la Planta chancadora y acopio km 195 + 400 LD y cantera Camanti km 195 + 900.		zonas de acopio y zarandeo son áreas temporales que forman parte de la extracción; en ese sentido, realizarán el acopio y traslado del material de cantera durante el día a las obras donde sea requerido, dejando el área en las condiciones encontradas inicialmente después de la jornada laboral (folio 000085;DC-9). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	
5.	Ítem 3.4.3 "*Datos técnicos de la cantera Camanti km 195+900LD"* (folio 000076) Anexo 6.4 "*Planos del ITS*" (folio 000486 - 000488)	Características técnicas de la cantera Los numerales 1 y 8 del artículo 25 del RPAST señalan que como parte de la Descripción del Proyecto de un estudio ambiental se debe precisar la ubicación y características técnicas de las instalaciones auxiliares. En función a ello se tiene que el Titular: a. En el "*Plano planta general*" del Anexo 6.4 (folio 000486), delimitó el borde de río Araza, la faja marginal, el ancho estable y el límite superior de la ribera. Asi también realiza la indicación "borde de río" en dicho plano, no siendo esta denominación la adecuada. De otra parte, para el caso de ríos sin encauzamiento con régimen permanente se debe distinguir el límite del cauce, el eje trazado del cauce, ancho estable, línea de Thalweg, el lecho mojado permanente y las zonas convexas que será las zonas de extracción; todo esto según el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 102- 2019-ANA. No obstante, en el referido plano (folio 000486) no se presentaron dichas características, por el contrario, propone explotar todo el cauce, sin delimitar las zonas convexas que son las únicas que podrían ser explotadas.	Se requiere al Titular: a. Actualizar y/o corregir en el "*Plano planta general*" el polígono de la cantera presentado en el Anexo 6.4 de manera que se muestre claramente las zonas convexas que corresponderán a las zonas de extracción del material. Asimismo, precisar el límite del cauce, el eje trazado del cauce, ancho estable, línea[63] de Thalweg y el lecho mojado permanente[64]; teniendo en cuenta que este último no debe de ser ocupado ni explotado de acuerdo a lo señalado en el sustento. Finalmente, precisar o corregir el término "borde de rio". b. Incluir en los planos del Anexo 6.4 la línea de thalweg de acuerdo a lo señalado en el sustento de la presente observación, asimismo, corregir las secciones transversales presentadas en el Anexo 6.4, de manera que no se proponga excavaciones que corten el material por debajo del Thalweg en cumplimiento de la normativa señalada; en estas secciones	Mediante Documentación Complementaria DC-5, DC-8 y DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Actualizó el "*Plano planta general*" en el anexo 6.4 (pág.2; DC-9) la zona convexa que corresponde a las zonas de extracción del material. Asimismo, precisó el límite del cauce, ancho estable, línea de thalweg y el lecho permanente teniendo en cuenta que este último no debe ser explotado ni ocupado. b. Incluyó en los planos del Anexo 6.4 (pág.2; DC-9) la línea de thalweg y corrigió las secciones transversales donde se aprecia el área de corte. Además, se aprecia que la línea del thalweg ha sido identificada de color rojo delimitando las áreas de extracción de bancos y ésta no afectará la pendiente de fondo del cauce. Asimismo, complementó y actualizó las cotas en el plano de perfil longitudinal T2-CAN-195+400-PE-02-RIA. También, presentó en el Anexo 6.4 (pág.2-16, DC-10) el cuadro de corte indicando los datos del área, volumen, espesor (altura de corte), perímetro, talud, acceso, longitud de acceso, tamaño del agregado y el uso del material extraído.	Absuelta

59 Se aprecia que el polígono de la "Zona de estacionamiento" se ubica dentro de los límites de la ribera del cauce.
63 Se precisa que el lecho mojado forma parte del ancho estable del río de acuerdo con las Figuras 01 y 06 del Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. N° 102-2019-ANA
64 La época de explotación se dará durante las menores precipitaciones o estiaje (folio 000099). Asimismo, para la delimitación del cauce y del ancho estable considerar las recomendaciones establecidas en el Anexo I *"Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo"* de la R.J. N° 102-2019-ANA (principalmente con respecto al criterio para establecer el tiempo de retorno).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		b. El plano con vista de secciones transversales (folio 000488) muestran varias líneas de thalweg con diferentes cotas; sin embargo, de acuerdo con R.J. N° 102-2019-ANA, la línea de thalweg corresponde a la sucesión de puntos que forman una línea, siendo cada punto el más profundo de una corriente en cada sitio o sección transversal. Además, en dichas secciones transversales se muestra que la excavación llegaría a niveles más bajos que el Thalweg, modificando la pendiente del fondo del cauce y el curso del agua, lo cual no estaría acorde con el Anexo I "*Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo*" de la R.J. N° 102-2019-ANA. Asi también, señaló en el ítem 3.4.4.2 (folio 000085) que los equipos de extracción realizarán excavaciones de corte máximo de 2,15 m respetando la profundidad máxima (línea de Thalweg) y su ancho estable"; no obstante, dicha afirmación no ha podido ser corroborada en los planos de sección transversal[62]. Final mente, los planos de perfiles longitudinales (Anexo 6.4 - folio 000487) muestran un nivel de terreno natural y un nivel de excavación; sin embargo, en los cuadros de cotas no se muestran las elevaciones correspondientes a dichos niveles. c. En el ítem 3.4.3 (folio 000076) indicó que la cantera de rio Camanti km 195 + 900 LD tendrá una altura promedio de corte de 1,25 m y un ángulo de talud de 60º; no obstante, obvió precisar a qué se refieren con los términos "*altura de bancos" y* "ángu*lo de talud"* para una cantera de río. d. El plano de código T2-CAN-195+400-PP-01-R1A (folio 000486) así como su archivo dwg, muestran dos (02) zonas de "*Acopio",* tres (03) de zarandeo, dos (02) zonas de material de descarte y una (01) zona de estacionamiento, sin embargo, no justificó la ubicación y áreas de estas zonas en función a las características del río Araza; época de uso y niveles de agua (nivel de agua máximo, nivel de agua mínima, lecho mojado permanente); tampoco describió detalladamente los trabajos a realizarse en estas zonas de manera que se asegure que la ocupación de estas áreas no altere el curso del agua ni la pendiente de fondo. La información requerida sobre las características técnicas de la cantera; son necesarios a fin de prever si estos originarán algún impacto sobre los componentes ambientales.	debe apreciarse el área de corte[65] con los respectivos cuadros de cortes que permitan verificar los volúmenes y los demás datos técnicos de las canteras[66]. Asimismo, verificar dichos datos en función a los ajustes requeridos según lo señalado en el sustento y en la observación anterior. Finalmente, complementar y/o actualizar los cuadros de cotas en los planos de perfil longitudinal (T2-CAN-195+400-PE-02-RIA); y, en el plano de secciones transversales, de corresponder. c. Precisar y justificar a qué están referidos los datos de "*altura de bancos"* y "*ángulo de talud" p*ara una cantera de río; en caso correspondan a los diques que podrían conformase en las riberas debilitadas[67], considerar el cumplimiento del talud recomendado (2H:1V) en el Anexo I de la R.J. N° 102-2019-ANA. d. Justificar técnicamente la ubicación y las áreas a habilitar de las dos (02) zonas de acopio, tres (03) zarandeo y dos (02) zonas de material de descarte en función a las características del río Araza; época de uso, niveles de agua (nivel de agua máximo, nivel de agua mínima, lecho mojado permanente). Finalmente, describir de manera detallada los trabajos a realizarse en estas zonas, para lo cual deberá asegurar que la ocupación de estas áreas no modifique el curso del agua según se señala en el Anexo I "Criterios para *identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. N°* 102-2019-ANA. Asimismo, verificar la correcta evaluación de impactos ambientales, considerando que no se permiten trabajos que cambien la pendiente de fondo ni el curso el agua.	Además, de indicar el nivel de explotación y línea de Thalweg en el nivel mínimo (más bajo). c. Precisó en la carta N° 2076-CIST2-V que respecto a la "*altura de bancos*" y "*ángulo de talud*" para una cantera de río, hubo un error material; por lo que, retiraron a toda mención en el ITS y anexos (pág. 5, DC-5) d. Justificó técnicamente la ubicación y las áreas a habilitar de las dos (02) zonas de acopio, tres (03) zarandeo y dos (02) zonas de material de descarte) en función a las características del río Araza; donde indico que la explotación de la cantera se realizará en época seca; además, las zonas de acopio y zarandeo se implementarán de modo temporal ya que son parte del proceso de explotación; por lo que, el acopio se dará durante el día al igual que el transporte del mismo a las áreas de proceso que lo requieran y antes de terminar la jornada dejarán el área tal como se encontró inicialmente (folio 000084-000085; DC-9). En ese sentido estas áreas no modificarán el curso del agua según lo requerido en la observación. Asimismo, en el ítem 3.10.4.1 (folio 000296 – 000312) se encuentran los impactos evaluados, aunado a ello en el ítem 3.4.3 (folio 000085, DC-10) indicó que la explotación del material granular de la Cantera Camanti se realizara en la zonas colmatadas en forma de barrido en los meses mayo a septiembre de acuerdo con el análisis de la caracterización del medio físico del área de estudio siguiendo lo establecido en el Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	
6.	Ítem 3.4.1.2. "*Fuentes de Agua"* (folio 000065 – 000067) Cuadro 12 *"Calculo del Volumen de Agua a Utilizar por cada año"* (folio 000066) Cuadro 11 *"Fuente de Agua" (folio 0000066)*	Fuente de agua, maquinarias, recursos e Insumos De acuerdo con el numerales 3 y 4 del artículo 29 del RPAST, los estudios ambientales deben presentar los insumos requeridos y la fuente y balance hídrico para el Proyecto . Asi también, d acuerdo con los articulo 30 y 33 del RPAST la identificación de impactos y los planes de manejo ambiental se establecen de acuerdo con las diferentes etapas del Proyecto; debido a ello, se requiere una descripción de las etapas y las actividades que serán ejecutadas. De acuerdo con ello se tiene que el Titular:	Se requiere al Titular: a. Corregir en el ítem 3.4.1.2 el nombre de la fuente de agua que será utilizada para el Proyecto en función a la fuente aprobada en la Resolución Directoral Nº0016-2022-ANA/AAA.MDD. b. Actualizar los equipos y maquinarias señalados en el Cuadro 19 y 20, de modo que incluya las grúas y cama baja que serán requeridos durante las etapas de implementación, operación y cierre del Proyecto.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Corrigió el nombre de la fuente de agua en función a la fuente aprobada en la Resolución Directoral Nº0016-2022-ANA/AAA.MDD el ítem 3.4.1.2 "*Fuentes de agua*" (folio 0068, DC-5). b. Actualizó en el ítem 3.6.1 "*Maquinaria a utilizar*" (folio 0091 y 0092, DC-5) las maquinarias a emplearse en los cuadros 20 y 21 incluyendo a las grúas y cama baja por etapa en las que se utilizarán.	Absuelta

62 Se muestra en los planos del Anexo 6.4 (folio 488) que la cota de la rasante será menor a la cota del terreno, por lo que la excavación se daría por debajo del talweg contradiciendo lo señalado Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la R.J. N° 102-2019-ANA.

65 Considerar los criterios del Anexo I "*Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo*" de la R.J. N° 102-2019-ANA. Identificar el eje del rio/quebrada, pendiente, Thalweg y ancho estable.

66 Área, volumen, altura de corte, perímetro.

67 Considerar la definición de ribera señalada en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 3.6.1. "*Maquinaria a utilizar"* (folio 000088) Ítem 3.4.4.*"Descripción de actividades del procedimiento de trabajo*" (folio 000077 – 000087)	a. En el ítem 3.4.1.2 (folios 000065 y 000066) indicó que la fuente de agua seleccionada para las actividades de la Planta de Chancado y Acopio km 195 + 400 LD y Cantera Camanti km 195 + 900 LD es la quebrada Huacyumbre I; asimismo, en el cuadro 11 *"Fuente de Agua" y* cuadro 12 *"Calculo del Volumen de Agua a Utilizar por cada año"* (folio 000066) menciona a la Quebrada Huacyumbre I que se encuentra aprobada mediante la Resolución Directoral Nº0016-2022-ANA/AAA.MDD. Sin embargo, menciona en el párrafo estima utilizar un "*20% del volumen mensual autorizado de agua del rio Palquilla*" (el subrayado es nuestro) en las actividades de las áreas auxiliares. Debido a ello se advierte una incongruencia en la información presentada respecto al cuerpo de agua que será utilizado como parte del Proyecto. b. En ítem 3.4.4 (folios 000077 - 000087) indicó que utilizarán grúas para el montaje y desmontaje de la Planta de chancado km 195+400 LD y que los componentes de esta serán cargados en plataformas y cama baja para su desmovilización. Sin embargo, en el Cuadro 19 (folio 000087 y 000088) y cuadro 20 (folio 000088) no señaló el requerimiento de grúas o cama baja como maquinaria que será requerida durante las etapas de implementación, operación y cierre. c. Así también detalló la demanda de combustible según los equipos y/o maquinarias requeridas para la Planta de Chancado y acopio km 195 + 400 LD en el cuadro 23 (folio 000089) y de la Cantera Camanti km 195 + 900 LD en el cuadro 24 (folio 000090). Asimismo, precisó en el ítem 3.6.3 (folio 000089) que la fuente de energía eléctrica será suministrada mediante un grupo electrógeno; sin embargo, omitió presentar a todas las maquinarias que mencionó en el ítem 3.4.4 (folios 000077 – 000087). La información requerida sobre los recursos del Proyecto permitirá conocer el requerimiento de cada uno de ellos, verificar que las cantidades estimadas sean acordes al Proyecto propuesto y que, en caso corresponda, estos se obtengan de fuentes y/o lugares autorizados.	c. Actualizar la demanda de combustible considerando a todos los equipos que utilizarán según las etapas del Proyecto indicado en el ítem 3.4.4 (folios 000077 – 000087).	c. Actualizó en el ítem 3.6.4 "*Demanda de Combustible*" (folio 0093 y 0094, DC-5) la demanda de combustible requerida considerando a todos los equipos que utilizaran en el ítem 3.6.1, en los cuadros 24 y 25. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	
7.	Ítem 3.6.6.3 "*Generación de emisiones, ruido y vibraciones*" (folio 000094 - 000099) Ítem 3.6.6.2. "*Generación de Residuos Sólidos"* (folio 000092 – 000094) Cuadro 34 "*Generación de Vibraciones esperadas*" (folio 000099)	Generación de emisiones De acuerdo con el artículo 29 del RPAST, los estudios ambientales deben desarrollar la descripción del Proyecto, conteniendo la información de la cantidad y calidad de las fuentes y emisiones acorde a la tecnología y/o recursos que utilizarán. En tal sentido se identifica que el titular: a. En el cuadro 32, ítem 3.6.6.3. (folio 000097), no indicó el nivel de ruido que generarán la grúa, plataformas y cama baja, las mismas que se utilizarán en las etapas de implementación, operación y cierre del Proyecto. Asimismo, en el cuadro 34 (folio 000099) no mencionaron los valores del nivel de vibración que generarán estos equipos. b. Detalló en el ítem 3.6.6.2 (folios 000092 – 000094) los residuos que serán generados por el Proyecto; no obstante, no presentó las estimaciones por etapa del Proyecto.	Se requiere al titular: a. Incluir el valor de nivel de ruido y vibraciones de la grúas y cama baja que utilizarán en el proyecto según lo señalado en el sustento de la presente observación. b. Presentar las estimaciones de residuos[68] por cada etapa del Proyecto. c. Actualizar el cálculo de las emisiones atmosféricas, de modo que muestre los resultados por maquinaria y/o equipos por cada etapa del Proyecto. Asimismo, utilizar una metodología que sea representativa para el caso de los grupos electrógenos.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 y DC-10 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Incluyó el valor de nivel de ruido y vibraciones de las grúas y cama baja que utilizarán en el Proyecto en el cuadro 36 "*valores referenciales de ruido que generará cada maquinaria y equipo* " (folio 0102). b. Presentó la estimación de residuos por cada etapa del Proyecto tanto para la planta de Chancado y Acopio km 95+400LD como para la cantera Camanti km 95+900 LD en los cuadros N° 28 y 29 (folio 0097, DC-5). Asimismo, indicó que para la estimación de las emisiones del grupo electrógeno, se considera el empleo de combustible diésel para el grupo electrógeno, por ello se utilizan factores de emisión de 0.7 kg PM10/1000 hp-hr, 0.7 kg PM2.5/1000 hp-hr, 3.4 kg CO/1000 hp-hr, 11 kg NOx/1000 hp-hr y 1.3 kg SOx/1000 hp-hr, según el Programa de Inventario de Emisiones del Mojave Desert Air Quality	Absuelta

[68] Deberá caracterizarlos en función a su peligrosidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. Detalló la generación de emisiones atmosféricas en el ítem 3.6.6.3 (folio 000094 – 000099); no obstante, no presentó la información por cada etapa del Proyecto. Cabe precisar que los cálculos fueron hechos en base a distancias recorridas, lo que no es representativo para el caso del grupo electrógeno (equipo estacionario considerado como fuente fija) en cuadro 19 (folios 000087 y 000088) La información sobre la cantidad de los equipos y/o maquinarias que se utilizaran en el Proyecto, es relevante ya que la cantidad de emisiones generadas debe ser acorde a los recursos que se utilizarán.		Management District (MDAQMD) and California Environmental Quality Act (CEQA) (2000). (folio 000103, DC-10) c. Actualizó el cálculo de las emisiones atmosféricas indicando la metodología correspondiente, de modo que los resultados se encuentran por maquinaria y por etapa del proyecto en los cuadros N° 32, 33, 34 y 35 (folios 100 y 101, DC-5). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	
8.	Ítem 3.6.7 "*Cronograma de ejecución*" (folio 000099 Ítem 3.4.3 "*Datos técnicos de la cantera Camanti km 195+900LD"* (folio 00077)	Cronograma de ejecución De acuerdo con el artículo 29 del RPAST los estudios ambientales deben desarrollar la descripción del Proyecto, conteniendo la información del análisis de alternativas y evaluación de posibles riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto desde el punto de vista ambiental, social y económico, que incluya el análisis de alternativas y la evaluación de posibles riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o de sus actividades. En tal sentido se tiene que el titular: En el ítem 3.6.7, cuadro 37 (folio 0000101) indicó que la extracción del material de la cantera Camanti km 195 + 900 LD se realizará en los meses 3 al 22; sin embargo, en el ítem 3.4.3 (folio 000077) indicó que la extracción del material de la cantera Camanti km 195+900 LD se realizaría en los meses de menor precipitación (mayo a septiembre); por lo que, existe una incongruencia en el periodo de extracción en época de estiaje.	Se requiere al Titular: Actualizar el cronograma de ejecución de la Cantera Camanti km 195 + 900 LD de modo que sea congruente con lo señalado en el ítem 3.4.3	Mediante Documentación Complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: Actualizó el cronograma de ejecución de la cantera Camanti km 95+900LD, donde indicó al pie de la tabla que la extracción del material de la cantera Camanti km 195+900LD se realizará en los meses de menor precipitación (mayo a septiembre) en el cuadro 41 (folio 106, DC-5). Asimismo, precisó que la explotación de la cantera Camanti km 195+900 LD tendrá un horizonte de uso de 2 años y que este plazo podrá ser ampliado hasta el término de la explotación del volumen solicitado a extraer en el presente ITS. Cabe señalar que en ambos casos la explotación de la cantera finalizará una vez que se haya extraído el volumen propuesto de (192,651.35 $m^{3)}$ (folio 000109; DC-9). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	Absuelta
INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES					
9.	Ítem 3.7.1. "*Caracterización del medio físico*" Folios 000102 al 000140 Ítem 3.7.1.2. "*Clima y meteorología*" Folio 000102 al 000112 Ítem 3.7.1.3."*Calidad de aire y ruido ambiental*" Folio 000112 al 000117 ítem 3.7.1.6. "*Geomorfología*" Folios 000120 al 000123 Ítem 3.7.1.10. "*Uso actual de tierra*" Folios 000135 y 000136 Ítem 3.7.1.12. "*Calidad de agua"* Folios 000137 al 000141	Caracterización del medio físico Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. Al respecto, se advierte que: . En el literal d. "*Vientos",* cuadro 45. "*Velocidad y dirección de vientos-Estación Quincemil"* (folio 000111), presentó los datos mensuales y anuales para el parámetro velocidad de viento (periodo 2014 al 2021). Sin embargo, no presentó el análisis de los datos mensuales y anuales obtenidos de la velocidad de viento para dicho periodo de la información secundaria utilizada. . En el Ítem 3.7.1.3. "*Calidad de aire y ruido*", cuadro 49." *Estaciones de monitoreo de calidad de aire*", cuadro 51. "*Estaciones de monitoreo de calidad de ruido*" (Folios 000115 y 000116), presentó los resultados del muestreo de dos (02) estaciones de calidad de aire y dos (02) estaciones de ruido, que fueron realizados en julio del 2022. Sin embargo, se identifica lo siguiente: i. Señaló que utilizó la información del Monitoreo Ambiental para la obra accesoria km 24+300 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil del Tramo 02, Urcos-Inambari. Sin embargo, no señaló información sobre el Instrumento de Gestión Ambiental y la Resolución	Se requiere al Titular: a. Presentar el análisis de los datos mensuales y anuales obtenidos de la velocidad de viento, de acuerdo a lo señalado en el sustento. b. Respecto a la caracterización de calidad de aire. i. Precisar el Instrumento de Gestión Ambiental y la Resolución correspondiente que aprueba las estaciones de calidad de aire y ruido del programa de monitoreo ambiental presentado como información secundaria para el presente ITS¸ la cual debe cumplir las condiciones de validez, y aplicabilidad y estar correctamente referenciadas, para lo cual se recomienda emplear el "*Manual de fuentes de estudios ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*[72]", según correspondan. ii. Precisar la norma y fecha de aprobación del Protocolo de calidad de aire utilizado. Asimismo, señalar y aplicar la frecuencia de muestreo de calidad de aire que fue precisado en el Programa de Monitoreo Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en	Mediante Documentación Complementaria DC-5 y DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. En el literal d. "*Vientos"* (folio 000116, DC-5), presentó el análisis de los datos mensuales y anuales obtenidos de la velocidad de viento (periodo 2014 al 2021) de acuerdo a los datos registrados en la E.M. Quincemil (cuadro 49. "*Velocidad y dirección de vientos- Estación Quincemil*"). b. Respecto a la caracterización de calidad de aire: i. En el literal A "*Calidad del Aire*" (folios 0125-0126, DC-9), precisó que la información secundaria sobre estaciones de calidad de aire utilizada, corresponde al *"Informe de Monitoreo Ambiental para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Quincemil Km 185+500 del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 2*", realizado en julio 2019; la cual fue desarrollada en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la implementación de las Unidades de Peaje y Pesaje del km 238+000 en el Tramo 2. Urcos - Puente Inambari aprobado con R.D N° 322-2013-MTC/16. Asimismo, aclaró que la UIPP se aprobó con la progresiva del proyecto (km 238+000) mientras que este monitoreo se desarrolló en la progresiva hito de la carretera ya construida (185+500), es por ello la diferencia en la referencia de la progresiva.	Absuelta

[72] Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J, que aprueba el documento técnico normativo denominado "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*", elaborado por SENACE. Disponible en: https://www.senace.gob.pe/download/senacenormativa/N-1-21-RJ-055-2016-SENACE-J.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Ambiental que aprueba el programa de monitoreo ambiental de dichas estaciones de calidad de aire y ruido, a fin de corroborar las condiciones de validez[69] y aplicabilidad[70] de la información secundaria utilizada. ii. En el anexo 9.2. "*Informe de Monitoreo Ambiental (calidad de aire y ruido ambiental)*", ítem 5.1. "*Monitoreo de calidad de aire y parámetros meteorológicos*", señaló que, el monitoreo de calidad de aire se realizó del 02 y 03 de julio del 2022, considerando los procedimientos descritos en el Protocolo de calidad de aire. Sin embargo, no precisó la norma y fecha de aprobación del Protocolo de calidad de aire aplicado en el Informe de Monitoreo Ambiental; así como la frecuencia de muestreo de calidad de aire. Cabe señalar que, en el Protocolo Nacional de calidad de Aire vigente[71] se incluyen los requisitos de frecuencia mínima por muestra o registro, de acuerdo a la tabla 4. "*Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios*" . En el subtítulo. *"Procesos geodinámicos*" (Folios 000121 al 000123), señaló que según el Sistema de Información desarrollado por CENEPRED los tipos de eventos más cercanos al área de estudio son la caída y flujos. Asimismo, presentó el análisis de los niveles de susceptibilidad a nivel regional con respecto a los movimientos en masa. Sin embargo, omitió identificar y describir los niveles de susceptibilidad a inundaciones fluviales de las áreas donde se ubicarán los componentes del presente ITS, considerando que presentó acciones (antes, durante y después) para el evento inundaciones en el ítem 3.10.8. "*Plan de contingencias* "(folios 000326 y 000327). . En el ítem 3.7.1.10. "*Uso actual de la tierra*" (Folios 000135 y 000136), precisó que el área de estudio se ubicará en terrenos sin uso y/o improductivos. Asimismo, presentó una fotografía de la visita técnica del área de estudio, donde se verifica el cauce del río; sin embargo, no se verifica la ubicación de la planta chancadora y acopio, como medio de verificación para determinar la unidad de uso actual de tierras de dicha área. . En el ítem 3.7.1.12. "*Calidad de agua*" (Folios 000137 al 000141), señaló que para la caracterización de calidad de agua superficial utilizó información secundaria para la obra accesoria km 125 elaborada por el Laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C., realizado el 24 de noviembre del 2017; por lo cual, se advierte, que la información utilizada para la caracterización ambiental no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo, conforme se establece en el artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental de Transporte.	coherencia con la información a presentar en la observación precedente (literal i). c. Incluir y describir los niveles de susceptibilidad a inundaciones fluviales de las áreas donde se ubicarán los componentes del presente ITS y representar dichos sitios vulnerables en un mapa temático. d. Incluir los medios de verificación (fotografías) de la visita técnica que realizó para determinar la unidad de uso actual de tierra de la planta chancadora y acopio. e. Complementar y actualizar la información de la caracterización de calidad de agua , la cual no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes; para lo cual, podrá utilizar información secundaria representativa (características físicas y biológicas similares) con relación a la ubicación del área de intervención del presente ITS; así como las condiciones similares del entorno y fuentes aportantes. Caso contrario, deberá utilizar información primaria y adjuntar los medios de verificación (certificados de calibración de los equipos de muestreo, cadenas de custodia, certificado de acreditación del laboratorio, panel fotográfico) correspondientes, para lo cual deberá comparar e interpretar los resultados con el respectivo ECA vigente.	ii. En el anexo 9.2. "*Informe de Monitoreo Ambiental (calidad de aire y ruido ambiental)"* (folio 00904 DC-9), precisó que el monitoreo de aire fue realizado el 05 y 06 de julio de 2019 en la estación UIPP Quincemil, donde consideró los procedimientos (frecuencia) descritos en el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire y Gestión de los Datos, emitido por DIGESA (2005). c. En el subtítulo. "*Procesos morfodinámicos*" (folios 0128 – 0129, DC-5), describió la susceptibilidad a inundaciones fluviales de las áreas donde se ubicarán los componentes del presente ITS (según el Geoportal del CENEPRED, Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID); los cuales se representó en la imagen 32. "*Nivel de susceptibilidad a inundaciones-SIGRID*". d. En el ítem 3.7.1.10. "*Uso actual de la tierra*" (Folios 0141 – 0142, DC-5), incluyó el medio de verificación (vista fotográfica) del área de intervención que utilizó para determinar la unidad de uso actual de tierra de la Planta de Chancado y Acopio. e. En el ítem 3.7.1.12. "*Calidad de agua*" (folios 0148 al 000153, DC-9), presentó la caracterización de calidad de agua, la cual corresponde al monitoreo de calidad de agua realizado el 05 de diciembre del 2018 en la Cantera Inambari para la "*Obra accesoria de sector Inestable Km 264+280 – 264+350 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari – Iñapari*" aprobado con Resolución Directoral Nº 00056-2018-SENACE-JEF/DEIN. Asimismo, justificó la representatividad de altitud, clima, zonas de vida y cuenca hidrográfica, y fuentes aportantes. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	

[69] Validez: La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis o artículos publicados) o línea base biológica no mayor a cinco (05) años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente).
[70] Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto
[71] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
10.	Ítem 3.6.2 *"Caracterización del Medio Biológico"* Ítem 3.1. *"Cobertura vegetal"* (folios 000144-000146)	Formaciones vegetales El área de influencia (AID y AII) y las condiciones geográficas[73]de su entorno deben ser representados íntegramente, incluyendo condiciones o elementos biogeográficos tales como zonas de vida, cobertura vegetal y ecosistemas. En este sentido, se advierte al Titular que: a. En el ítem 3.7.2.4. *"Cobertura vegetal"* (folios 000144 al 000146) señaló que según el Mapa Nacional de cobertura vegetal (MINAM, 2015), en el área del proyecto se identifican tres tipos de coberturas: Bosque de terraza baja, Bosque de colina alta y Río; no obstante, según la referencia indicada se evidencia que el área de intervención del proyecto se superpone también con la unidad: Áreas de no bosque amazónico (Ano-ba). b. La *Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD* se superpone con bosque de producción permanente (BPP), zona 2[74]; aprobado mediante RM Nº 0549-2002-AG; en este sentido es necesario caracterizar el Bosque de Producción permanente (BPP) y adjuntar el mapa respectivo mostrando la superposición con el área de intervención del presente ITS.	Se requiere al Titular, complementar la información presentada, considerando lo siguiente: a. Incluir el tipo de cobertura Área de no bosque amazónico dentro de la cobertura vegetal identificada en el área de intervención del ITS; así también, actualizar el Mapa de Cobertura Vegetal, considerando este tipo de cobertura. b. Caracterizar el Bosque de Producción permanente (BPP) e incluir un mapa de superposición del área de intervención del proyecto con el Bosque de Producción Permanente – Zona 2 (Bpp-Zona 2).	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Incluyó en el ítem 3.7.2.4. *"Cobertura vegetal"* (pág. 151-152), la cobertura de Área de no bosque amazónico y realizó su descripción. Asimismo, actualizó el Mapa de cobertura vegetal. b. Caracterizó el Bosque de Producción permanente (BPP)en el ítem 3.7.2.6. *"Áreas de importancia biológica"* sub ítem 3.7.2.6.1. *"Bosque protector"* (págs. 153-154) e incluyó el Mapa de Bosques Protectores conforme a lo solicitado en la observación. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
11.	Ítem 3.6.2 *"Caracterización del Medio Biológico"* Ítem 3.7.2.7.4. *"Flora Amenazada y/o Protegida"* (folios 000152-000153) Ítem 3.7.2.8.4. *"Fauna Amenazada y/o Protegida"* (folios 000160-000163) Ítem 3.7.2.9.3. *"Ictiofauna amenazada y/o protegida"* (000167-000168)	Especies en estado de conservación y amenaza La normativa nacional y marco referencial internacional establecen listados de especies de flora y fauna silvestre con importancia para la conservación o en estado de amenaza, importancia económica y usos. Al respecto se advierte al Titular que, en los ítems 3.7.2.7.4. *"Flora Amenazada y/o Protegida"* (folios 000152-000153), 3.7.2.8.4. *"Fauna Amenazada y/o Protegida"* (folios 000160-000163) y 3.7.2.9.3. *"Ictiofauna amenazada y/o protegida"* (folios 000167-000168), realizó la categorización de especies mediante versiones no actualizadas de las referencias internacionales IUCN y CITES; al respecto se precisa que las versiones actuales son IUCN 2022-1 y CITES 2022.	Se requiere al Titular actualizar las especies de flora y fauna, que se encuentren en estado de conservación según las versiones actuales de las referencias internacionales IUCN 2022-1[75] y CITES 2022[76].	Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: Actualizó las listas de especies de flora y fauna en estado de conservación de acuerdo con las versiones actuales de las referencias internacionales (IUCN 2022-2 y CITES 2023) en el ítem 3.7.2.7.4. *"Flora amenazada y/o protegida"* (págs. 162-163) y el ítem 3.7.2.8.4. *"Fauna amenazada y/o protegida"* (págs. 172-175). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
12.	Ítem 3.7.3 *"Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural"* Folios 000170 al 000186	Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural La línea base comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de influencia de un Proyecto[77]. En el marco del presente ITS, se identificó que el Titular: a. En el ítem 3.7.3 *"Caracterización del medio socioeconómico y cultural"* (folios 000170 y 000186), con relación a la caracterización de la importancia de los recursos naturales, no presentó información alguna referida a los principales recursos naturales que utiliza la población en el entorno del área a ser intervenida (con énfasis en señalar o describir su importancia) como son los peces identificados en el ítem 3.7.2.9.2.4 *"Peces"* (folios 000167 y 000168) o las fuentes de	Se requiere al Titular: a. Presentar información sobre la importancia de los recursos naturales que existen en el área a ser intervenida por las actividades propuestas en el ITS, como son el recurso peces y fuentes de agua (quebrada Yanamayo y el río Araza) identificados en los ítems de la caracterización del medio biológico y físico y los mapas hidrológico y social, mencionados en el sustento. b. Presentar información de las actividades económicas a las que se dedican las poblaciones de Quincemil y Yanamayo.	Mediante documentación complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Presentó, en el ítem 3.7.3.7 *"Recursos Naturales"* (folios 00205 y 00206), la información sobre la importancia de los recursos naturales según lo siguiente: el recurso agua presente en las quebradas Yanamayo y el río Araza, sobre los cuales sustentó que no tienen uso acuícola alguno por parte de la población local. b. Presentó, en el literal C *"Actividades económicas a nivel local"* (folios 00202 al 00205), a las actividades económicas que desarrollan las poblaciones de las unidades poblacionales de Quincemil y Yanamayo Chico; dedicadas principalmente a las actividades	Absuelta

[73] Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/237041-455-2018-minam. (*47p)*

[74] https://geo.serfor.gob.pe/visor/

[75] https://www.iucnredlist.org/

[76] https://checklist.cites.org/#/en

[77] Ítem 14 "*Línea base*" del Anexo I "*Definiciones*" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		agua Quebrada Yanamayo y río Araza, identificadas en el ítem 3.7.1.11 *"Hidrología"* (folios 000136 y 00137), ítem 3.7.1.12 *"Calidad de agua"* (folios 000137 al 000141) y el Mapa Hidrológico y Mapa Social. b. En el ítem 3.7.3.6 *"Economía"* (folios 000182 y 000184), presentó información sobre las actividades económicas a las que se dedica la PEA ocupada del distrito Camanti; sin embargo, no presentó información alguna sobre las poblaciones Quincemil y Yanamayo ubicadas en el entorno de las áreas a ser intervenidas por las actividades propuestas en el ITS. Cabe precisar que la adecuada caracterización de línea base es fundamental para identificar y caracterizar los impactos al medio socioeconómico y cultural.		agrícolas y de comercio local, las cuales se emplazan en los márgenes del CVIS. Respecto de los componentes propuestos, estos se ubican a más de 600m en el caso de Quincemil y de cero (0) metros en el caso de Yanamayo Chico.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
13.	Ítem 3.9. *"Identificación y evaluación de impactos"* Folios 000217 a 000262	Identificación y evaluación de impactos Los estudios ambientales deben tener en cuenta todos los impactos ambientales negativos que generará su proyecto, con la finalidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar dichos impactos ambientales. Además, la información de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementaria presentados al Senace deben ser claros, correctos, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. Al respecto, se identifica: a. En el cuadro 124. "*Identificación de principales actividades de la planta de chancado y acopio km 195+400 L.D con potencial de generar impactos*" (Folios 000217 al 000221), presentó las actividades previstas para la implementación de la planta de chancado y acopio km 195+400 LD, y de la cantera Camanti km 195+900 LD. Al respecto se identifica: i. En los cuadros 124. "*Identificación de principales actividades de la planta de chancado y acopio km 195+400 LD con potencial de generar impactos*" y 125. "*Identificación de principales actividades de la cantera Camanti km 195+900 LD con potencial de generar impactos"* (folios 000217 al 000221), no identifica los aspectos ambientales con potencial de generar impactos para las actividades: "***delimitación del área de trabajo", "demarcación del área de explotación de la cantera", "señalación de accesos u áreas de trabajo y "señalización del área de acceso de la cantera"***, ello considerando que en el ítem 3.4.4.1. "*Descripción de actividades para la planta chancadora y acopio km 195+400*" e ítem 3.4.4.2. *"Descripción de las actividades para la cantera km 195+900",* señaló que se colocaran estacas y señalización de seguridad en los accesos y puntos requeridos de las instalaciones auxiliares, que generan una interacción con los componentes ambientales; caso contrario deberá justificar técnicamente la omisión. ii. El ítem 3.3. "*Descripción de componentes y actividades que propone el ITS*", se encuentra observado en la presente matriz; por lo que, el Titular no estaría considerando todas las actividades y aspectos del	Se requiere al Titular lo siguiente: a. En el cuadro 124. "*Identificación de principales actividades de la planta de chancado y acopio km 195+400 L.D:* i. Identificar los aspectos ambientales con potencial de generar impactos para las actividades: *"delimitación del área de trabajo", "demarcación del área de explotación de la cantera", "señalación de accesos u áreas de trabajo y "señalización del área de acceso de la cantera*"; caso contrario justificar la omisión, de acuerdo a lo señalado en el sustento. Asimismo, actualizar las matrices de identificación de aspectos, impactos y riesgos ambientales; así como, la evaluación y descripción de los impactos ambientales. ii. Actualizar el cuadro 124. "*Identificación de principales actividades de la planta de chancado y acopio km 195+400 L.D con potencial de generar impactos*" en el cual se precise todas actividades por etapa del Proyecto, los cuales deben ser concordantes con el ítem 3.3. "*Descripción de componentes y actividades que propone el ITS*", asimismo, actualizar las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como la descripción de los mismos. iii. Realizar las aclaraciones respectivas respecto a la fuente de agua propuesta para el presente ITS, de acuerdo a lo señalado en el sustento. Cabe señalar que, si las fuentes de agua señaladas cuentan con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, no es necesario realizar la identificación de riesgos ambientales y tampoco señalar acciones de contingencia para el presente ITS. Por otro lado, de considerarse la implementación de la fuente de agua, deberá incorporar su ubicación y caracterización del medio físico, biológico y social en la línea base respectiva, la identificación y evaluación de impactos y/o riesgos ambientales, las medidas de manejo, puntos de monitoreo ambiental (de ser el caso), presupuesto y cronograma, y el	Mediante la Documentación Complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Respecto al cuadro 124. "*Identificación de principales actividades de la planta de chancado y acopio km 195+400 L.D*": i. En la matriz de levantamiento de observaciones, (folio 000017, DC-8), señaló que las actividades de "*delimitación del área de trabajo*" y "*señalación de accesos u áreas de trabajo*" fueron consideradas en la descripción de la actividad: "*Adecuación de la superficie y accesos de ingreso y salida a la Planta de Chancado y acopio*", debido a que dichas actividades forman parte de la adecuación de la superficie. Por otro lado, las actividades de "*demarcación del área de explotación de la cantera*" y "*señalización del área de acceso de la cantera*" fueron consideradas en la descripción de la actividad de "*Preparación preliminar de la cantera y acceso*". En ese sentido, actualizó las tablas 135. "*Identificación de principales actividades de la planta de chancado y acopio km 195+400 L.D con potencial de generar impactos*" y 136. "*Identificación de principales actividades de la cantera km 195+900 L.D con potencial de generar impactos*" (folios 000236 al 000239, DC-8); por lo tanto, para dichas actividades se identificaron los aspectos ambientales y riesgos ambientales, también se identificaron, evaluaron y describieron los impactos ambientales en los ítems 3.9.7. "*Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales* "(folios 000244 al 000252, DC-8) y 3. 9.8. *"Análisis de los potenciales impactos socio ambientales*" (folios 000253 al 000285, DC-8). ii. Actualizó las tablas 135. "*Identificación de principales actividades de la planta de chancado y acopio km 195+400 L.D con potencial de generar impactos*" y 136. "*Identificación de principales actividades de la cantera km 195+900 L.D con potencial de generar impactos*"; cuyas actividades son concordantes con el ítem 3.3. "*Descripción de componentes y actividades que propone el ITS*". asimismo, actualizó las *matrices* de identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como la descripción de los mismos. iii. En la *matriz* de levantamiento de observaciones, (folio 000016, DC-5), señaló que: "*Se procedió a retirar la mención de la actividad de explotación de la fuente de agua, debido a que la*	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Proyecto, y por ende no se estaría evaluando y describiendo todos los impactos y/o riesgos ambientales. iii. Identificó como actividad a la explotación de fuente de agua para las etapas de implementación, operación y mantenimiento y cierre. Sin embargo, deberá aclarar si dicho componente auxiliar (fuente de agua) forma parte del presente ITS o ya cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado; toda vez que en el ítem 3.4.1.2. "*Fuente de agua*" (folio 000065 al 00067), señaló que la fuente de agua Quebrada Huacyumbre fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 0016-2022-ANA-AAA.MDD del 01 de febrero de 2022, por lo cual deberá aclarar si la fuente agua señalada se está considerando para el presente ITS o fue aprobada en otro Instrumento de Gestión Ambiental (de ser el caso). b. En el ítem 3.9.5. "*Importancia del Impacto Ambiental*", presentó el cuadro N° 128. "*Niveles de importancia de los impactos*" (folio 000223) mediante el cual refirió los niveles de importancia: bajo o leve, moderada, alta y muy alta de la metodología de CONESA. Sin embargo, la metodología de la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, 4ta Edición, Conesa 2010 presenta como niveles de importancia Irrelevante (inferiores a 25), moderado (entre 25 y 50), severo (50 y 75) y crítico (superior a 75). Asimismo, es preciso mencionar que la Ley del SEIA y sus modificaciones[78] refieren que los niveles de la significancia de los impactos son Leve, Moderado y Alto. En ese sentido, se verifica que el Titular utilizó el término "Grado de impacto", sin previamente haber vinculado los niveles de "Importancia" de la metodología seleccionada (irrelevante, moderado, severo y critico), con los niveles de "Significancia" establecidos en la Ley del SEIA (leve moderado y alto). c. En el ítem 3.9.9. "*Comparación de impactos del IGA aprobado del Tramo N°2 y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)*" (folio 000259 al 000262), precisó que, ambos instrumentos utilizan la misma metodología para la identificación y evaluación de impactos de CONESA, por lo cual no se requerirá la homologación de las metodologías. Sin embargo, no precisó la edición de la metodología CONESA; Asimismo, no adjunto el Capítulo de *Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales* del Proyecto con IGA aprobado, que permita evidenciar que la comparación realizada con el ITS es compatible.	plan de cierre respectivo de acuerdo al tiempo de extracción de agua. b. Corregir el cuadro N° 128 "*Niveles de importancia de los impactos"* donde se incorporen los niveles de importancia (irrelevante, moderado, severo y critico) de la metodología seleccionada. Asimismo, incorporar una columna con los niveles de la significancia de impactos: Leve, Moderado y Alto; el cual permita vincular los niveles de importancia de la metodología, con los niveles de significancia de la Ley del SEIA. En ese contexto, corregir y actualizar las matrices de evaluación de impactos; así como la descripción de impactos ambientales. c. Precisar la edición de la metodología de CONESA que utilizó para el Instrumento de Gestión aprobado, la cual debe ser igual al metodología y edición utilizada para el presente ITS. Adjuntar o anexar el Capítulo Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales del Proyecto con IGA Aprobado, considerando lo señalado en el sustento.	*propia R.D. N° 0016-2022-ANA-AAA.MDD indica que estas fuentes de agua son para la Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil del Tramo 2 (Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari, aprobado mediante R.D. N° 040-2007-MTC/16), es decir, estas fuentes fueron aprobadas para la etapa de conservación y explotación del proyecto del CVIS tramo 2, y tomando en cuenta que el presente ITS forma parte de las actividades de mantenimiento, el uso de estas fuentes forman parte del proyecto aprobado del CVIS tramo 2 (..)."* En ese sentido, el Titular actualizó el ítem 3.9. "*Identificación y evaluación de impactos*" (folios 0234 al 0288, DC-5. b. Corrigió en el Cuadro 139. "*Niveles de importancia de los impactos*" (folio 0240, DC-5), los niveles de importancia de acuerdo a la metodología seleccionada, en donde presentó como niveles de importancia: Irrelevante (inferiores a 25), moderado (entre 25 y 50), severo (entre 50 y 75) y crítico (superior a 75). Asimismo, incorporó una columna con los niveles de significancia de los impactos según la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificado por D.L N.º 1394 del 05 de setiembre del 2018 (Modificación numeral 4.1 del Artículo N° 4), vinculando de esta forma los niveles de importancia de la metodología con los niveles de significancia de la Ley del SEIA. Finalmente, actualizó las matrices de evaluación de impactos (Cuadro 146. "*Matriz de evaluación de impactos ambientales de la planta de chancado y acopio del proyecto IIRSA SUR – Tramo N° 2*" (folio 0250) y Cuadro 147. "*Matriz de evaluación de impactos ambientales de cantera Camanti KM 195+900 LD del proyecto IIRSA SUR – Tramo N° 2*" (folio 0251, DC-5); así como, el análisis de impactos ambientales (folio 0252 al 0283, DC-5) haciendo uso de la denominación correcta de los niveles de importancia de los impactos. c. En la matriz de levantamiento de observaciones (folio 000016, DC-5), señaló que: *"Se aclara que el IGA aprobado utilizó la versión de la 3ra edición de CONESA, mientras que el ITS utilizó la 4ta edición. Debido a esto, se actualizó el Anexo 8, incorporando la homologación de metodologías del ITS y el IGA aprobado, así como el capítulo de Identificación y evaluación de impactos socio-ambientales del IGA aprobado."* En ese sentido, la edición de la metodología de CONESA que utilizó para el Instrumento de Gestión aprobado corresponde a la 3ra Edición, por lo tanto, presentó en el Anexo 8 la homologación de las metodologías. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
14.	Ítem 3.9. *"Descripción de los impactos ambientales"* Ítem 3.9.3.1. *"Evaluación de impactos en la etapa de implementación"*	Impactos sobre el medio biológico La caracterización de impactos ambientales debe ser integral y coherente respecto a los aspectos ambientales producto de las actividades del Proyecto. En tal sentido, de advertirse o identificarse un probable impacto ambiental a consecuencia de la ejecución de actividades (y/o componentes permanentes o	Se requiere al Titular, actualizar el impacto ambiental *"Pérdida de cobertura vegetal"*, considerando lo siguiente: • Reevaluar la calificación del impacto, así como la valoración de los atributos de "intensidad" y "reversibilidad", considerando que la zona de emplazamiento del componente	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: • Reevaluó la calificación del impacto *"Pérdida de cobertura vegetal"*, considerando la intensidad del impacto media ya que el emplazamiento del componente Planta de Chancado y Acopio se	Absuelta

[78] Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394 y Decreto Legislativo N° 1078.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(folios 000238 al 00239)	temporales) este debe ser evaluado y finalmente ser analizado[79]. Al respecto se indica que: En el ítem 3.9.3.1. *"Evaluación de impactos en la etapa de implementación"* literal B. *"Evaluación de impactos sobre el Medio Biológico"* señaló el impacto *"Pérdida de cobertura vegetal"* (folios 000238 al 000239), el cual se manifestará en un área aproximada de 0.43 ha (4317.58 m^2) en el área auxiliar km 195+400 correspondiente a la Planta de chancado y acopio; asimismo precisó que el área ha sido previamente intervenida por actividades antrópicas. Al respecto se indica que, conforme a lo solicitado en la observación 10, literal b, el componente *Planta de Chancado y Acopio* se encuentra sobre áreas de Bosque de Producción Permanente (BPP), aprobado mediante RM Nº 0549-2002-AG y en este sentido, el análisis del impacto debe considerar la pérdida de BPP.	Planta de Chancado y Acopio se encuentra sobre áreas de Bosque de Producción Permanente (BPP), conforme se indica en el sustento. • Complementar su respuesta a través de la presentación de registros fotográficos y/o imágenes satelitales de los últimos 5 años, con la finalidad de visualizar las condiciones que presenta la zona de emplazamiento de dicho componente. • Finalmente, con relación a la actividad de desbroce y/o desbosque, se deberá consignar que, una vez obtenida la certificación ambiental, se tramitará la autorización de desbosque ante la Autoridad Competente de corresponder.	encuentra sobre áreas de Bosque de Producción Permanente (BPP). En el Caso de la reversibilidad señaló que esta se daría en corto plazo luego del cierre del proyecto, ya que para que el área retome naturalmente sus condiciones iniciales el área debería ser colonizada por especies herbáceas pioneras como se presenta actualmente lo que no implicaría mayor tiempo. • Presentó imágenes satelitales para complementar su respuesta y la justificación que es un área intervenida, verificándose cultivos de plátano y cobertura herbácea en el área emplazamiento del componente Planta de Chancado y Acopio. • Finalmente, precisó que el área auxiliar es una zona intervenida en la cual contempla vegetación arbustiva y especies cultivadas (plátanos), sin embargo, antes del retiro de la cobertura vegetal, se realizará un recorrido para identificar que en el área no hayan crecido o establecido especies arbóreas, de ser el caso, se procederá a tramitar la autorización de desbosque ante la Autoridad Competente. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
15.	Ítem 3.9 "*Identificación y Evaluación de impactos* Folios 00217 al 0058	Identificación y evaluación de impactos al medio social La Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, en el Artículo 1 *"Impactos ambientales negativos no significativos"*, indicó que corresponde al Titular fundamentar que los impactos ambientales negativos que generaría el componente propuesto mediante el ITS son no significativos[80]. Al respecto, se advierte que el Titular: a. En el ítem 3.9 *"Identificación y Evaluación de impactos"* (folios 00217 al 0058), con relación a los impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural, identificó el impacto *"Oportunidad de generación de empleo local"*; sin embargo, no especificó a las unidades poblacionales de las cuales provendrá la mano de obra local. b. Asimismo, dado que la información de caracterización socioeconómica y cultural fue observada, los impactos ambientales del medio social, no fueron debidamente caracterizados; como, por ejemplo, no incluir información relacionada a la importancia de los recursos naturales y actividades económicas. Cabe destacar que la adecuada identificación de impactos ambientales, su valoración y evaluación son fundamentales para desarrollar las estrategias de manejo socio ambientales.	Se requiere al Titular: a. Especificar a las unidades poblacionales de las cuales provendrá la mano de obra local en el impacto *"Oportunidad de generación de empleo local"*. b. Complementar y/o actualizar, la caracterización de los impactos ambientales al medio socioeconómico y cultural; precisando, por cada impacto ambiental y según corresponda, los ámbitos locales en las cuales se manifestará el impacto ambiental, expresado en unidades poblacionales; ello en congruencia con la atención a la observación N° 12. Para la caracterización puede emplear la *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales"* (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM).	Mediante documentación complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Especificó, en el literal C1 *"Oportunidad de generación de empleo"* (folios 0267, 0277 y 0287), que la mano de obra local provendrá de las unidades poblacionales Yanamayo y Quincemil. b. Complementó, en el literal C *"Evaluación de impactos sobre el medio socioeconómico"* (folios 0267 al 0270, 0278, 0279 y 0286 al 0288), la caracterización de los impactos, precisando lo siguiente: ▪ *"Cambios en el uso de la tierra"*, por cuanto el componente Planta de Chancado y Acopio Km 195+400 LD y las actividades para su habilitación ocuparán un área sobre el cual existen cultivos de plátano, área debidamente identificada en coordenadas UTM (ver cuadro 145). ▪ *"Afectación a las actividades económicas"*, indicó que el impacto se producirá por el material particulado y emisiones hacia los cultivos cercanos identificados en cuanto a su ubicación local en el *"Mapa Social"* del Anexo 6.3 *"Mapas del ITS"*. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL					
16.	Ítem 3.10. "*Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)"*	Programa de medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico El Titular tiene la responsabilidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o	Se requiere al Titular: Actualizar y/o modificar el ítem 3.10.4. "*Programa de medidas preventivas, correctivas y mitigación*" de corresponder, la	Mediante la Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular:	Absuelta

[79] Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. Disponible en: https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Guia-Impactos.pdf
(…) *2.2 Caracterización o evaluación de los impactos ambientales (...) "La caracterización de os impactos implica identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y negativos que generan los proyectos de inversión en el entorno en donde se desarrollarán" (…)*
(…) 2.2.1 Principio de indivisibilidad (...) "El proyecto en su conjunto es un concepto referido a que no se debe desarrollar la evaluación del impacto ambiental de los cambios que el proyecto quiere implementar, respecto a incluir o extender uno de sus componentes o a evaluar sus actividades de manera individual. El proyecto en su conjunto considera la evaluación ambiental de todos los componentes del proyecto, principales y auxiliares, bajo un escenario conservador en el que todos los componentes operan simultáneamente, tanto los ya implementados como los nuevos proyectados, así como los cambios sugeridos" (…).

[80] Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, Artículo 1 "*Impactos ambientales negativos no significativos*". *"El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Ítem 3.10.4. "*Programa de medidas preventivas, correctivas y mitigación"* (folios 000264 al 000282)	compensar los impactos ambientales de su proyecto[81]; debiendo ser precisas y claras; asimismo, el tipo y magnitud de las medidas propuestas deben guardar coherencia con los impactos identificados y su grado de significancia, a fin asegurar que cada impacto identificado tenga la correspondiente medida con especial énfasis en aquellas cuya significancia es mayor. Al respecto, se identifica lo siguiente: Considerando las observaciones realizadas en el ítem 3.9. *"Identificación y Evaluación de impactos ambientales"*, el Titular deberá actualizar y/o modificar en el ítem 3.10.4. "*Programa de medidas preventivas, correctivas y mitigación*", de corresponder, la reformulación del nivel de importancia de los impactos ambientales.	reformulación del nivel de importancia de los impactos ambientales.	Actualizó el Ítem 3.10.4. *"Programa de medidas preventivas, correctivas y mitigación*" (folios 000293 al 000309), de acuerdo al levantamiento de las observaciones formuladas en el ítem 3.9. "*Identificación y evaluación de impactos*". Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
17.	Ítem 3.10. "*Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)"* Ítem 3.10.4. "*Programa de medidas preventivas, correctivas y mitigación"* (folios 000264 - 000282)	Programa de medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el medio biológico Las medidas de manejo tales como las medidas de mitigación son medidas o actividades orientadas a minimizar y rehabilitar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente[82]. En ese sentido, se advierte al Titular: a. Conforme a lo señalado en las observaciones precedentes, respecto al emplazamiento del componente Planta de chancado y acopio sobre el Bosque de Producción Permanente (BPP), complementar las Medidas de prevención, mitigación o corrección del impacto ambiental *"Pérdida de cobertura vegetal"*. b. Omitió precisar un Programa de rescate y reubicación de especies de fauna con movilidad limitada, toda vez que se prevé la pérdida de cobertura vegetal de acuerdo con la observación 10, literal b.	Considerando que los tipos de medidas propuestos deben guardan coherencia con el nivel de significancia de los impactos identificados, se requiere al Titular: a. Complementar y actualizar las medidas presentadas para el impacto *"Pérdida de cobertura vegetal"*, con medidas concretas, así como, indicadores y sus medios de verificación. b. Proponer un *Programa de rescate y reubicación*, donde se detalle el plan de trabajo y/o procedimiento para el rescate y reubicación de las especies de baja movilidad, el cual deberá incluir el siguiente detalle (sin ser limitativo): - Actividades por realizar. - Métodos de extracción (rescate) y reubicación. - Ubicación y descripción de áreas de reubicación y presentarlas en un mapa (precisando sus coordenadas UTM WGS84). Estas áreas deberán guardar similitud con la composición biológica del área original[83]. De no proponer el programa indicado, deberá justificar la no consideración de dicho programa.	Mediante Documentación Complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. Mediante DC-8, complementó y actualizó el Cuadro 155 de *"Medidas de Prevención, Corrección y/o Mitigación Ambiental del Medio Biológico"* (págs. 309-310), incorporando medidas referentes al Bosque Protector del Cusco. b. Mediante DC-5, incluyó en el Anexo 13, un *"Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre"* conforme a lo solicitado en la observación. Asimismo, adjuntó el Mapa ITS-RFA-20. Mapa de reubicación de fauna. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
18.	Ítem 3.10.4.3 *"Medidas de prevención, corrección y/o mitigación ambiental del medio socioeconómico"* Folios 00289 y 00290	Medidas de prevención, corrección y/o mitigación ambiental del medio socioeconómico El Titular tiene la responsabilidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales de su proyecto[84]; debiendo ser precisas y claras; asimismo, el tipo y magnitud de las medidas propuestas deben guardar coherencia con los impactos	Se requiere al Titular: Actualizar, según corresponda, las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para los impactos ambientales del	Mediante documentación complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: Actualizó, en el ítem 3.10.4.3 (folios 000320 al 000323), las medidas de prevención, corrección y/o mitigación ambiental para el medio	Absuelta

[81] **Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
"Artículo 10º.- La responsabilidad ambiental de los titulares
Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
(…)
En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente."

[82] Resolución Ministerial Nº 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. Disponible en: https://www.mina2m.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Guia-Impactos.pdf

[84] Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
"Artículo 10º.- La responsabilidad ambiental de los titulares
Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
(…)
En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		ambientales identificados y su grado de significancia, a fin asegurar que cada impacto tenga la correspondiente medida con especial énfasis en aquellas cuya significancia es mayor. En el ítem 3.10.4.3 *"Medidas de prevención, corrección y/o mitigación ambiental del medio socioeconómico"* (folios 000289 y 000290), se advirtió que el Titular, desarrolló medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el impacto ambiental identificado; pero, dado que la información de identificación y evaluación de impactos ambientales fue observada, las medidas de sociales de prevención, mitigación y/o corrección son susceptibles de variación por lo que deberá evitarse incongruencias.	componente socioeconómico y cultural. La actualización deberá ser congruente con la atención a la observación N° 15.	socioeconómico y cultural, precisando, en congruencia con la atención a la observación Nº 15, lo siguiente: ▪ *"Oportunidad de generación de empleo"*, que las medidas se aplicarán con las poblaciones de las unidades poblacionales de Yanamayo y Quincemil. ▪ *"Cambio en el uso de la tierra"*, que las medidas se aplicarán con el propietario del ámbito en el cual se emplazará el componente Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD. ▪ *"Afectación de las actividades económicas"*: que las medidas propuestas y el ámbito en el cual actuará la/el relacionista comunitario corresponde a los ámbitos de las unidades poblacionales de Yanamayo y Quincemil. Por lo expuesto se considera que la observación ha sido absuelta.	
19.	Ítem 3.10.5. "*Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales*" Folios 000291 al 000299	Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales El Titular tiene la responsabilidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales de su proyecto[85]; debiendo ser precisas y claras; asimismo, el tipo y magnitud de las medidas propuestas deben guardar coherencia con los impactos identificados y su grado de significancia, a fin asegurar que cada impacto identificado tenga la correspondiente medida con especial énfasis en aquellas cuya significancia es mayor. Al respecto, se identifica lo siguiente: a. En el subtítulo "*Implementación*" (folio 000291), señaló que, el programa se establece en base al programa de Manejo de Residuos del Plan de Gestión Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo N° 2, aprobado mediante R.D. N° 040-2007-MTC/16. IIRSA SUR, que viene ejecutando la concesionaria y es concordante con la normativa ambiental vigente, basado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos D.S. N° 014-2017-MINAM. Al respecto se advierte que, con fecha 9 de enero del 2022, se publicó el Decreto Supremo N°001-2020-MINAM, Decreto supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM. b. No precisó si como parte del desarrollo de sus actividades generará residuos del tipo NFU, cuya gestión y manejo deberá ser precisado en el "*Plan de Minimización y de Manejo de Residuos*", según lo establecido en la Primera[86] Disposición Complementaria del "*Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso*" (D.S. N° 024-2021-MINAM), que para los efectos del	Se requiere al Titular: a. Actualizar el "*Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales"* de acuerdo a la normativa vigente aplicable, conforme se señala en el sustento. b. Precisar si como parte del desarrollo de sus actividades genera residuos del tipo NFU y de corresponder incorporar las medidas para la gestión y manejo en el programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales. c. Señalar los tipos de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos que se generarán en cada una de las etapas del Proyecto de ITS.	Mediante la Documentación Complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS -00341-2022, el Titular: a. En el ítem 3.7.5. "*Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales*" (folio 00021 al 0000329, DC-8), actualizó y señaló que el programa es concordante con la normativa ambiental vigente, basado en Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto supremo N°014-2017-MINAM. b. Señaló en la Matriz de Levantamiento de Observaciones (folio 000022, DC-5) que: *"Como parte del desarrollo de actividades en la Planta de Chancado y Acopio Km 195+400 LD durante la implementación, operación y cierre, no se contempla la generación de residuos de Neumáticos fuera de uso, debido a que el mantenimiento de vehículos y maquinarias se realizará en servicentros autorizados. Cabe precisar que, si durante el mantenimiento de vehículos y maquinarias se generen neumáticos fuera de uso, los servicentros se harán responsables del manejo de los residuos tipo NFU generados en el servicio prestado durante las diferentes etapas, teniendo en consideración lo establecido en el D.S. N° 024-2021-MINAM."* Por lo tanto, no corresponde incorporar medidas para la gestión y manejo de residuos de tipo NFU en el programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales. c. Presentó en los Cuadros 157 "*Tipos de residuos sólidos para la Planta de Chancado y Acopio*" (folio 0320, DC-5) y 158 "*Tipos de residuos sólidos para Cantera Camanti*" (folio 0321, DC-5) los tipos de residuos sólidos no peligrosos (orgánicos e inorgánicos) y	Absuelta

ignificativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".
"Artículo 10º.- La responsabilidad ambiental de los titulares
Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
(…)
En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente."

[86] **Primera. - Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos del generador de NFU**
El generador no municipal de NFU, debe incluir medidas para la gestión y manejo de NFU en su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, el cual forma parte de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, a través de la modificación o actualización de dicho instrumento de acuerdo a lo establecido por la autoridad sectorial competente(…).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		presente estudio corresponde al programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales. c. No precisó los tipos de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos que se generarán en cada una de las etapas del Proyecto de ITS.		peligrosos que se generarán en cada una de las etapas del Proyecto de ITS. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
20.	Ítem 3.10.6. *"Programa de monitoreo ambiental"* Folios 000299 a 000307	Programa de monitoreo ambiental El instrumento de gestión ambiental debe desarrollar un plan de monitoreo donde establezca medidas de vigilancia, seguimiento y control para las medidas de manejo ambiental establecidas, que permita verificar el cumplimiento y eficiencia de estas, así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente (ECA)[87], por lo que debe ser preciso y claro. Al respecto, se identifica: a. No consideró el monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido para las etapas de implementación y cierre de los componentes propuestos para el presente ITS (planta chancadora y acopio, y cantera), a pesar de que considero como impactos a la *"alteración de la calidad de aire"* y *"incremento del nivel de ruido ambiental"* para las actividades correspondientes a la etapa de implementación y cierre. b. Señaló que cumplirá con lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental de Aire vigente. Sin embargo, no precisó la frecuencia de muestreo, conforme se precisa en literal C4. "*Determinación de la frecuencia y periodos de monitoreo*" (Tabla 4. Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña).	Se requiere al Titular: a. Incorporar estaciones de monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido para las etapas de implementación y cierre de los componentes propuestos para el presente ITS, de acuerdo a lo señalado en el sustento; caso contrario justificar técnicamente su omisión. b. Precisar la frecuencia de muestreo, de acuerdo a la Tabla 4 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.	Mediante la Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. En los ítems 3.10.6.1 "*Monitoreo de la calidad del aire*" (folios 000335 -000339, DC-9) y 3.10.6.2 "*Monitoreo de la calidad de ruido*" (folio 0339 y 0341, DC-9) incorporó el monitoreo de calidad de aire y niveles de ruido para las etapas de implementación y cierre de los componentes propuestos del ITS, señalando su ejecución para el Mes 1 (Etapa de implementación) y Mes 24 (Etapa de Cierre). b. En el cuadro 162 "*Metodología del muestreo y análisis de calidad del aire*" (folios 0337-0338, DC-9) precisó la frecuencia mínima por muestra diaria de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental de Aire, para los parámetros PM_{10}, $PM_{2.5}$, NO_2, CO_2, CO, O_3 y C_6H_6. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
21.	Ítem 3.10.6. *"Programa de monitoreo ambiental"* Folios 000299 a 000307	Programa de monitoreo biológico El Titular tiene la responsabilidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales de su Proyecto. Al respecto se indica que omitió presentar un *"Programa de Monitoreo biológico"* o justificar técnicamente su omisión.	Se requiere al Titular presentar un *"Programa de Monitoreo biológico"* o justificar técnicamente su omisión; en el caso de presentar el monitoreo biológico, considerar el siguiente contenido mínimo: • Métodos de evaluación para cada grupo biológico de ecosistemas terrestres: flora, fauna (aves; mamíferos menores, mayores y voladores; anfibios y reptiles), de acuerdo a las metodologías científicas aprobadas[98]. • Ubicación de los puntos de monitoreo representados en un Mapa de cobertura vegetal y componentes del Proyecto. • Esfuerzo de muestreo por punto de monitoreo de acuerdo a la metodología de evaluación en cada grupo biológico. • Frecuencia y duración del monitoreo • Tipos de medios de verificación (informe de monitoreo). • Cronograma y presupuesto de monitoreo biológico.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: Justificó en la matriz de observaciones que no se incluye un programa de monitoreo biológico, debido a que la Concesionaria IIRSA SUR realiza monitoreo biológico en 2 temporadas cada 4 años, cuyas estaciones abarcan todas las unidades de vegetación en el área de influencia del Tramo 2 en cumplimiento de los compromisos de su Plan de Gestión Socio Ambiental. Asimismo, precisa que las estaciones de monitoreo que se mencionan en el Cuadro 83. *"Representatividad de las Estaciones de monitoreo biológico"*, son las estaciones más representativas que podrán evaluar los impactos resultantes del presente ITS; además precisó las distancias de las estaciones hacia los componentes del presente ITS, Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
22.	Ítem 3.10.8 *"Plan de contingencias"* (folios 000315 al 000329)	Plan de contingencias – Situaciones de incendio En el ítem 3.3.1 *"Planta de chancado y acopio Km 195+400 LD"* (folios 000062 y 000063) el Titular indicó que la panta de chacado tendrá zonas de servicios como taller de soldadura y taller mecánico.	Se requiere al Titular: Desarrollar, como parte del plan de contingencias, las medidas específicas para las situaciones de incendio en las zonas de servicio (taller de soldadura y taller mecánico) de la planta de chancado (sin perjuicio de señalar el compromiso de cumplir con	Mediante la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: Desarrolló, en el literal C *"Medidas de contingencia en caso de incendios"* (folios 000354 y 000355), las medidas específicas requeridas, las cuales se enfocan tanto en medidas orientadas hacia el personal del Proyecto	Absuelta

[87] **Anexo VI del Reglamento del SEIA – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
"VII. Plan *de Seguimiento y Control Desarrollar el Plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos, que permitan verificar cumplimiento de la legislación nacional correspondiente".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Al respecto, el Titular en el ítem 3.10.8 *"Plan de contingencias"* (folios 000315 al 000329), si bien consideró a las situaciones de incendio, la información presentada en el literal C *"Medidas de contingencias en caso de incendio"* (folios 000318 y 000319), no desarrolló las medidas específicas para las zonas de servicio de la planta de chancado, como son el taller de soldadura y taller mecánico; y no especificó medidas orientadas a la población del entorno cercano del componente.	las normativas referidas a seguridad y salud en el trabajo); y las medidas orientadas hacia la población del entorno cercano del componente. La información deberá ser congruente con la atención a la observación de descripción del Proyecto referido a las zonas de servicio y la observación de caracterización socioeconómica referida a viviendas cercanas.	como a la población del entorno cercano, con énfasis en las edificaciones cercanas. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
23.	Ítem 3.10.10. *"Presupuesto y Cronograma"* Folios 000335 al 000339	Cronograma y presupuesto Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, completos y libre de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. a. En el cuadro N° 160. "*Presupuesto de los planes y programas de manejo ambiental"* (folios 000336 y 000337), precisó que, los ítems: 001-MA programa de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio físico, 001-MA programa de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio biológico, 001-MA programa de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio social, 004-MA Manejo de residuos domésticos, 005-MA Manejo de residuos peligrosos, 006-A Manejo de residuos líquidos, 007-MA capacitación y sensibilización ambiental, 008-MA capacitación al personal (rutinario), entre otros, corresponden a algunos costos de las medidas que son transversales a otras medidas o vienen siendo implementadas por la Concesionaria IIRSA Sur. Asimismo, precisó el precio unitario y final de los mencionados ítems; sin embargo, no presenta el detalle de las partidas presupuestales nuevas que corresponden al ITS, diferenciándose de las partidas que vienen implementándose por la Concesionaria IIRSA SUR. Asimismo, presentó el precio unitario y final para el ítem 006-SST evaluación de riesgos del Plan de Contingencias; sin embargo, no presentó el presupuesto detallado, conforme se describe en el desarrollo del Plan de Contingencia; por lo cual, deberá presentar el detalle de las partidas presupuestales de cada ítem por cada programa de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS, conforme se precisa en el cuadro N° 160. b. Al respecto, y de acuerdo con las observaciones formuladas en la Estrategia de Manejo Ambiental, el presupuesto y cronograma de implementación deberán actualizarse.	Se requiere al Titular: a. Corregir y precisar las partidas presupuestales que corresponden a los Ítems señalados en el sustento, diferenciándose de las partidas que vienen implementándose por la Concesionaria IIRSA SUR. Asimismo, presentar el detalle de las partidas presupuestales de cada ítem señalado en el cuadro 160, por cada programa y plan de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS. b. Actualizar el presupuesto y cronograma, de acuerdo con las observaciones formuladas en la Estrategia de Manejo Ambiental	Mediante la Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00341-2022, el Titular: a. En el cuadro 172. "*Presupuesto de los planes y programas de manejo ambiental*" *(folios 0372 y 0373)*, corrigió y presentó las partidas presupuestales de los ítems señalados en el sustento. Asimismo, en el anexo 14 presentó las especificaciones de las partidas presupuestales de cada ítem señalado en el cuadro 172, por cada programa y plan de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS. b. Actualizó el presupuesto y cronograma, de acuerdo con las observaciones formuladas en la Estrategia de Manejo Ambiental. Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 02

Opinión Técnica Vinculante de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13604511710283

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 24 de febrero de 2023

OFICIO N° 00366-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora
FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
Directora (e)
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar
San Isidro. –

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de evaluación y aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Trámite T-ITS-00341-2022 (02.12.2022)
b) Oficio N° 02145-2022-SENACE/DEIN, de fecha 14.12.2022
c) Oficio N° 00114-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19.01.2023
CUT N° 229123-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento b)[1]de la referencia, a través del cual esta Dirección solicitó la emisión de opinión técnica[2] a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*; en el marco del artículo 57 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental, aprobado mediante Decreto N° 004-2022-MINAM; y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, en el plazo de de dieciocho (18) días hábiles[3], para que emita su opinión técnica.

Cabe indicar que, mediante documento c)[4] de la referencia se reiteró la solicitud de opinión técnica; no obstante, a la fecha, habiéndose cumplido el plazo otorgado inicialmente, esta Dirección no ha recibido la opinión técnica requerida, razón por la cual, mediante el presente oficio, se requiere a su representada emitir la opinión al Informe Técnico Sustentatorio, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

---

1 Notificado el 15.12.2022 a las 12:13 horas mediante la Ventanilla Central de la ANA e ingresado con CUT N° 229123-2022.

2 De conformidad con lo establecido en el numeral 11.5 del Artículo 11 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, las entidades opinantes utilizan la matriz contenida en el Anexo II *"Formato para la Formulación de Observaciones de las Entidades Opinantes"*, para la formulación de sus observaciones.

3 El plazo otorgado en el Oficio Nº 02145-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 18 días hábiles, los cuales vencieron el 13 de enero de 2023.

4 Notificado el 20.01.2023 a las 12:29 horas mediante la Ventanilla Central de la ANA y anexado al CUT N° 229123-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023

CUT: 229123-2022

San Isidro, 28 de febrero de 2023

OFICIO N° 0290-2023-ANA-DCERH

Ingeniera
Paola Chinen Guima
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certifticación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro.-

Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari" de titularidad de la Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A.

Referencia : Oficio N° 02145-2022-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00114-2023-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00336-2023- SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari" de titularidad de la Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A., conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico Nº 0029-2023-ANA-DCERH/MASS, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (15) folios

c.c. Jefatura.
G.G.

FMHA/MASS/GAFM/crl.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DE623B9F

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 229123-2022

INFORME TECNICO N° 0029-2023-ANA-DCERH/MASS

A	:	**Flor De María Huamaní Alfaro** Directora Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
ASUNTO	:	Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari" de titularidad de la Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A.
REFERENCIA	:	Oficio N° 02145-2022- SENACE-PE/DEIN Oficio N° 00114-2023- SENACE-PE/DEIN Oficio N° 00336-2023- SENACE-PE/DEIN
FECHA	:	San Isidro, 28 de febrero de 2023

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 15 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 02145-2022- SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari" presentado por la Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A., a fin que se emita Opinión Técnica de conformidad al artículo 81º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos. El presente estudio fue elaborado por la Consultora Grupo Átomo S.A.C.

1.2. El 20 de enero de 2023, mediante Oficio N° 00114-2023- SENACE-PE/DEIN y el 28 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 00336-2023- SENACE-PE/DEIN, el SENACE de MINAM, reitera a la DCERH de la ANA la solicitud de Opinión Técnica al ITS citado en el asunto del presente informe.
Informe elaborado por la Bióloga Gilda Alicia Falcón Marina - CBP 11198

II. MARCO LEGAL

2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

2.3. Decreto Supremo Nº 004-2017 MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los recursos hídricos.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

La Planta de chancado y acopio km 195+400 lado derecho (LD) y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS) Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari" se ubican en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

Tabla N° 01: Ubicación: Planta de chancado y acopio y Cantera Camanti

ÁREA AUXILIAR	VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 19 S	
		ESTE	NORTE
Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD	1	312037.829	8537973.330
	2	312137.089	8537985.720
	3	312122.328	8538054.675
	4	312023.155	8538054.317
Área	7,532.18 m²		
Perímetro	352.03 m		

ÁREA AUXILIAR	VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 19 S		VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 19 S	
		ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
Cantera Camanti km 195+900 LD	1	311693.77	8537364.16	13	312707.35	8537904.84
	2	312125.51	8537544.13	14	312721.63	8537934.43
	3	312129.96	8537567.82	15	312675.06	8538002.44
	4	312175.00	8537593.92	16	312646.64	8538016.19
	5	312210.9	8537598.96	17	312158.82	8537832.06
	6	312231.02	8537587.96	18	312136.16	8537801.33
	7	312327.34	8537633.00	19	312078.57	8537742.79
	8	312480.66	8537733.92	20	312092.39	8537702.53
	9	312494.74	8537780.08	21	311996.17	8537661.34
	10	312569.73	8537831.97	22	311983.41	8537664.95
	11	312645.04	8537834.68	23	311909.66	8537622.21
	12	312719.67	8537887.39	24	311659.20	8537503.99
Área	203,275.46 m²					
Perímetro	2,675.96 m					

Fuente: Cuadros 9 y 10 del ITS – Planta de chancado y acopio km 195+400 (LD) y Cantera Camanti km 195+900 LD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

Imagen N° 01: Ubicación: Planta de chancado y acopio y Cantera Camanti

Fuente: Google Earth Pro.

De la ubicación referencial de las coordenadas UTM descritas en la tabla precedente (Google Earth Pro), se tiene que el polígono de la Planta de chancado y acopio km 195+400 (LD) es colindante al CVIS y, en su punto más cercano (V2), se emplaza a aproximadamente a 60 m del río Araza, mientras que, la Cantera Camanti km 195+900 LD es de naturaleza aluvial, situada en el eje del cauce de río precitado.

El emplazamiento de las áreas auxiliares (planta de chacado y acopio- cantera) del proyecto corresponde al ámbito de la Administración Local del Agua (ALA) Tambopata-Inambari, bajo la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Madre de Dios.

3.2. Descripción de proyecto

El área del proyecto, materia del presente ITS, se encuentra dentro del área de influencia del IGA aprobado del CVIS Perú- Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Inambari, con Resolución Directoral Nº 040-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, mediante la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), aprobó el "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari" aprobado mediante Resolución Directoral N° 040- 2007-MTC/16, cuya actualización ha sido aprobada mediante Resolución Directoral N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN.

La Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A. (en adelante IIRSA Sur-T 2) mediante el presente ITS, plantea la ampliación del proyecto CVIS Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari; en etapa de operación y explotación, a través de la implementación de dos nuevas áreas auxiliares denominadas: Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD, a fin de ser utilizadas durante el tiempo que resta la etapa de conservación y explotación del proyecto, frente a la necesidad de realizar obras de mantenimiento rutinario, periódicos y de emergencia con el propósito de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de la vía.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

Imagen N° 02: Áreas auxiliares proyectadas

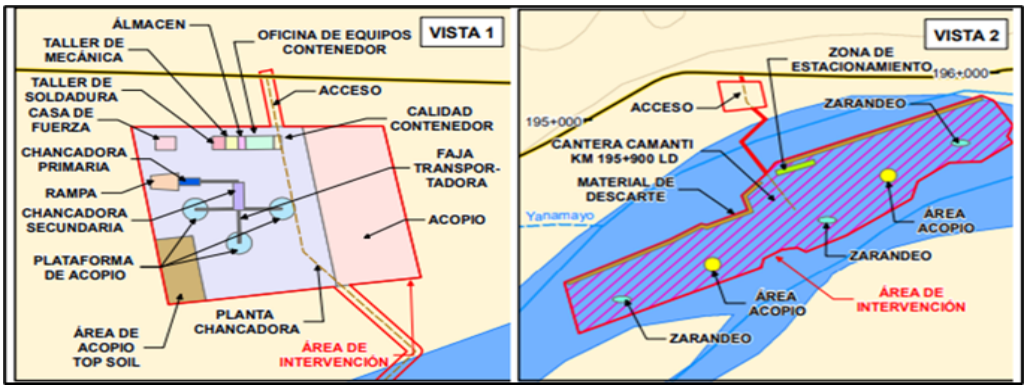

Fuente: Mapa de intervención y componentes del ITS (Mapa: ITS-AICM-03)

Planta de chancado y acopio km 195+400 LD

El área auxiliar de 7,532.18 m^2 de área y 352.03 m de perímetro; presentará componentes principales como un área de acopio de materiales y la planta de chancado, además de componentes auxiliares como taller de soldadura, taller mecánico, almacén contenedor, oficina de equipos, contenedor y zona de acopio top soil de 449.32 m^2 y acceso respectivo por el CVIS.

La planta de chancado, contará con maquinarias (trituradoras, chancadoras, zaranda, entre otros) para el proceso del material integral extraído de la cantera Camanti km 195+900 LD, para adecuarlo y usarlo en los diversos trabajos proyectados en el CVIS.

Las actividades principales a desarrollar, contemplan:

- Etapa de implementación:
  Delimitación y limpieza del área de trabajo; conformación y nivelación de terreno, acopio de top soil, señalización de accesos, movilización y posicionamiento de equipos y maquinarias, entre otros.

- Etapa de operación:
  Traslado de material de cantera, descarga de material en tolva de recepción, regulación del caudal del material, separación granulométrica y fragmentación de material; transporte hacia acopio de agregado; mantenimiento de planta de chancado.

- Etapa de cierre:
  Limpieza general del área de trabajo, conformación y nivelación de áreas, desmontaje y desmovilización de equipos.

Cantera Camanti km 195+900 LD

Presenta 203,275.46 m^2 de área y 2,675.96 m de perímetro; acceso correspondiente y material granular para su uso en relleno, base y sub base de la vía del proyecto. Cabe señalar que, la concesionaria indica que, cumplirá con regularizar cada año la Opinión Técnica Vinculante (OTV) de la ANA que, según sus facultades, indicará si es favorable o no la explotación de la cantera. Asimismo, el ITS consigna que:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

- El volumen potencial de la cantera de 192,651.35 m^3 representa a su vez el volumen a extraer.
- La explotación se realizará en las zonas colmatadas del cauce del río Araza, durante los meses de estiaje (mayo a setiembre). En ningún caso se realizará durante los periodos de avenida.
- La explotación seguirá lo establecido en el Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, siendo que la extracción de material de acarreo del río se realizará en forma de barrido y por capas, tomando como referencia el eje del río y respetando la profundidad máxima (línea de Thalweg) y su ancho estable y considerando la morfología del cauce del río en dicho sector.
- Las zonas de extracción de la cantera Camanti, según indican, se han definido siguiendo el eje central del cauce del río Araza, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, de conformidad con la Ley Nº 28221 "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades".
- Consideran que la protección de la ribera propuesta, debe ser el límite exterior de la ribera o cauce, a fin de que la extracción del material se realice evitando, en todo momento, alterar la pendiente natural del cauce del río. Para el aseguramiento de las profundidades de corte, se realizarán, el replanteo y control topográfico de la excavación.

Las actividades principales a desarrollar (ítem 3.4.4.1. del ITS), contemplan:

- Etapa de implementación:
  Preparación preliminar de la cantera y acceso, demarcación del área de explotación autorizada de la cantera, señalización de área y accesos, entre otros.

- Etapa de operación:
  Extracción del material previo análisis del recurso a extraer, traslado de material de cantera, descarga de material en tolva de recepción, regulación del caudal del material, separación granulométrica y fragmentación de material; transporte hacia acopio de agregado; mantenimiento de planta de chancado.

- Etapa de cierre:
  Limpieza general del área de trabajo, conformación y nivelación de áreas, desmontaje y desmovilización de maquinaria utilizada.

Presupuesto y plazo de Implementación
El presupuesto de inversión para la implementación de las áreas auxiliares asciende a un monto aproximado de $. 65,000.00 (Sesenta y cinco mil dólares) y el plazo de implementación propuesto es de 24 meses.

3.3. Descripción del proyecto en materia de Recursos Hídricos

Oferta hídrica
En el ITS refieren que, para las actividades de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD, utilizarán agua de la quebrada Huacyumbre I, fuente de agua superficial aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0016-2022-ANA/AAA.MDD, de fecha 01 de febrero del 2022 y ubicada en coordenadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

UTM Datum WGS-84 Zona 19 (313441 m E; 8538406 m N) por un volumen de 7,322.88 m^3/año.

Demanda hídrica
La demanda de agua consignada es de 1,464.6 m^3/año (Cuadro 12 del ITS), lo que representa el 20% del volumen otorgado mediante R.D. precitada. El agua para consumo humano será suministrada mediante bidones por parte de la concesionaria.

Efluentes
La concesionaria señala que, no generará efluentes domésticos, toda vez que no implementarán campamentos y que, en los frentes de trabajo el personal utilizará baños químicos, cuya gestión y manejo estará a cargo de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM.

Puntualiza la concesionaria que, las actividades de mantenimiento y lavado de las maquinarias no se realizarán en el área del proyecto; siendo que dichas tareas se realizarán en espacios autorizados de terceros, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas en las áreas auxiliares propuestas. Asimismo, señala que, no habrá generación de efluentes industriales en ninguna de las etapas del proyecto.

3.4. Descripción de la línea base en materia de Recursos Hídricos

Clima
La zona del proyecto presente un clima templado, muy lluvioso con humedad abundante todas las estaciones del año (ítem 3.7.1.2.) De la data de la estación meteorológica "Quincemil", consignan temperaturas máximas promedio mensuales (2014-2021) registradas entre 24.7 °C (junio) y 31.8 °C (noviembre) y temperaturas mínimas en el mismo periodo entre -3.3 °C (julio) y 21.0 °C (noviembre). La precipitación presenta registros mínimos de 95.8 mm (agosto) y mayores de 560 mm en los meses de noviembre a marzo, con marcadas excepciones y una humedad relativa entre 89.0% y 100.00%

Hidrología
El área de estudio se ubica en la cuenca hidrográfica Madre de Dios, en la unidad hidrográfica Inambari. La red hidrográfica de la Cuenca de Madre de Dios es de gran complejidad, con cursos abruptos y fuertes caídas en la zona de Inambari provenientes de la cordillera de Carabaya y ríos de cursos meándrico, propio del valle amazónico y que, al pasar del tiempo, también se forman playas temporales y una cantidad de islas. La zona propuesta para las áreas auxiliares del presente ITS, se encuentra directamente relacionadas con el río Araza, siendo que la Cantera Camanti km 195+900 LD se sitúa sobre el río.

3.5. De la evaluación de impactos ambientales en los Recursos Hídricos

Mediante matrices de identificación y evaluación de impactos y riesgos de la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del proyecto (Cuadros 129 y 130 del ITS), la concesionaria respecto al componente agua identifica como posibles impactos negativos con índice de importancia de grado bajo los siguientes impactos:

- Alteración de la calidad del agua superficial por derrame o fuga de combustible/material peligroso debido a las actividades de explotación de la fuente de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

agua durante las etapas de implementación, operación y cierre de la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD

- Alteración de la calidad del agua superficial por la emisión de material particulado debido a la extracción y apilamiento de material en la etapa de operación, así como ante la conformación y nivelación del área en la etapa de cierre de la Cantera Camanti km 195+900 LD

3.6. De las medidas de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

- Se realizará capacitaciones en educación ambiental e instalación de señaléticas en las fuentes de agua cercanas a la zona de intervención, la concesionaria dará a conocer a todos los trabajadores que está prohibido todo vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.

- Se realizarán inspecciones diarias para evitar que el material excedente de la cantera (material de descarte) sea arrojado a cualquier parte del cauce, deberá ser dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin. (Se realizarán capacitaciones para controlar el uso de agua de manera adecuada.

- Se utilizará el agua solamente del punto autorizado por la autoridad competente. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido.

3.7. Programa de monitoreo de la calidad del agua

La Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A. consigna en el presente ITS que, realizaran monitoreos de calidad del agua en el río Araza el cual, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, se clasifica dentro de la Categoría 4. Los monitoreos se realizarán cumpliendo con el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; tomando en consideración como normativa de comparación a las ECA-Agua correspondiente a la Categoría 4: Conservación del ambiente acuático E2:Ríos.

Tabla N° 02: Programa de monitoreo

ESTACIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19 SUR		DESCRIPCIÓN	DISTANCIA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	FRECUENCIA DE MONITOREO	NORMATIVA DE COMPARACIÓN
	ESTE	NORTE				
AG-1	311672	8537349	Aguas arriba de la Cantera Camanti	50 m	Semestral	D.S. N° 004-2017 MINAM
AG-2	312907	8537977	Aguas debajo de la Cantera Camanti	200 m		

Fuente: Cuadro 155 del ITS – Planta de chancado y acopio km 195+400 (LD) y Cantera Camanti km 195+900 LD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023

IV. CONCLUSIONES

4.1. La Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A. propone la ampliación del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari" mediante la implementación de dos nuevas áreas auxiliares; la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD de 7,532.18 m^2 de área y Cantera Camanti km 195+900 LD de 203,275.46 m^2 de área, ubicadas en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

4.2. La Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD contará con un área de reserva de materiales, planta de chancado y componentes auxiliares como taller de soldadura, taller mecánico, almacén contenedor, equipos y maquinaria, contenedor, zona de acopio top soil y acceso respectivo, para el proceso del material integral extraído de la Cantera Camanti km 195+900 LD de naturaleza aluvial, emplazada en el eje del cauce del río Araza para su uso en relleno, base y sub base de las obras de mantenimiento rutinario, periódicos y de emergencia del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari.

4.3. La fuente de agua a utilizar para las actividades de la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD, corresponde a la quebrada Huacyumbre I, fuente de agua superficial aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0016-2022-ANA/AAA.MDD y ubicada en coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 19 (313441 m E; 8538406 m N) cuya oferta hídrica de 7,322.88 m^3/año, cubrirá la demanda hídrica total estimada de 1,464.6 m^3/año; lo que expresa la no afectación, en términos de cantidad, de los recursos hídricos.

4.4. El proyecto no generará efluentes domésticos, toda vez que el personal utilizará baños químicos, cuyo manejo estará a cargo de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por MINAM y no generará efluentes industriales.

4.5. La Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A. expresa su compromiso de regularizar anualmente la Opinión Técnica Vinculante (OTV) de la ANA para la explotación de la Cantera Camanti km 195+900 LD; en las zonas colmatadas del río Araza, solo en época de estiaje, sin comprometer riberas ni obras hidráulicas existentes en el cuerpo de agua; cumpliendo con lo establecido en el Anexo I "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA.

4.6. De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari", se precisa que esta cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Emitir Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de chancado y acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo Nº 2 Urcos - Puente Inambari", de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023

en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.

5.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente Opinión Favorable en la aprobación del ITS. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria IIRSA Sur Tramo 2 S.A, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9B896C89

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13604511710283

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 24 de febrero de 2023

OFICIO N° 00366-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora
FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
Directora (e)
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar
San Isidro. –

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de evaluación y aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Trámite T-ITS-00341-2022 (02.12.2022)
b) Oficio N° 02145-2022-SENACE/DEIN, de fecha 14.12.2022
c) Oficio N° 00114-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19.01.2023
CUT N° 229123-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento b)[1]de la referencia, a través del cual esta Dirección solicitó la emisión de opinión técnica[2] a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*; en el marco del artículo 57 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental, aprobado mediante Decreto N° 004-2022-MINAM; y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, en el plazo de de dieciocho (18) días hábiles[3], para que emita su opinión técnica.

Cabe indicar que, mediante documento c)[4] de la referencia se reiteró la solicitud de opinión técnica; no obstante, a la fecha, habiéndose cumplido el plazo otorgado inicialmente, esta Dirección no ha recibido la opinión técnica requerida, razón por la cual, mediante el presente oficio, se requiere a su representada emitir la opinión al Informe Técnico Sustentatorio, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

---

1 Notificado el 15.12.2022 a las 12:13 horas mediante la Ventanilla Central de la ANA e ingresado con CUT N° 229123-2022.

2 De conformidad con lo establecido en el numeral 11.5 del Artículo 11 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, las entidades opinantes utilizan la matriz contenida en el Anexo II *"Formato para la Formulación de Observaciones de las Entidades Opinantes"*, para la formulación de sus observaciones.

3 El plazo otorgado en el Oficio Nº 02145-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 18 días hábiles, los cuales vencieron el 13 de enero de 2023.

4 Notificado el 20.01.2023 a las 12:29 horas mediante la Ventanilla Central de la ANA y anexado al CUT N° 229123-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13583354011361

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 19 de enero de 2023

OFICIO N° 00114-2023-SENACE-PE/DEIN

Señora
FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
Directora
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de evaluación y aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Trámite T-ITS-00341-2022 (02.12.2022)
b) Oficio N° 02145-2022-SENACE/DEIN, de fecha 14.12.2022
CUT N° 229123-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento b)[1] de la referencia, a través del cual esta Dirección solicitó la emisión de opinión técnica[2] a la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*; en el marco del artículo 57 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental, aprobado mediante Decreto N° 004-2022-MINAM; y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, en el plazo de de dieciocho (18) días hábiles, para que emita su opinión técnica.

Cabe indicar que, a la fecha, y habiéndose cumplido el plazo antes referido[3] esta Dirección no ha recibido la opinión técnica requerida, razón por la cual, mediante el presente oficio, se requiere a su representada emitir la opinión al Informe Técnico Sustentatorio, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

---

1 Notificado el 15.12.2022 a las 12:13 horas mediante la Ventanilla Central de la ANA e ingresado con CUT N° 229123-2022.

2 De conformidad con lo establecido en el numeral 11.5 del Artículo 11 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, las entidades opinantes utilizan la matriz contenida en el Anexo II *"Formato para la Formulación de Observaciones de las Entidades Opinantes"*, para la formulación de sus observaciones.

3 El plazo otorgado en el Oficio Nº 02145-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 18 días hábiles, los cuales vencieron el 13 de enero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria Consuelo Kayhoska FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

San Isidro, 14 de diciembre de 2022

OFICIO N° 02145-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor
GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro. -

Asunto : Se solicita opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Referencia : Trámite T-ITS-00341-2022 (02.12.2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al trámite de la referencia, por medio del cual Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., presentó ante esta Dirección la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, en el marco de lo establecido en las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental, aprobado mediante Decreto N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**) y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC[1].

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica, de acuerdo con sus competencias, conforme a lo establecido en los numerales 57.1 y 57.2 del artículo 57 del PUPCA[2], en el plazo máximo de **dieciocho (18) días hábiles**, para lo cual podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el directorio FTP establecido para el trámite:

T-ITS-00341-2022/T-ITS-00341-2022.zip

---

[1] **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el DS Nº 004-2017- MTC**
*"**Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio***
Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas."

[2] **Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.**
*"**Articulo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones, conforme al Anexo II de las presentes Disposiciones, o emitir su opinión técnica."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Alvarez Vargas, especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, al correo malvarez@senace.gob.pe

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav/dzr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Anexo N° 03

Opinión Técnica No Vinculante de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Magdalena Del Mar, 12 de Junio del 2023

OFICIO N° D000687-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora
SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
Para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro.-

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio - ITS.

Referencia : a) Oficio N° 02146-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 00116-2023-SENACE-PE/DEIN
c) Oficio N° 00670-2023-SENACE-PE/DEIN
d) Oficio N° 00977-2023-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicitó opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari" (T-ITS-00341-2022); presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., el mismo que con documento de la referencia b), reiteró la solicitud de opinión; con el documento de la referencia c), remitió el levantamiento de observaciones; y finalmente con el documento de la referencia d), remitió información complementaria.

Al respecto, remito el Informe Técnico Nº D000738-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR

Expediente N° 2022-0052529

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZTXYBFU**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Sllvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZTXYBFU**

Magdalena Del Mar, 12 de Junio del 2023

INF TEC N° D000738-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : **Ana Luisa Calderón Valenzuela**
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio del "Para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari" (T-ITS-00341-2022), presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Referencia : Oficio N° 00977-2023-SENACE-PE/DEIN (2023-0023812)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio Para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 2146-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 15 de diciembre de 2022 (Expediente N° 2022-0052529), la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari" (Tramite N° T-ITS-00341-2022).

1.2. Mediante Memorando N° D000029-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre (DGGSPFFS) solicita a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

Firmado digitalmente por PORLLES ARTEAGA Mirjana Alice FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2023 16:30:00 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **W2PUBIN**

(DGIOFFS), pronunciamiento sobre el emplazamiento de los componentes del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

1.3. Mediante Memorando N° D000028-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 23 de enero de 2022, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre (DGIOFFS) remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre (DGGSPFFS) el pronunciamiento sobre el emplazamiento de los componentes del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

1.4. Mediante Oficio N° 00116-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 20 de enero de 2023 (Expediente N° 2023-0002462), la DEIN del SENACE; reitera a la DGGSPFFS del SERFOR; la solicitud de opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari.

1.5. Mediante el Oficio N° D000113-2023-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 03 de febrero del 2023, la DGGSPFFS del SERFOR remite a la DEIN del SENACE el Informe Técnico Nº D000151-2023-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con la opinión técnica solicitada conteniendo un total de catorce (14) observaciones.

1.6. Mediante Oficio N° 00670-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 05 de abril de 2023 y expediente N° 2023-0014178, la DEIN del SENACE; remite a la DGGSPFFS del SERFOR; el levantamiento de observaciones y solicita pronunciamiento definitivo sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari".

1.7. Mediante el Oficio N° D000479-2023-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 26 de abrril del 2023, la DGGSPFFS del SERFOR remite a la DEIN del SENACE el Informe Técnico Nº D000519-2023-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con la opinión técnica solicitada al levantamiento de observaciones.

1.8. Mediante Oficio N° 00977-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 30 de mayo de 2023 y expediente N° 2023-0023812, la DEIN del SENACE; remite a la DGGSPFFS del SERFOR; información complementaria sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari" para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **W2PUBIN**

II. ANÁLISIS

2.1. SOBRE EL PROYECTO

- El presente ITS se refiere a la Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari; a través de la implementación de dos nuevas áreas auxiliares denominadas: Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD, que serán utilizadas durante el tiempo que resta la etapa de conservación y explotación del proyecto.

- El ITS se enmarca en el "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari" aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16.

- La Planta de Chancado y Acopio se ubicará se ubicarán políticamente en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

- El área de ocupación prevista de la Planta de Chancado y Acopio será de 7,532.18 m^2 y el perímetro será de 352.03 m; mientras que, el área de la Cantera será de 203,275.46 m^2 y el perímetro será de 2,675.96 m.

- Las áreas de intervención del proyecto, materia del presente ITS, se encuentran dentro del área de influencia del IGA aprobado, dichas áreas no se superponen a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Concesiones forestales, Bosques de Producción Permanente, Ecosistemas Frágiles de la Lista Sectorial; sin embargo, la Planta Chancado y Acopio km 195+400 LD se superpone totalmente con la zona 2 del Bosque Protector de Cusco[1].

2.2. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la DGGSPFFS, con relación al documento de la referencia, se presenta la siguiente matriz de levantamiento de observaciones:

[1] Aprobado mediante RDE Nº 303-2017-SERFOR-DE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **W2PUBIN**

<table>
<tr><th>N°</th><th>ITEM</th><th>ENTIDAD</th><th>OBSERVACIONES</th><th>ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN</th><th>ABSUELTA (SI/NO)</th></tr>
<tr><td colspan="6">CAPÍTULO 3: AMPLIACIÓN DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL, TRAMO N° 2 URCOS - PUENTE INAMBARI, MEDIANTE EL PRESENTE ITS</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Ítem 3.4.4.1. Descripción de actividades para la planta de chancado y acopio KM 195+400 LD
(Folios 78 al 80)</td><td>SERFOR</td><td>El Titular deberá precisar las áreas a desbrozar, indicando las unidades de vegetación que se afectarán. Para ello se recomienda usar el siguiente formato:
<table>
<tr><th>Componentes</th><th>Unidades de Vegetación</th><th>Áreas (ha o m²)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Planta de chancado y acopio</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">Accesos</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>
Cabe precisar, que esta información deberá ser presentada considerando el cambio de ubicación del componente solicitado en la observación 2.</td><td>Opinión 1: El Titular sustenta que la información de áreas a desbrozar corresponde a la ubicación de la planta de chancado sim modificación por lo expuesto en la observación 2 en la que se indica que no existe cobertura boscosa en el área destinada para el proyecto. Sin embargo, en el cuadro 19 Áreas a desbrozar, indica que se 0.05 ha de desbroce para Bosque de terraza baja y 0.19 ha de desbroce para Bosque de colinas altas, lo que se contradice con lo antes expuesto.

Opinión 2: El Titular modifica el cuadro 19 indicando que las áreas a desbrozar no incluyen ningún tipo de bosque.</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>13</td><td>3.10.6. Programa de Monitoreo Ambiental
(Folios 299-301)</td><td>SERFOR</td><td>El Titular deberá presentar un sub-programa de Monitoreo Biológico, considerando lo siguiente:
a) Indicar las estaciones de muestreo y su ubicación (coordenadas UTM).
b) Precisar las metodologías a emplear, así como el esfuerzo de muestreo a aplicar para la flora y cada grupo taxonómico de fauna.
c) Precisar los parámetros a medir, los cuales deben incluir la riqueza, abundancia, diversidad, similitud, determinación de especies protegidas por legislación nacional e internacional, especies claves, especies de importancia ecológica, cultural, entre otros.
Precisar la frecuencia y duración del monitoreo, incluyen el sustento correspondiente.</td><td>Opinión 1: El Titular sustenta que el proyecto tiene compromisos de monitoreo biológico como parte de EIA aprobado cuyas estaciones se encuentra en el entorno del presente ITS por lo que no se incluye un monitoreo biológico específico. Sin embargo, se verifica que una estación de herpetología se ubica a más de 40 km del proyecto lo que no permitiría evaluar los efectos de la actividad sobre el entorno.

Opinión 2: El Titular sustenta que las estaciones de monitoreo propuestas son las más representativas que podrán evaluar los impactos resultantes del presente ITS; asimismo, recalca que el proyecto se encuentra dentro del área de influencia de su EIA, que las estaciones de monitoreo se encuentran en el Bosque de Protección de Cusco o muy cercano, y que los impactos identificados son no significativos, incluso son de menor significancia o</td><td>SI</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **W2PUBIN**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
				importancia respecto a la valoración dada en el IGA aprobado. Además, cabe mencionar que las estaciones de monitoreo propuestas están ubicadas dentro de las 3 unidades de cobertura vegetal identificadas en el área del proyecto.	
14	*Ítem 3.10.10. Presupuesto y Cronograma* (Folios 335-339)	SERFOR	En el ítem *3.10.10 Presupuesto y Cronograma*, el Titular deberá precisar el presupuesto destinado para implementar el Monitoreo Biológico; así como el respectivo cronograma.	**Opinión 1:** En base a lo expuesto en la opinión a la observación 13 se reitera la observación. **Opinión 2:** El Titular sustenta que el Presupuesto y Cronograma del proyecto se mantiene sin cambios, debido a que no se requiere adicionar un programa de monitoreo biológico. Cabe mencionar que las estaciones de monitoreo biológico propuestas en el ítem 3.10.6. *Programa de monitoreo ambiental*, corresponden al Plan de Manejo Ambiental de su IGA aprobado.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **W2PUBIN**

III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); se concluye que todas las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº D000151-2023-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA fueron absueltas, correspondiendo a brindar la opinión técnica solicitada.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente

Javier Enrique Gamarra Gamarra
Especialista en Certificación Ambiental
Direccion General de Gestion Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Expediente N° 2022-0052529
Expediente N° 2023-0002462
Expediente N° 2023-0014178
Expediente N° 2023-0023812

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **W2PUBIN**

Anexo N° 04

Opinión Técnica No Vinculante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (MINCUL-PA)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por PINEDO SALAS Magaly Isabel FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.04.2023 15:45:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 10 de Abril del 2023

OFICIO N° 000177-2023-DCIA/MC

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Av. Rivera Navarrete N° 525, San Isidro, Lima
mesadepartes@senace.gob.pe, mesadepartesdigital@senace.gob.pe,
Presente. –

Referencia: Oficio N° 00669-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 04.05.2023
Oficio N° 02155-2022-SENACE-PE/DEIN del 15.12.2022

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla y a la vez, comunicarle con relación a su pedido de opinión técnica sobre la sobre aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur- Tramo 2 S.A.

Con relación a la revisión de la subsanación de observaciones a la solicitud opinión técnica sobre aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur- Tramo 2 S.A, que viene gestionando ante SENACE, se concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, por tanto se da la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo a los compromisos ambientales expresados por la citada empresa deberá cumplir con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura, el mismo que deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.c y Art. 27º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 011-2022-MC).

Sin más que comunicarle, quedo de usted.

Atentamente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

MIPS/jas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ANEXO III

FORMATO DE EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO.

I. ENTIDAD	OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE	OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE
MINISTERIO DE CULTURA	X	

Nº	ITEM	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS DE LA SUBSANACION	ABSUELTO (SI/NO)
CAPÍTULO OBSERVADO				
1		Del numeral ***3.2.11. (Normas de Protección de Patrimonio Cultural de la Nación aplicables al Proyecto) del* Capítulo 3 (Marco Legal), c**onsiderar el marco legal y técnico establecido por el Ministerio de Cultura con relación a los procedimientos técnicos y administrativos, encaminados a protección del patrimonio arqueológico, en el marco de obras, proyectos y planes de desarrollo, entre ellos, los siguientes: **Guía N° 001-2017-MC** denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" (aprobadacon Resolución Ministerial Nº 282-2017-MC,	El titular señala: En atención a lo observado se precisa que se ha complementado la normativa correspondiente a la ***Protección de Patrimonio Cultural*** en el **ítem 1.6. MARCO LEGAL, sub ítem 1.6.2. NORMATIVA ESPECÍFICA**, tal como se detalla a continuación: **ARQUEOLOGÍA** ***Ley N°28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*** Toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nación. ***Decreto Supremo N°011-2016-ED. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296,***	**SI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

		publicada en el diario El Peruanoel 14 de agosto de 2017). **Directiva N° 001-2017-MC:** "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA),así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)" (Aprobada con Resolución Ministerial Nº 283-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14.08.2017). **Resolución Directoral N° 545-2014-DGPA-VMPCIC/MC** de fecha 09.12.2014: Aprueba los formatos de "Solicitud de Autorización de Proyectosde Evaluación Arqueológica y Proyectos de Rescate Arqueológico". **Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC** de fecha 09.12.2014: Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y demás intervenciones arqueológicas que contempla el RIA. **Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC** de fecha 12.12.2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria. **Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC** (19.12.2014): Aprueba Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del proceso de las autorizaciones de Intervenciones Arqueológicas. **Resolución Directoral N° 546-2014-DGPA-VMPCIC/MC** (10.12.2014): Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Planes de Monitoreo Arqueológico. **Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC** (11.01.2017): Aprueba "Ficha de Monitoreo Arqueológico" que se incluye al "Plan de Monitoreo Arqueológico", aprobado con	***Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*** Este decreto aprueba el Reglamento de la Ley N°28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el mismo que consta de 12 Capítulos, 96 artículos y una Disposición Complementaria. ***Decreto Supremo Nº054-2013-PCM*** Establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos. Esta norma, publicada el 16 de mayo de 2013, tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional. En el artículo 2 se establecen condiciones y requisitos para la emisión del CIRA y la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico. ***Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM*** Establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada. En la Segunda Disposición Complementaria Final se hacen precisiones al artículo 2 y el numeral 2.4 del Decreto Supremo Nº054-2013-PCM. ***Decreto Supremo Nº 003-2014-MC Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - RIA*** El presente Reglamento de Intervenciones Arqueológicas tiene como objeto regular los procedimientos científicos, técnicos y administrativos adecuados para toda intervención que se realice sobre los bienes arqueológicos muebles e inmuebles,cualquiera sea su propósito o finalidad. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son reconocidos como recursos culturales no renovables, por lo que el fomento de su estudio a través de la investigación arqueológica, declarada como de interés social y de necesidad púbica según la Ley 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- es considerado de prioritaria importancia, su conservación es reconocida como de interés nacional y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional, regional y local es concebida como estratégica. Estos bienes están protegidos por el Estado. ***Resolución Ministerial Nº 253-2014-MC*** Aprueban alcance del concepto de infraestructura preexistente, para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 054-20113-	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

		Resolución Directoral N° 564-2014- DGPA-VMPCIC/MC. **Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC**, que aprueba los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)". Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC, que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas". **Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC** de fecha 13 de marzo de 2021, que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)";	PCM. ***Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura*** Aprobado el 04/02/2015. ***Resolución Directoral Nº000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC*** Aprueban mediante Resolución Directoral el nuevo reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. ***Resolución Viceministerial Nº 238-2017-VMPCIC/MC. Aprobar la "Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución*** La presente resolución aprueba Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA emitida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. La cual tiene por objeto establecer las pautas que deben seguir los administrados (personas naturales o jurídicas) para elaborar y presentar el expediente técnico a fin de solicitar la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, así como establecer los criterios que debe observar el personal del Ministerio de Cultura durante la evaluación de la documentación presentada. ***Decreto Supremo N °005-2019-MC*** El presente decreto supremo aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la ley N° 28296, ley general del patrimonio cultural de la nación. Tiene como objetivo establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador conducente a investigar, verificar, determinar y sancionar las infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación. y sus normas modificatorias y conexas, así como el dictado de medidas administrativas. Su finalidad es garantizar que los administrados cuenten con un debido procedimiento, respetando sus derechos y principios previstos en la Constitución y en las normas legales. **Guía N° 001-2017-MC** denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

			(PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" (aprobada con Resolución Ministerial Nº 282-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14 de agosto de 2017). **Directiva N° 001-2017-MC**: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)" (Aprobada con Resolución Ministerial Nº 283-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14.08.2017). **Resolución Directoral N° 545-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09.12.2014**: Aprueba los formatos de "Solicitud de Autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica y Proyectos de Rescate Arqueológico". **Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09.12.2014**: Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y demás intervenciones arqueológicas que contempla el RIA. **Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12.12.2014**: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria. **Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC (19.12.2014**): Aprueba Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del proceso de las autorizaciones de Intervenciones Arqueológicas. **Resolución Directoral N° 546-2014-DGPA-VMPCIC/MC (10.12.2014):** Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Planes de Monitoreo Arqueológico. **Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC (11.01.2017):** Aprueba "Ficha de Monitoreo Arqueológico" que se incluye al "Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado con Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC. **Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC**, que aprueba los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)". Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC, que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

			frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas". **Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2021**, que aprueba la Guía N° 02- 2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)". Se ha subsanado la observación.	
2		Se recomienda considerar al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.	El titular señala: Se ha considerado al Ministerio de Cultura y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Se ha subsanado la observación.	**SI**
3		Se recomienda, tenga en cuenta las situaciones siguientes: a) Un posible impacto físico al patrimonio arqueológico ubicado dentro del área de influencia, directa e indirecta, del proyecto vial, antes citado, por lo cual corresponde, como primera medida de Prevención y Mitigación, efectuar las consultas y/o tramitación y ejecución de los procedimientos técnicos ante el Mincul, con relación al manejo del patrimonio arqueológico en el marco de obras de desarrollo, desde la etapa de planificación del proyecto, para la adecuada identificación y/o descarte de bienes arqueológicos que puedan estar comprometidos con el proyecto vial, en este caso, según corresponda, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y/o el Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA); lo cual permitirá determinar y valorar los posibles impactos negativos a los mismos y, consecuentemente, establecer las medidas de mitigación preventivas y/o correctivas que correspondan, lo que también procurará que el citado proyecto vial, el cual comprende un trazo y obras nuevas (infraestructura principal y auxiliar o complementaria), no tenga interferencias o inconvenientes con algún bien arqueológico, para dicha evaluación se sugiere consultar la Guía N° 0012017-MC denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los	El titular señala: En atención a lo mencionado en las recomendaciones se precisa lo siguiente: a. Para el presente ITS no se ha considerado un posible impacto relacionado al patrimonio arqueológico. No obstante, cabe precisar que se ha solicitado la evaluación superficial del área correspondiente al área auxiliar Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD ante la Dirección de Cultura de Cusco. En este sentido, se ha obtenido el CIRA para el área auxiliar, donde se concluye que: no existe colindancia ni proximidad hacia sitios o zonas arqueológicas. Además de que "no existen restos arqueológicos en superficie para el proyecto: Planta de chancado y acopio Km 195+400 LD y cantera Camanti KM 195+900 LD del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, ubicados en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco". (ver Anexo 11) Por otro lado, en el presente ITS si se ha considerado como posible riesgo /o contingencia ambiental, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, durante las actividades de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, en la etapa de construcción y/o cierre. Ello se puede evidenciar en el ítem 3.9.7. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AMBIENTAL, en el cuadro de riesgos	**SI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

		Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" (aprobada con Resolución Ministerial Nº 282-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14 de agosto de 2017). b) Un posible riesgo y/o contingencia ambiental, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, durante las actividades de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, en la etapa de construcción y/o cierre (obras de infraestructura principal y auxiliar), así como la protección de los bienes arqueológicos, que puedan ubicarse colindantes y/o cercanos a las obras, por lo cual aplica, como medida de Prevención y Mitigación, la realización de un Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Mincul, el mismo que deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.5 del Art. 11º y Art. 59º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 003-2014-MC). De ser, el caso, participación de un licenciado en Arqueológica, como parte del equipo del instrumento ambiental que se determine, con énfasis, en los trabajos para establecer la línea base ambiental, la identificación de impactos y las medidas de mitigación correspondientes.	ambientales identificados generados por el proyecto. También, se ha previsto las medidas de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas en el ítem 3.10.8. PLAN DE CONTINGENCIAS, literal F. Medidas de Contingencia en caso de Hallazgo de Material Arqueológico. **Se ha subsanado la observación.**	
4		Como consecuencia de los aspectos expuestos en el numeral precedente, según corresponda, incluir la realización del Plan de Monitoreo Arqueológico, el cual se aplica como una medida de prevención y control, ante el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas durante las actividades que impliquen remoción del terreno, así como la protección de los bienes arqueológicos registrados en el área de influencia del proyecto y, específicamente los que se encuentren colindantes o cercanos a los componentes principales y auxiliares del proyecto.	Tal como se mencionó en la recomendación precedente, se ha considerado en el ítem 3.10.8. PLAN DE CONTINGENCIAS, literal F. Medidas de Contingencia en caso de Hallazgo de Material Arqueológico; el cual se aplica como una medida de prevención y control, ante el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas durante las actividades que impliquen remoción del terreno, así como la protección de los bienes arqueológicos registrados en el área de influencia del proyecto y, específicamente los que se encuentren colindantes o cercanos a los componentes principales y auxiliares	**SI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

			del proyecto. **Se ha subsanado la observación.**	
5		Considerar que un posible evento, riesgo o contingencia , es el hallazgo de evidencias arqueológicas, de manera fortuita, durante los trabajos de ingeniería, lo cual, como ya se indicó previamente, corresponde, incluir la realización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) estimando que el citado proyecto, comprende obras nuevas, que incluye actividades y acciones que implican remoción y modificación del terreno (específicamente en la Etapa de Construcción), así como movilización de maquinaria pesada, en cuyo marco de ejecución podrían darse dichas situaciones casuales o una eventual afectación de bienes arqueológicos, colindantes o cercanos al proyecto, cuya presencia o descarte, en el área influencia del proyecto, debe efectuarse a través de las consultas y procedimientos establecidos por el Mincul, antes citados y, por el profesional correspondiente (licenciado en arqueología).	El tituñar señala Al respecto tal como se mencionó en las recomendaciones precedentes, el presente ITS si ha considerado como posible riesgo /o contingencia ambiental, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, durante las actividades de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, en la etapa de construcción y/o cierre. Ello se puede evidenciar en el ítem MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AMBIENTAL, en el cuadro de riesgos ambientales identificados generados por el proyecto. También, se ha previsto las medidas de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas en el ítem 3.10.8. PLAN DE CONTINGENCIAS, literal F. Medidas de Contingencia en caso de Hallazgo de Material Arqueológico No obstante, cabe resaltar que en caso de hallarse material arqueológico se ejecutará el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), el cual estará a cargo de un licenciado en Arqueológica, como parte del equipo. Al respecto debemos de indicar y de acuerdo a las observaciones del CIRA el titular deberá de implementar el PMAR obligatoriamente durante las labores que impliquen movimiento de tierras.Se ha subsanado la observación.	**SI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Con Punche Perú
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5JZQNUF**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de febrero de 2023

INFORME N° 000021-2023-DCIA-JAS/MC

A : **Magaly Isabel Pinedo Salas**
Directora de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

DE : **Lic. Juan José Aldave Serna**
Arqueólogo de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

ASUNTO : Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE solicita opinión técnica sobre aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur- Tramo 2 S.A.

REFERENCIA: a) Proveído N° 002996-2022-DCIA/MC de fecha 10.04.2023
b) Expediente N° 0049843-2022-DCIA/MC de fecha 10.04.2023
c) Oficio N° 00669-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 04.05.2023
d) Reporte Ingeniero C-822-2022-DCIA/MC del 28.12.2022
e) Oficio N° 02155-2022-SENACE-PE/DEIN del 15.12.2022

Me dirijo a usted para informarle en relación al expediente lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante el documento e) de la referencia, la señora Paola Chinen Guima, Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura de SENACE solicita opinión técnica opinión técnica sobre aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur- Tramo 2 S.A.
2. Mediante Oficio N° 000737-2022-DCIA de fecha 29.12.2022 se remite las observaciones a SENACE para su traslado al titular.
3. Mediante el documento b) se remite el documento c) de la referencia el cual contiene la subsanación a las observaciones.

II. ANÁLISIS

Al respecto se adjunta el Formato de Emisión de Pronunciamiento Definitivo.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO III
FORMATO DE EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO.

III. ENTIDAD	OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE	OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE
MINISTERIO DE CULTURA	X	

N°	ITEM	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS DE LA SUBSANACION	ABSUELTO (SI/NO)
CAPÍTULO OBSERVADO				
1		Del numeral ***3.2.11. (Normas de Protección de Patrimonio Cultural de la Nación aplicables al Proyecto) del* Capítulo 3 (Marco Legal),** considerar el marco legal y técnico establecido por el Ministerio de Cultura con relación a los procedimientos técnicos y administrativos, encaminados a protección del patrimonio arqueológico, en el marco de obras, proyectos y planes de desarrollo, entre ellos, los siguientes: **Guía N° 001-2017-MC** denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" (aprobadacon Resolución Ministerial Nº 282-2017-MC, publicada en el diario El Peruanoel 14 de agosto de 2017). **Directiva N° 001-2017-MC:** "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA),así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)" (Aprobada con Resolución Ministerial Nº 283-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14.08.2017). **Resolución Directoral N° 545-2014-DGPA-VMPCIC/MC** de fecha 09.12.2014: Aprueba los formatos de "Solicitud de Autorización de Proyectosde Evaluación Arqueológica y Proyectos de Rescate Arqueológico". **Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC** de fecha 09.12.2014: Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y demás	El titular señala: En atención a lo observado se precisa que se ha complementado la normativa correspondiente a la ***Protección de Patrimonio Cultural*** en el **ítem 1.6. MARCO LEGAL, sub ítem 1.6.2. NORMATIVA ESPECÍFICA**, tal como se detalla a continuación: **ARQUEOLOGÍA** ***Ley N°28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*** Toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nación. ***Decreto Supremo N°011-2016-ED. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*** Este decreto aprueba el Reglamento de la Ley N°28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el mismo que consta de 12 Capítulos, 96 artículos y una Disposición Complementaria. ***Decreto Supremo Nº054-2013-PCM*** Establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos. Esta norma, publicada el 16 de mayo de 2013, tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del	**SI**

		intervenciones arqueológicas que contempla el RIA. **Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC** de fecha 12.12.2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria. **Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC** (19.12.2014): Aprueba Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del proceso de las autorizaciones de Intervenciones Arqueológicas. **Resolución Directoral N° 546-2014-DGPA-VMPCIC/MC** (10.12.2014): Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Planes de Monitoreo Arqueológico. **Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC** (11.01.2017): Aprueba "Ficha de Monitoreo Arqueológico" que se incluye al "Plan de Monitoreo Arqueológico", aprobado con Resolución Directoral N° 564-2014- DGPA-VMPCIC/MC. **Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC**, que aprueba los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)". Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC, que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas". **Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC** de fecha 13 de marzo de 2021, que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)";	territorio nacional. En el artículo 2 se establecen condiciones y requisitos para la emisión del CIRA y la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico. ***Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM*** Establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada. En la Segunda Disposición Complementaria Final se hacen precisiones al artículo 2 y el numeral 2.4 del Decreto Supremo Nº054-2013-PCM. ***Decreto Supremo Nº 003-2014-MC Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - RIA*** El presente Reglamento de Intervenciones Arqueológicas tiene como objeto regular los procedimientos científicos, técnicos y administrativos adecuados para toda intervención que se realice sobre los bienes arqueológicos muebles e inmuebles,cualquiera sea su propósito o finalidad. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son reconocidos como recursos culturales no renovables, por lo que el fomento de su estudio a través de la investigación arqueológica, declarada como de interés social y de necesidadpúbica según la Ley 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- es considerado de prioritaria importancia, su conservación es reconocida como de interés nacional y su inclusión en las políticas de desarrollo nacional, regional y local es concebida como estratégica. Estos bienes están protegidos por el Estado. ***Resolución Ministerial Nº 253-2014-MC*** Aprueban alcance del concepto de infraestructura preexistente, para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 054-20113-PCM. ***Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura*** Aprobado el 04/02/2015. ***Resolución Directoral Nº000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC*** Aprueban mediante Resolución Directoral el nuevo reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. ***Resolución Viceministerial Nº 238-2017-VMPCIC/MC. Aprobar la "Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución*** La presente resolución aprueba Guía para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA emitida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. La cual tiene por objeto establecer las pautas	

			que deben seguir los administrados (personas naturales o jurídicas) para elaborar y presentar el expediente técnico a fin de solicitar la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, así como establecer los criterios que debe observar el personal del Ministerio de Cultura durante la evaluación de la documentación presentada. ***Decreto Supremo N °005-2019-MC*** El presente decreto supremo aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la ley N° 28296, ley general del patrimonio cultural de la nación. Tiene como objetivo establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador conducente a investigar, verificar, determinar y sancionar las infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación. y sus normas modificatorias y conexas, así como el dictado de medidas administrativas. Su finalidad es garantizar que los administrados cuenten con un debido procedimiento, respetando sus derechos y principios previstos en la Constitución y en las normas legales. **Guía N° 001-2017-MC** denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" (aprobada con Resolución Ministerial Nº 282-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14 de agosto de 2017). **Directiva N° 001-2017-MC**: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)" (Aprobada con Resolución Ministerial Nº 283-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14.08.2017). **Resolución Directoral N° 545-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09.12.2014**: Aprueba los formatos de "Solicitud de Autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica y Proyectos de Rescate Arqueológico". **Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09.12.2014**: Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Investigación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y demás intervenciones arqueológicas que contempla el RIA.	

			Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12.12.2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria. **Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC (19.12.2014)**: Aprueba Plan de Monitoreo Arqueológico que forma parte del proceso de las autorizaciones de Intervenciones Arqueológicas. **Resolución Directoral N° 546-2014-DGPA-VMPCIC/MC (10.12.2014):** Aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Planes de Monitoreo Arqueológico. **Resolución Directoral N° 010-2017-DGPA-VMPCIC/MC (11.01.2017):** Aprueba "Ficha de Monitoreo Arqueológico" que se incluye al "Plan de Monitoreo Arqueológico" aprobado con Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC. **Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC**, que aprueba los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)". Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC, que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas". **Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2021**, que aprueba la Guía N° 02- 2021-VMPCIC/MC, denominada "Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)". Se ha subsanado la observación.	
2		Se recomienda considerar al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.	El titular señala: Se ha considerado al Ministerio de Cultura y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Se ha subsanado la observación.	**SI**
3		Se recomienda, tenga en cuenta las situaciones siguientes: a) Un posible impacto físico al patrimonio arqueológico ubicado dentro del área de influencia, directa e indirecta, del proyecto vial, antes citado, por lo cual corresponde, como primera medida de Prevención y Mitigación, efectuar las consultas y/o tramitación y ejecución de los procedimientos técnicos ante el Mincul, con relación al manejo del patrimonio arqueológico en el marco de obras de desarrollo, desde la etapa de planificación del proyecto, para la adecuada identificación y/o descarte de bienes arqueológicos que puedan estar comprometidos con el proyecto vial, en este caso, según corresponda, el	El titular señala: En atención a lo mencionado en las recomendaciones se precisa lo siguiente: a. Para el presente ITS no se ha considerado un posible impacto relacionado al patrimonio arqueológico. No obstante, cabe precisar que se ha solicitado la evaluación superficial del área correspondiente al área auxiliar Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD ante la Dirección de Cultura de Cusco. En este sentido, se ha obtenido el CIRA para el área auxiliar, donde se concluye que: no existe colindancia ni proximidad hacia sitios o zonas arqueológicas. Además de que "no existen restos arqueológicos en superficie para el proyecto: Planta de chancado y	**SI**

		Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y/o el Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA); lo cual permitirá determinar y valorar los posibles impactos negativos a los mismos y, consecuentemente, establecer las medidas de mitigación preventivas y/o correctivas que correspondan, lo que también procurará que el citado proyecto vial, el cual comprende un trazo y obras nuevas (infraestructura principal y auxiliar o complementaria), no tenga interferencias o inconvenientes con algún bien arqueológico, para dicha evaluación se sugiere consultar la Guía N° 0012017-MC denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" (aprobada con Resolución Ministerial Nº 282-2017-MC, publicada en el diario El Peruano el 14 de agosto de 2017). b) Un posible riesgo y/o contingencia ambiental, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, durante las actividades de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, en la etapa de construcción y/o cierre (obras de infraestructura principal y auxiliar), así como la protección de los bienes arqueológicos, que puedan ubicarse colindantes y/o cercanos a las obras, por lo cual aplica, como medida de Prevención y Mitigación, la realización de un Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Mincul, el mismo que deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.5 del Art. 11° y Art. 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 003-2014-MC). De ser, el caso, participación de un licenciado en Arqueológica, como parte del equipo del instrumento ambiental que se determine, con énfasis, en los trabajos para establecer la línea base ambiental, la identificación de impactos y las medidas de mitigación correspondientes.	acopio Km 195+400 LD y cantera Camanti KM 195+900 LD del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, ubicados en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco". (ver Anexo 11) Por otro lado, en el presente ITS si se ha considerado como posible riesgo /o contingencia ambiental, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, durante las actividades de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, en la etapa de construcción y/o cierre. Ello se puede evidenciar en el ítem 3.9.7. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AMBIENTAL, en el cuadro de riesgos ambientales identificados generados por el proyecto. También, se ha previsto las medidas de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas en el ítem 3.10.8. PLAN DE CONTINGENCIAS, literal F. Medidas de Contingencia en caso de Hallazgo de Material Arqueológico. **Se ha subsanado la observación.**	

4		Como consecuencia de los aspectos expuestos en el numeral precedente, según corresponda, incluir la realización del Plan de Monitoreo Arqueológico, el cual se aplica como una medida de prevención y control, ante el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas durante las actividades que impliquen remoción del terreno, así como la protección de los bienes arqueológicos registrados en el área de influencia del proyecto y, específicamente los que se encuentren colindantes o cercanos a los componentes principales y auxiliares del proyecto.	Tal como se mencionó en la recomendación precedente, se ha considerado en el ítem 3.10.8. PLAN DE CONTINGENCIAS, literal F. Medidas de Contingencia en caso de Hallazgo de Material Arqueológico; el cual se aplica como una medida de prevención y control, ante el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas durante las actividades que impliquen remoción del terreno, así como la protección de los bienes arqueológicos registrados en el área de influencia del proyecto y, específicamente los que se encuentren colindantes o cercanos a los componentes principales y auxiliares del proyecto. **Se ha subsanado la observación.**	**SI**
5		Considerar que un posible evento, riesgo o contingencia , es el hallazgo de evidencias arqueológicas, de manera fortuita, durante los trabajos de ingeniería, lo cual, como ya se indicó previamente, corresponde, incluir la realización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) estimando que el citado proyecto, comprende obras nuevas, que incluye actividades y acciones que implican remoción y modificación del terreno (específicamente en la Etapa de Construcción), así como movilización de maquinaria pesada, en cuyo marco de ejecución podrían darse dichas situaciones casuales o una eventual afectación de bienes arqueológicos, colindantes o cercanos al proyecto, cuya presencia o descarte, en el área influencia del proyecto, debe efectuarse a través de las consultas y procedimientos establecidos por el Mincul, antes citados y, por el profesional correspondiente (licenciado en arqueología).	El tituñar señala Al respecto tal como se mencionó en las recomendaciones precedentes, el presente ITS si ha considerado como posible riesgo /o contingencia ambiental, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, durante las actividades de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, en la etapa de construcción y/o cierre. Ello se puede evidenciar en el ítem MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AMBIENTAL, en el cuadro de riesgos ambientales identificados generados por el proyecto. También, se ha previsto las medidas de contingencia en caso de hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas en el ítem 3.10.8. PLAN DE CONTINGENCIAS, literal F. Medidas de Contingencia en caso de Hallazgo de Material Arqueológico No obstante, cabe resaltar que en caso de hallarse material arqueológico se ejecutará el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), el cual estará a cargo de un licenciado en Arqueológica, como parte del equipo. Al respecto debemos de indicar y de acuerdo a las observaciones del CIRA el titular deberá de implementar el PMAR obligatoriamente durante las labores que impliquen movimiento de tierras.Se ha subsanado la observación.	**SI**

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente:
Con relación a la revisión de la subsanacion de observaciones de solicitud de opinión técnica a la aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Planta de Chancado y Acopio km 195+400 LD y Cantera Camanti km 195+900 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur- Tramo 2 S.A., que viene gestionando ante SENACE, se concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, por tanto se da la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo a los compromisos ambientales expresados por la citada empresa deberá cumplir con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura, el mismo que deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.c y Art. 27º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 011-2022-MC).

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Lic. Juan José Aldave Serna
Arqueólogo de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas
RNA N° BA 0737

Con el informe que antecede, el cual está Dirección hace suyo, pase a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para que continúe su trámite respectivo.